

ALCANCE N° 270

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

REGLAMENTOS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO EJECUTIVO N° 306-2017-TEL-MICITT

ACTO DE ADJUDICACIÓN

“Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL: Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA Y

EL MINISTRO A.I. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica emitida en fecha 07 de noviembre de 1949; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida el 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, del 30 de mayo de 1978; en los artículos 3, 6, 7, 9 inciso a), 10, 11, 12, 16, 63, 65, 67 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida el 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008; en la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida el 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, del 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 10 y 42 bis de la Ley N° 7494, denominada “Ley de Contratación Administrativa”, emitida el 02 de mayo de 1995 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 del 08 de junio de 1995; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, denominada “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida el 18 de agosto de 2015 y publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 del 18 de noviembre de 2015; en los artículos 21, 28 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido el 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial

La Gaceta N° 186 del 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 60, 86, 87 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, denominado "Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa" emitido el 27 de setiembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 02 de noviembre de 2006; los artículos 12 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, N° R-CO-44 de las nueve horas del 11 de octubre de 2017 emitido por la Contraloría General de la República, en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias" (PNAF), emitido el 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19, del 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en lo dispuesto en la instrucción girada por el Poder Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT emitido en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 27 del 09 de febrero de 2016; en lo dispuesto en el oficio N° MICITT-DM-OF-111-2016, de fecha 16 de febrero de 2016 emitido por el entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones denominado "Lineamientos técnicos adicionales del Ministro Rector en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT"; en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 Costa Rica: Una Sociedad Conectada (PNDT) de fecha 05 de octubre 2015; en la resolución N° RCS-207-2017 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 013-058-2017, de la sesión ordinaria N° 058-2017, celebrada a las 13:45 horas en fecha 03 de agosto de 2017, aclarada mediante la resolución N° RCS-246-2017 aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 008-065-2017, de la sesión ordinaria N° 065-2017, celebrada a las 10:45 horas en fecha 13 de setiembre de 2017; en el informe técnico N° MICITT-DAER-INF-244-2017 de fecha 19 de setiembre de 2017, del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el informe técnico N° MICITT-DEMT-INF-011-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017, del Departamento de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones; en el informe técnico N° MICITT-DCNT-INF-019-2017 de fecha 20 de setiembre de 2017, de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT), todas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Telecomunicaciones (MICITT) y que se tramita en el expediente administrativo N° GCP-085-2013 bajo custodia de la DCNT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT, emitido en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 27 de fecha 09 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo, instruyó a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de iniciar el procedimiento concursal público, para el otorgamiento de concesiones a nivel nacional y de asignación exclusiva de las bandas del espectro radioeléctrico de los rangos de frecuencias 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz de la banda 1800 MHz; y de los rangos de frecuencias 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz de la banda 1900/2100 MHz para la implementación de sistemas IMT (Telecomunicaciones Móviles Internacionales, por sus siglas en Inglés), dispuesto por el artículo 11, siguientes y concordantes de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. (Folios 417 a 418 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

SEGUNDO: Que por medio del oficio N° MICITT-DM-OF-111-2016, de fecha 16 de febrero de 2016, recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones en fecha 17 de febrero de 2016, el Ministro Rector del MICITT remitió a ese órgano los "*Lineamientos técnicos adicionales del Ministro Rector en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT*", como parte de la instrucción de inicio formal del proceso de concurso público. (Folios 420 a 422 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

TERCERO: Que mediante el Diario Oficial La Gaceta N° 146 de fecha 29 de julio de 2016, la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó el Pre-Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la*

implementación de sistemas IMT"; y se convocó para la respectiva audiencia pública a realizarse a las 9:00 horas de fecha 1° de setiembre de 2016 en las oficinas de la SUTEL. Adicionalmente, se publicó en diarios de circulación nacional, a saber, La Nación y El Financiero, en fechas 1° y el 07 de agosto, respectivamente. (Folios 425 al 569 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

CUARTO: Que mediante el oficio N° 9282-SUTEL-SCS-2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, la SUTEL remitió el Acuerdo N° 006-072-2016, aprobado por su Consejo en la sesión ordinaria N° 072-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, mediante el cual se aprobó el precio base de los bloques genéricos del espectro a ser subastados en las bandas de frecuencias de 1800 MHz y 1900/2100 MHz, los términos, requisitos, metodología y demás condiciones en la versión final del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*". (Folios 1323 al 1447 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

QUINTO: Que mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 de fecha 09 de diciembre de 2016 y en el diario de circulación nacional La Nación en fecha 04 de diciembre de 2016, la SUTEL publicó el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*", definiéndose como fecha de recepción de ofertas para las 14:00 horas del día 13 de febrero de 2017. (Folios 641, 1452 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

SEXTO: Que mediante el oficio N° 9691-SUTEL-SCS-2017 de fecha 22 de diciembre de 2016 la SUTEL notificó el Acuerdo N° 002-076-2016 adoptado por su Consejo en la sesión extraordinaria N° 076-2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se prorrogó el plazo para la recepción de ofertas Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la*

implementación de sistemas IMT” para el día 13 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 03 de fecha 04 de enero de 2017. Folios 700, 1453 al 1455 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

SÉPTIMO: Que mediante la resolución N° R-DCA-001-2017 de fecha 10 de enero de 2017, la Contraloría General de la República (en adelante CGR), rechazó el Recurso de Objeción al cartel interpuesto por la empresa Millicom Cable de Costa Rica S.A. y otorgó audiencia por tres días hábiles sobre el Recurso de Objeción al Cartel presentado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC Sociedad Anónima, en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*. (Folios 701 al 707 y 1458 al 1474 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

OCTAVO: Que en fecha 12 de enero de 2017, mediante auto sin número de las 10:50 horas de esa misma fecha, la Contraloría General de la República concedió Audiencia Especial por un plazo de tres días hábiles sobre el Recurso de Objeción interpuesto por la empresa Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima, en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*. (Folios 708 al 716 y 1477 al 1481 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

NOVENO: Que en fecha 13 de enero de 2017 mediante el auto sin número de las 08:00 horas de esa misma fecha, la CGR concedió Audiencia Especial por un plazo de tres días hábiles sobre el Recurso de Objeción interpuesto por la empresa Millicom Cable de Costa Rica Sociedad Anónima en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de*

sistemas IMT". (Folios 717 al 732 y 1482 al 1513 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DÉCIMO: Que en atención a los recursos de objeción al cartel indicados en los considerandos anteriores, mediante el oficio N° 594-SUTEL-SCS-2017 de fecha 20 de enero de 2017, la SUTEL notificó al Viceministerio de Telecomunicaciones que mediante el Acuerdo N° 007-004-2017 adoptado por su Consejo en la sesión ordinaria N° 004-2017 celebrada en fecha 19 de enero de 2017, aprobó modificar el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*", prorrogando el plazo para la recepción de ofertas para el día 30 de marzo del 2017. Lo anterior se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 25 de enero de 2017. (Folios 735 al 796 y 1522 al 1647 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

UNDÉCIMO: Que mediante la resolución N° R-DCA-0048-2017 de las 9:30 horas de fecha 25 de enero de 2017, la Contraloría General de la República declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción al pliego de condiciones interpuestos por las empresas Millicom Cable de Costa Rica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Folios 797 al 798 y 1687 al 1690 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DUODÉCIMO: Que en fecha 02 de febrero de 2017 mediante auto sin número de las 14:00 horas de esa misma fecha, la CGR concedió Audiencia Especial por un plazo de tres días hábiles sobre los recursos de objeción presentados por las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A., en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*" y convocó a audiencia

oral y pública a las 8:00 horas de fecha 10 de febrero del 2017. (Folios 801 al 825 y 1660 al 1675 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DECIMOTERCERO: Que mediante la resolución N° R-DCA-0095-2017 de las 11:48 horas de fecha 15 de febrero de 2017, la CGR declaró parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la empresa Millicom Cable de Costa Rica S.A., en cuanto a las cláusulas 4.1.30, 7.2 y 72.11 del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”* y sin lugar el presentado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. (Folios 838 al 853 y 1719 al 1750 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DECIMOCUARTO: Que mediante el oficio N° GJ-SPR-018-17 de fecha 15 de febrero de 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., presentó ante la SUTEL la solicitud de aclaración sobre el Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*. (Folios 854 al 855 y 1715 al 1717 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DECIMOQUINTO: Que mediante el oficio N° 1639-SUTEL-SCS-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, la SUTEL notificó el Acuerdo N° 012-016-2017 adoptado por su Consejo en la sesión ordinaria N° 016-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, mediante cual se aprobó el oficio N° 1489-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de febrero de 2017 en el cual, la SUTEL atendió la solicitud de aclaraciones presentadas por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., a la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante implementación de IMT”*. (Folios 1765 al 1771, 1773 y 1774 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DECIMOSEXTO: Que en atención a la resolución N° R-DCA-0095-2017 citada, por medio del oficio N° 1907-SUTEL-SCS-2017 de fecha 03 de marzo de 2017, la SUTEL notificó el Acuerdo N° 036-017-2017, adoptado por su Consejo en la sesión ordinaria N° 017-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, en el cual, dicha Superintendencia acogió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 1486-SUTEL-DGC-2017 de fecha de 24 de febrero, y aprobó las modificaciones no esenciales a las cláusulas 4.1.30, 7.1, 20.3.32.1, 35, 43, 47, 67.2.1, 67.2.2 y 72.11 del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*". (Folios 1758 al 1764, 1775 y 1776 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DECIMOSÉPTIMO: Que mediante el oficio N° 2219-SUTEL-SCS-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, la SUTEL notificó el acuerdo N° 001-021-2017 adoptado por su Consejo en la sesión extraordinaria N° 021-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, en el cual dicha Superintendencia aprobó modificar la fecha de recepción de las ofertas técnicas del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*" para las 14:00 horas del 30 de marzo de 2017. (Folios 2032 al 2034 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DECIMOCTAVO: Que la SUTEL mediante el Acuerdo N° 001-023-2017 adoptado por su Consejo en la sesión extraordinaria N° 023-2017 celebrada en fecha 13 de marzo de 2017, notificado a través del oficio N° 2209-SUTEL-SCS-2017 de misma fecha, aprobó modificar la fecha de recepción de las ofertas técnicas del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "*Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*" para las 14:00 horas de fecha 20 de abril de 2017. Lo anterior, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 55 del 17 de marzo de 2017. (Folios del 865 al 867, 1902, 2030 y 2031 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

DECIMONOVENO: Que en fecha 30 de marzo de 2017 mediante auto sin número de las 7:30 horas de esa misma fecha, la Contraloría General de la República concedió Audiencia Especial por un plazo de tres días hábiles sobre el recurso de objeción presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*. (Folios 873 al 876, 2038 al 2043 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO: Que la SUTEL mediante el oficio N° 2840-SUTEL-CS-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, aprobado por el Acuerdo N° 001-028-2017, adoptado por su Consejo en la sesión ordinaria N° 028-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DM-OF-246-2017 de fecha 04 de abril de 2017, procedieron a contestar la Audiencia Especial al recurso de objeción presentado por Claro CR Telecomunicaciones S.A. en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*. (Folios 877 al 881 y 2050 al 2053 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante la resolución N° R-DCA-0229-2017 de las 14:02 de fecha 17 de abril de 2017 la Contraloría General de la República declaró con lugar el recurso de objeción en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”* interpuesto por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. contra las cláusulas 20.3.32.1 y 38 del Modelo del Contrato de Concesión del concurso público citado. (Folios 882 al 884 y 2066 al 2069 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la SUTEL mediante el Acuerdo N° 001-031-2017 adoptado por su Consejo en la sesión extraordinaria N° 031-2017 de fecha 18 de abril de 2017, notificado a través del oficio N° 3121-SUTEL-SCS-2017 de misma fecha, modificó el texto del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”* y prorrogó el plazo de recepción de ofertas para las 14:00 horas del día 11 de mayo de 2017. Lo anterior, se publicó en los diarios de circulación nacional Diario La Extra y La Nación, ambos de fecha 19 de abril de 2017 y en el Alcance N° 82 del Diario Oficial La Gaceta N° 73 de fecha 19 de abril de 2017. (Folios 885 al 959 y 2070 al 2084 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO TERCERO: Que según consta en el Acta de Apertura de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-00002-SUTEL, en fecha 11 de mayo del 2017 a las 14:00 horas la Comisión de Licitación con el apoyo del Área de Proveeduría y Servicios Generales, de la Superintendencia de Telecomunicaciones procedieron con la recepción y apertura de las ofertas técnicas dentro del proceso de Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, a la cual se hicieron presentes únicamente las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Folios 953, 2216 al 2687 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO CUARTO: Que mediante el oficio N° 4320-SUTEL-DGC-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, la Comisión de Licitación de la SUTEL, previo verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y de admisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., dispuestos en las cláusulas 10.1, 11.1, 13.1, 17.2, 17.3, 18.1, 18.3, 18.4, 19.1.1 a 19.1.9, 19.1.11, 19.1.12, 19.1.13, 20.3, 27.1, 29.1, 30.1, 31.1, 31.7, 34.1, 34.3, y formularios 1, 2, 7, 8 y 9 del pliego de condiciones la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*, recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente: “Con

base en lo anterior, considerando que las ofertas presentadas por las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. cumplen a cabalidad con los aspectos técnicos, operativos, financieros y legales requeridos en el cartel en estudio y considerando lo dispuesto en la cláusula 43.1 del cartel de licitación sobre la designación de ODE¹ y convocatoria para participar en la Subasta de espectro, se recomienda al Consejo designar como oferentes declarados elegibles a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. Asimismo se recomendó al Consejo, de conformidad con la cláusula 43.1 del citado cartel, convocar a los ODE a participar en la Subasta, indicando las fechas de las próximas etapas del proceso (...)" (Folios 2672 al 2677 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO QUINTO: Que mediante el oficio N° 4582-SUTEL-SCS-2017 de fecha 02 de junio, la SUTEL notificó el Acuerdo N° 018-043-2017, adoptado por su Consejo en la sesión ordinaria N° 043-2017 del 31 de mayo de 2017, mediante el cual dicha Superintendencia con sustento en las cláusulas 41.4, 42.1, 43.1 del pliego de condiciones de reiterada cita, y en virtud que las ofertas técnicas presentadas para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, cumplen a cabalidad con los aspectos técnicos, operativos, financieros y legales requeridos, acogió en todos sus extremos la recomendación emitida por parte de la Comisión de Licitación mediante el oficio N° 4320-SUTEL-DGC-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, y designó a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. con cédula jurídica N° 3-101-610198 y Claro CR Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica N° 3-101-460479, como "Oferente Declarado Elegible" (ODE) de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL citada. (Folios 2689 al 2692 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO SEXTO: Que mediante el Acuerdo N° 005-054-2017 adoptado en la sesión ordinaria N° 054-2017 celebrada el día 12 de julio de 2017, notificado por medio del oficio N° 05745-SUTEL-SCS-2017 del 13 de julio de 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó el

¹ De conformidad con el cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT", el acrónimo ODE significa Oferente Declarado Elegible.

esquema de trabajo operativo para llevar a cabo la Subasta de Espectro Radioeléctrico, según la recomendación emitida por parte de la Comisión de Licitación rendida mediante el oficio N° 05701-SUTEL-DGC-2017 del 12 de julio de 2017; y al mismo tiempo autorizó a la Comisión de Licitación convocar a los ODE para la Subasta de Espectro Radioeléctrico, al tenor de los términos dispuestos en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL de reiterada cita. (Folios 2669 al 2671 y 2778 al 2784 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la Comisión de Licitación de la SUTEL por medio de los oficios N° 05766-SUTEL-DGC-2017 y N° 05767-SUTEL-DGC-2017, ambos de fecha 13 de julio de 2017, convocó a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. en calidad de Oferentes Declarados Elegibles a la Subasta de Espectro Radioeléctrico, la cual se llevaría a cabo en el Hotel Wyndham Garden, San José, Escazú, en fecha 19 de julio a partir de las 09:00 horas, así como especificó detalles adicionales sobre la Subasta de Espectro Radioeléctrico. (Folios 2753 al 2758 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

VIGÉSIMO OCTAVO: Que de conformidad con la cláusula 68 del pliego de condiciones, mediante el oficio N° 5890-SUTEL-DGC-2017 de las 11:45 horas de fecha 19 de julio de 2017 la Comisión de Licitación de la SUTEL, confeccionó el Acta denominada "Sobre Procedimiento de la Subasta de Espectro Radioeléctrico dentro de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL 'Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT', en la cual para lo que interesa hizo constar lo siguiente: (Folios 2785 al 2815 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

(...) OCTAVO: Que la Fase Principal de la Subasta inició a las 11:00 horas del 19 de julio del 2017, utilizando el Sistema Electrónico de Subasta de acuerdo con la Licitación 2016LI-000002-SUTEL, con un precio base de siete millones de dólares (USD \$7.000.000) por cada Bloque en la banda de 1.800 MHz y un precio base de cinco millones de dólares (USD \$5.000.000) por cada Bloque en la banda de

1.900MHz/2.100 MHz. Que la totalidad de los bloques ofertados en la primera ronda de la Fase Principal de la Subasta corresponde a 4 de 2x5 MHz Bloques Genéricos en la banda 1.800 MHz y 3 de 2x5 MHz Bloque Genéricos en la banda 1900/2.100 MHz.

NOVENO: Que en la primera ronda de la Fase Principal de la Subasta los Oferentes Declarados Elegibles presentaron, mediante el Sistema Electrónico de Subasta, la siguiente Declaración de Demanda: 1) Telefónica de Costa Rica TC S.A. confirmó Posturas para 2 Bloques en la banda 1.800 MHz y 2 Bloques en la banda 1.900/2.100 MHz, para un máximo de bloques para ofertar de 4. 2) Claro CR Telecomunicaciones S.A. confirmó posturas para 2 Bloques en la banda 1.800 MHz y un Bloque en la banda 1.900MHz/2.100MHz, para un máximo de bloques de 3.

DÉCIMO: Que en la primera ronda de la Fase Principal de la Subas se dio la condición de Cierre de la Fase Principal, según la cláusula 63 del cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL. (...) DÉCIMO SEGUNO: Que de conformidad con la cláusula 65 del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, se presentaron durante la Fase Principal de la Subasta las siguientes Posturas y Precios Ganadores:

Banda de frecuencias	Posturas Ganadoras	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	USD \$7.000.000,00	USD \$7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	USD \$5.000.000,00	USD \$5.000.000,00	Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

(...) DÉCIMO CUARTO: Que en la ronda 1 de la Fase Principal de la Subasta se tiene por concluida la Fase de Subasta, habiéndose asignado un total de 4 Bloques en la banda 1.800 MHz y 3 Bloques en la banda 1.900 MHz/2.100 MHz, según el siguiente detalle:

Banda de frecuencias	Cantidad de Bloques Genéricos de 2x5 MHz asignados	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	2	USD \$ 7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	2		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	2	USD \$5.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	1		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

VIGÉSIMO NOVENO: Que mediante el oficio N° 06072-SUTELDGC-2017 de fecha 26 de julio de 2017, la Comisión de Licitación de la SUTEL remitió al Consejo de dicha Superintendencia el “Informe de recomendación de adjudicación de la Subasta de Espectro 2016LI-000002-SUTEL ‘Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT’”, en el cual para los efectos de lo que interesa señaló: (Folios 2820 al 282 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

“(…)

5. Desarrollo y resultados de la Subasta

De seguido se muestran los rangos de frecuencias objeto de licitación:

Tabla 2. Espectro IMT subastado

Banda	Segmentos de espectro a ser asignados (MHz)	Ancho de banda por bloque	Número de Bloques	Total
1.800 MHz	Móvil-Base: 1.730 – 1.750	2x5 MHz	4	2x20 MHz (40 MHz)
	Base-Móvil: 1.825 – 1.845			
1.900/2.100 MHz	Móvil-Base: 1.940 – 1.955	2x5 MHz	3	2x15 MHz (30 MHz)
	Base-Móvil: 2.130 – 2.145			
Total			7	2x35 MHz (70 MHz)

Los segmentos incluidos en la tabla anterior, se dispusieron de conformidad con el Cartel aprobado por el Consejo, mediante siete bloques genéricos de 2x5 MHz, con un precio base de USD \$7.000.000 para la banda de 1800 MHz y USD \$5.000.000 para la banda de 1900/2100 MHz.

La Subasta inició conforme a las condiciones establecidas en el Cartel y los funcionarios designados por las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., en su condición de Oferentes Declarados Elegibles (ODE) (tal y como lo consignó el notario público y se detalló en el apartado 3 del presente oficio), participaron en la primera ronda de la fase principal de la Subasta y confirmaron sus posturas por medio del Sistema Electrónico de Subasta (SES), cuyos resultados se detallan a continuación:

Tabla 3. Posturas máximas de la Subasta

Banda de frecuencias	Posturas Máximas	Ronda	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	USD \$7.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00.	1	Claro CR Telecomunicaciones S.A.
	USD \$7.000.000,00.	1	Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	USD \$5.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$5.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$5.000.000,00.	1	Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Se puede extraer de la Tabla 3, que una vez finalizada la primera ronda de la Subasta, se cumplió con la condición de cierre de la Subasta, según la cláusula 63.1 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, la cual establece que:

“La condición de cierre de la fase principal de la Subasta se dará después de que, concluida una ronda, la demanda agregada de Bloques para cada banda resulte igual o menor a la oferta disponible de Bloques para cada banda. Esta condición debe ocurrir de forma simultánea para ambas bandas en una misma ronda.”

De seguido se muestra el detalle de las posturas máximas que resultaron posturas ganadoras y el establecimiento del precio ganador por bloque genérico en cada banda, según lo dispuesto en las cláusulas 64 y 65.2 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL:

Tabla 4. Posturas y precio ganador de la Subasta

Banda de frecuencias	Posturas Ganadoras	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	USD \$7.000.000,00	USD \$7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	USD \$5.000.000,00	USD \$5.000.000,00	Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Según el numeral décimo cuarto del Acta de conclusión de la Subasta (folios del 1753 al 1762 del expediente administrativo), a continuación, se presentan los resultados finales de la Subasta:

Tabla 5. Propuesta de asignación de bloques genéricos de la Subasta

Banda de frecuencias	Cantidad de Bloques Genéricos de 2x5 MHz asignados	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	2	USD \$ 7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	2		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	2	USD \$5.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	1		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Considerando que la fase de Subasta del proceso concursal finaliza con la propuesta de asignación de bloques genéricos y con el fin de que el espectro que eventualmente se asignará a los ODE se utilice de forma eficiente de acuerdo con el principio de optimización del recurso escaso, del artículo 3, inciso i) de la Ley N° 8642, se estableció en el Cartel una fase de reordenamiento del espectro. Esta fase promueve la asignación contigua de bloques de espectro, lo cual incide en un mayor aprovechamiento del recurso y por ende en una mejora en la calidad de los servicios brindados, en cumplimiento del artículo 2 del citado decreto N° 354-2015-TEL-MICITT

6. Propuesta de reordenamiento de espectro

Tal y como se indicó, la posibilidad de realizar un reordenamiento de espectro a partir de los resultados de la Subasta, tiene como fin, lograr asignaciones de espectro contiguo e incrementar la eficiencia en su uso, cumpliendo con el principio de optimización de los recursos escasos.

En primer lugar, debe indicarse que en el Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL “Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT” aprobado por el

Consejo, se incluyó, específicamente en la cláusula 72, el Formulario 9 y el Anexo 2, lo correspondiente a las condiciones para llevar a cabo el reordenamiento de espectro.

El reordenamiento de espectro, según los términos del Cartel (cláusula 72.4 del Cartel), únicamente se podría llevar a cabo en el caso que ambos ODE resultaran adjudicatarios (con posturas ganadoras por uno o más bloques genéricos durante la Subasta). Tal y como se detalló en el apartado anterior, los resultados de la Subasta cumplieron con esta condición, siendo que ambos ODE presentaron posturas ganadoras en ambas bandas de frecuencias.

Según la cláusula 72.9, el reordenamiento de espectro indicado, se basará en los siguientes principios y los esquemas de reordenamiento del Anexo 2:

- Lograr asignaciones de espectro contiguo para cada uno de los Adjudicatarios.
- Realizar la menor cantidad de intercambios de frecuencias en términos del número de Bloques por reordenar considerando los bloques por asignar del presente concurso y los asignados en la Licitación 2010LI-000001-SUTEL, para así cumplir con asignaciones contiguas de espectro.

Mediante el Formulario 9, los ODE mediante declaración jurada suscrita por el representante legal, aceptaron, entre otras cosas, entender las condiciones e implicaciones del reordenamiento, según lo detallado en el Cartel. Asimismo, se comprometieron a asumir los gastos asociados del reordenamiento y aceptaron que el mismo no conlleva una imposibilidad del uso y explotación de las frecuencias otorgadas mediante otros títulos habilitantes vigentes.

En el Anexo 2 del Cartel, se incluyeron las siguientes figuras con las opciones de reordenamiento de espectro para cada una de las bandas de frecuencias, según los bloques genéricos por los que los ODE presentaron posturas ganadoras durante la Subasta:



Figura 1. Opciones de reordenamiento de espectro en la banda de 1800 MHz

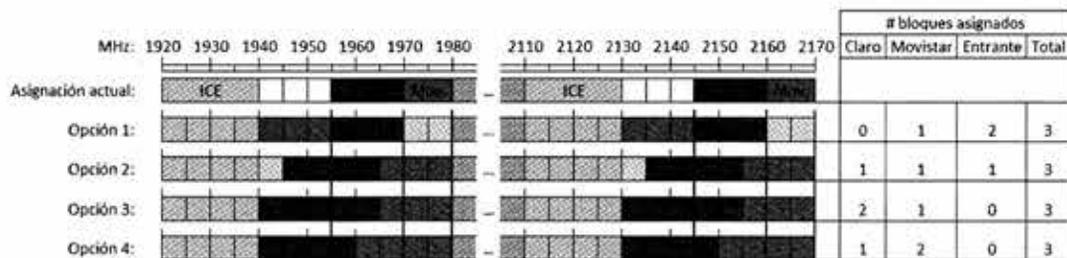


Figura 2. Opciones de reordenamiento de espectro en la banda de 1900/2100 MHz

Considerando los resultados de la Subasta (apartado 5 del presente informe), en los cuales, para la banda de 1800 MHz, Telefónica de Costa Rica TC S.A., presentó posturas ganadoras por dos bloques



genéricos y Claro CR Telecomunicaciones S.A. de igual forma presentó posturas ganadoras por dos bloques genéricos, corresponde la aplicación de la opción 6 de la Figura 1.

En lo que respecta a la banda de 1900/2100 MHz, Telefónica de Costa Rica TC S.A., presentó posturas ganadoras por dos bloques genéricos y Claro CR Telecomunicaciones S.A. presentó posturas ganadoras por un bloque genérico, corresponde la aplicación de la opción 4 de la Figura 2.

De conformidad con lo anterior, se presenta la recomendación de la Comisión de Licitación, en concordancia con lo dispuesto en el Cartel aprobado por el Consejo, para el reordenamiento de espectro:

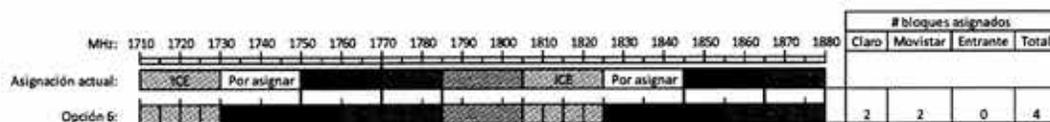


Figura 3. Propuesta de reordenamiento de espectro para la banda de 1800 MHz

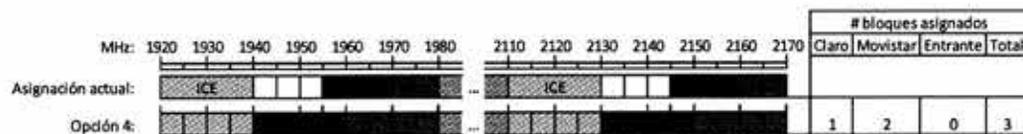


Figura 4. Propuesta de reordenamiento de espectro para la banda de 1900/2100 MHz

Para más claridad de lo anterior, se presenta en formato de tabla la propuesta de reordenamiento de espectro de las figuras anteriores:

Tabla6. Asignación de espectro IMT en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz según la propuesta de reordenamiento de espectro

Banda de frecuencias	Empresa	Frecuencias (MHz)	
		Móvil-Base	Base-Móvil
1800 MHz	Instituto Costarricense de Electricidad	1710-1730	1805-1825
	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1730-1760	1825-1855
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1760-1785	1855-1880
1900/2100 MHz	Instituto Costarricense de Electricidad	1920-1940	2110-2130
	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1940-1960	2130-2150
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1960-1980	2150-2170

(...)"

(...)

8. Recomendaciones al Consejo

De conformidad con lo detallado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la SUTEL:

- 8.1. Acoger y aprobar el presente informe rendido por la Comisión de Licitación y sus apéndices (propuestas de contratos de concesión, propuestas de adenda a los contratos de concesión N° C-001-2011-MIANET y C-002-2011-MINAET, Acta de Conclusión de la Subasta), como el dictamen técnico para la recomendación de adjudicación y reordenamiento de espectro producto de la Subasta de Espectro previsto en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-00002-SUTEL

'Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT'.

TRIGÉSIMO: Que mediante el oficio N° 6709-SUTEL-SCS-2017 sin fecha, notificado al Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 17 de agosto de 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió la resolución N° RCS-207-2017 denominada *"Recomendación de adjudicación de la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL: Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*, aprobada por su Consejo mediante el Acuerdo N° 013-058-2017 adoptado en la sesión ordinaria N° 058-2017, celebrada a las 13:45 horas de fecha 03 de agosto de 2017, resolución que constituye el acto final del procedimiento de instrucción que la SUTEL llevó a cabo con base en el artículo 12 y siguientes de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y mediante la cual dicho Órgano regulador recomendó al Poder Ejecutivo proceder con la adjudicación del proceso licitatorio N° 2016LI-000002-SUTEL en los siguientes términos: (Folios 966 a 1022 y 2883 a 2897 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

"(...)

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y su Reglamento; la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009, y sus reformas; la instrucción del Poder Ejecutivo emitida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT de 15 de diciembre de 2015, publicado en La Gaceta N° 27 de 9 de febrero de 2016 y el Cartel de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. *Acoger y aprobar el informe N° 06072-SUTEL-DGC-2017 del 26 de julio del 2017, correspondiente al informe rendido por la Comisión de Licitación y sus apéndices (propuestas de contratos de concesión, propuestas de adenda a los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, Acta de conclusión de la Subasta), como el dictamen técnico para la recomendación de adjudicación y reordenamiento de espectro producto de la Subasta de Espectro previsto en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".*
2. *Recomendar al Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el Ministro de Ciencia,*

Tecnología y Telecomunicaciones, proceder con la adjudicación de las Concesiones descritas en la cláusula 5 del Cartel y que constituyen el objeto de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL, de la siguiente manera:

Tabla 7. Asignación de bloques genéricos de la Subasta

Banda de frecuencias	Cantidad de Bloques Genéricos de 2x5 MHz asignados	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	2	USD \$ 7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	2		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	2	USD \$5.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	1		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

3. Recomendar al Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, proceder con el reordenamiento, de dispuesto en la cláusula 72 y el Anexo 2 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, de la siguiente manera:

Tabla 8. Asignación de espectro IMT en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz, según la propuesta de reordenamiento de espectro

Banda de frecuencias	Empresa	Frecuencias (MHz)	Frecuencias (MHz)
		Móvil-Base	Base-Móvil
1800 MHz	Instituto Costarricense de Electricidad ²	1710-1730	1805-1825
	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1730-1760	1825-1855
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1760-1785	1855-1880
1900/2100 MHz	Instituto Costarricense de Electricidad	1920-1940	2110-2130
	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1940-1960	2130-2150
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1960-1980	2150-2170

4. Recomendar al Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, valorar los antecedentes, el acta de conclusión de la subasta y anexos de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL, para la eventual suscripción de los contratos de concesión y las adendas a los contratos vigentes de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.
5. Remitir copia del expediente administrativo al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en el que consta la información completa del proceso de Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL. (...)

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante el oficio N° MICITT-DMVT-OF-419-2017 de fecha 04 de setiembre de 2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones le solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aclarar la resolución N° RCS-207-2017 denominada “Recomendación de adjudicación de la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL: Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”, en cuanto a la recomendación de los bloques específicos correspondientes a cada acto administrativo que el Poder Ejecutivo debe emitir, tal y como se establece en el cartel

² Se hace referencia al ICE con el fin de mostrar la organización de la banda completa, no obstante, los segmentos asignados originalmente al ICE no sufren ninguna afectación.

de la Licitación Pública Internaonal N° 2016LI-000002-SUTEL. (Folios 2912 a 2914 del expediente administrativo N° GCP-085-2017).

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante el memorando N° MICITT-DEMT-MEMO-018-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones (DEMT) remitió a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT), el informe técnico N° MICITT-DEMT-INF-011-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017, denominado "*Criterio de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones (Política pública y análisis económico) sobre la resolución N° RCS-207-2017, Subasta de espectro correspondiente al cartel de Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL*", en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente: (Folios 2899 al 2911 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

"(...) Del análisis de la resolución de SUTEL se constata el alineamiento con la política pública vigente, se verifica que la determinación de los precios base de los bloques subastados contaron con la justificación correspondiente; que se cumple con los requisitos financieros de idoneidad de los oferentes declarados elegibles y la garantía de participación correspondientes y; que se sigue el proceso de la subasta establecido en el Cartel de Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL

Por ello, en apego a lo expuesto en el informe desde las perspectivas de política pública y económica, y en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en el Decreto N° 38166-MICITT a esta Dirección, así como lo establecido en la Ley N° 8642 (artículo N° 3) y la Ley N° 8660 (artículo N° 39, inciso d), se recomienda acoger lo resuelto por la SUTEL en la resolución N° RCS-207-2017, respecto a:

"Acoger y aprobar el informe N° 06072-SUTEL-DGC-2017 del 26 de julio del 2017, correspondiente al informe rendido por la Comisión de Licitación y sus apéndices (propuestas de contratos de concesión, propuestas de adenda a los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, Acta de conclusión de la Subasta), como el dictamen técnico para la recomendación de adjudicación y reordenamiento de espectro producto de la Subasta de Espectro previsto en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL: 'Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT'".

Asimismo, se recomienda no separarse del criterio expuesto en los puntos N° 2, 3 y 4 de la Resolución referida."

TRIGÉSIMO TERCERO: Que por medio de la resolución N° RCS-246-2017 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 008-065-2017, de la sesión ordinaria N° 065-2017, celebrada a las 10:45 horas del 13 de setiembre de 2017, recibida vía correo electrónico en fecha 14 de setiembre del mismo año, la SUTEL remitió la “Aclaración a la resolución N° RCS-207-201: Recomendación de adjudicación de la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL: Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL”, en la cual recomendó al Poder Ejecutivo lo que se transcribe a continuación: (Folios 2916 a 2956 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

“(…)

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y su Reglamento; la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009, y sus reformas; la instrucción del Poder Ejecutivo emitida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT de 15 de diciembre de 2015, publicado en La Gaceta N° 27 de 9 de febrero de 2016 y el Cartel de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Acoger y aprobar el informe N° 07431-SUTEL-DGC-2017 del 6 de setiembre del 2017, mediante la cual la Comisión de Licitación, remitió al Consejo de la SUTEL el informe de aclaración a la consulta planteada por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, en relación con la recomendación técnica sobre los segmentos de frecuencias específicos correspondientes a cada uno de los actos administrativos que el Poder Ejecutivo debe valorar en función de la licitación pública internacional N° 2016-LI000002-SUTEL: ‘Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT’.

2. Aclarar, considerando lo dispuesto en el por tanto 3 de la resolución RCS-207-2017, que se recomienda modificar la cláusula 4.1. del Contrato C-002-2011-MINAET, mediante Adenda, para que los bloques asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A. se lean de la siguiente forma:

Propuesta de modificación del Contrato C-002-2011-MINAET (Adenda)

Banda	Ancho de Banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada y Downlink
1800 MHz	4x5 MHz	1740-1760	1835-1855



Banda	Ancho de Banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada y Downlink
1900/2100 MHz	3x5 MHz	1945-1960	2135-2150

3. Aclarar, considerando las posturas ganadoras del proceso de Subasta 2016LI-000002-SUTEL, se recomienda asignar a Claro CR Telecomunicaciones S.A. las frecuencias detalladas a continuación, mediante un nuevo contrato de concesión:

Propuesta de nuevo Contrato de Concesión a Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Banda	Cantidad de bloques y ancho de banda	Rango de frecuencia para subida (MHz)	Rango de frecuencia para bajada (MHz)
1800 MHz	2 bloques de 2x5 MHz	1730-1740	1825-1835
1900/2100 MHz	1 bloque de 2x5 MHz	1940-1945	2130-2135

4. Aclarar, considerando las posturas ganadoras del proceso de Subasta 2016LI-000002-SUTEL, se recomienda asignar a Telefónica de Costa Rica TC S.A. las frecuencias detalladas a continuación, mediante un nuevo contrato de concesión:

Propuesta de nuevo Contrato de Concesión a Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Banda	Cantidad de bloques y ancho de banda	Rango de frecuencia para subida (MHz)	Rango de frecuencia para bajada (MHz)
1800 MHz	2 bloques de 2x5 MHz	1760-1770	1855-1865
1900/2100 MHz	2 bloque de 2x5 MHz	1960-1970	2150-2160

5. Remitir copia certificada del folio 1868 en adelante del expediente administrativo al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a fin de completar la información que consta del proceso de Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL.”

TRIGÉSIMO CUARTO: Que mediante el memorando N° MICITT-DAER-MEMO-242-2017, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico (DAER) remitió al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), el informe técnico N° MICITT-DAER-INF-244-2017 de fecha 19 de setiembre de 2017, denominado “Análisis de la recomendación de adjudicación de la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL (RCS-207-2017 y RCS-246-2017)”, en el cual se refirió a las resoluciones del Consejo de la SUTEL N° RCS-207-2017 y N° RCS-246-2017 mencionadas, y recomendó lo siguiente: (Folios 3048 al 3090 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

“Dadas las conclusiones anteriores y el alcance de este informe, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico recomienda al Poder Ejecutivo, aprobar los elementos técnicos expuestos por la SUTEL mediante la Resolución N° RCS-207-2017, aclarada y detallada mediante la Resolución N° RCS-246-2017, en vista de que no existen motivos de interés público que ameriten apartarse de dicha recomendación, para que se proceda como jurídicamente corresponda para la adjudicación de las Concesiones descritas

en la cláusula 5 del Cartel y que constituyen el objeto de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL, así como con el reordenamiento de los bloques de espectro previamente concesionados a los Oferentes de dicho proceso de licitación y la eventual suscripción de los contratos de concesión y las adendas a los contratos vigentes de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., con base en la siguiente información:

(...)

Tabla 2. Propuesta de modificación del Contrato C-002-2011-MINAET (Adenda)

Banda	Ancho de Banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada y Downlink
1800 MHz	4x5 MHz	1740-1760	1835-1855
1900/2100 MHz	3x5 MHz	1945-1960	2135-2150

(...)

Tabla 3. Propuesta de nuevo Contrato de Concesión a Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Banda	Cantidad de bloques y ancho de banda	Rango de frecuencia para subida (MHz)	Rango de frecuencia para bajada (MHz)
1800 MHz	2 bloques de 2x5 MHz	1730-1740	1825-1835
1900/2100 MHz	1 bloque de 2x5 MHz	1940-1945	2130-2135

(...)

5.1.2. Para la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.:

(...)

Tabla 4. Propuesta de nuevo Contrato de Concesión a Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Banda	Cantidad de bloques y ancho de banda	Rango de frecuencia para subida (MHz)	Rango de frecuencia para bajada (MHz)
1800 MHz	2 bloques de 2x5 MHz	1760-1770	1855-1865
1900/2100 MHz	2 bloque de 2x5 MHz	1960-1970	2150-2160

(...)"

TRIGÉSIMO QUINTO: Que mediante el informe técnico N° MICITT-DCNT-INF-019-2017 de fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT) emitió el informe técnico-jurídico respecto a la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT", mediante el cual, previa verificación del cumplimiento por parte de las empresas oferentes a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones y en el marco vigente, y en virtud de no existir razones de interés público o conveniencia nacional para separarse sugirió al señor Viceministro que recomiende al Poder Ejecutivo **APROBAR** la recomendación técnica de adjudicación del concurso público de marras, emitida por parte de la SUTEL en la resolución N° RCS-207-2017 denominada "Recomendación de adjudicación de la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL: Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la

*prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL”, aprobada por su Consejo mediante el Acuerdo N° 013-058-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 058-2017, celebrada a las 13:45 horas de fecha 03 de agosto de 2017, y modificada mediante la resolución N° RCS-246-2017 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 008-065-2017, de la sesión ordinaria N° 065-2017, celebrada a las 10:45 horas de fecha 13 de setiembre de 2017, y con sustento en los informes técnicos N° MICITT-DEMT-INF-011-2017 y N° MICITT-DAER-INF-244-2017 de fecha 19 de setiembre de 2017, emitidos por la DEMA y DAER, ambos departamentos del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, proceder a **OTORGAR** la adjudicación de la Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, según los fines, usos, objeto y condiciones determinadas en el cartel y que se establecerán en el respectivo contrato de adjudicación de la siguiente forma:*

Concesión a Claro CR Telecomunicaciones S.A.

<i>Banda</i>	<i>Cantidad de bloques y ancho de banda</i>	<i>Rango de frecuencia para subida (MHz)</i>	<i>Rango de frecuencia para bajada (MHz)</i>
<i>1800 MHz</i>	<i>2 bloques de 2x5 MHz</i>	<i>1730-1740</i>	<i>1825-1835</i>
<i>1900/2100 MHz</i>	<i>1 bloque de 2x5 MHz</i>	<i>1940-1945</i>	<i>2130-2135</i>

Concesión a Telefónica de Costa Rica TC S.A.

<i>Banda</i>	<i>Cantidad de bloques y ancho de banda</i>	<i>Rango de frecuencia para subida (MHz)</i>	<i>Rango de frecuencia para bajada (MHz)</i>
<i>1800 MHz</i>	<i>2 bloques de 2x5 MHz</i>	<i>1760-1770</i>	<i>1855-1865</i>
<i>1900/2100 MHz</i>	<i>2 bloque de 2x5 MHz</i>	<i>1960-1970</i>	<i>2150-2160</i>

Se recomienda al Poder Ejecutivo la elaboración del Acuerdo de Adjudicación y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el 28 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Se recomienda al Poder Ejecutivo, proceder con el reordenamiento, dispuesto en la cláusula 72, formulario 9 y en el anexo 2 del cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, modificar la cláusula 4.1. del Contrato N° C-002-2011-

MINAET, mediante Adenda, para que los bloques asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A. se lean de la siguiente forma:

Propuesta de modificación del Contrato C-002-2011-MINAET (Adenda)

Banda	Ancho de Banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada y Downlink
1800 MHz	4x5 MHz	1740-1760	1835-1855
1900/2100 MHz	3x5 MHz	1945-1960	2135-2150

(Folios 3091 al 3202 del expediente administrativo N° GCP-085-2013).

TRIGÉSIMO SEXTO: Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 inciso 14) de la Constitución Política y 39 inciso d) de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, no existiendo razones de interés público ni de conveniencia institucional para separarse de las recomendaciones emitidas por el Consejo de la SUTEL mediante las resoluciones N° RCS-207-2017 y N° RCS-246-2017, el Poder Ejecutivo acoge integralmente, en el presente acto, su contenido y recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° GCP-085-2013, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la recomendación técnica de adjudicación del concurso público de marras, emitida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución N° RCS-207-2017 denominada "*Recomendación de adjudicación de la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL: Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT*", aprobada por su Consejo mediante el Acuerdo N° 013-

058-2017 adoptado en la sesión ordinaria N° 058-2017, celebrada a las 13:45 horas de fecha 03 de agosto de 2017, y modificada mediante la resolución N° RCS-246-2017 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 008-065-2017, de la sesión ordinaria N° 065-2017, celebrada a las 10:45 horas del 13 de setiembre de 2017, en virtud de no existir razones de interés público o conveniencia institucional para separarse de dichas recomendaciones.

ARTÍCULO 2. ADJUDICAR las concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT tramitada bajo la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, de la siguiente forma:

- A. **CONCESIÓN** a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica N° 3-101-460479 para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, por la suma de diecinueve millones de dólares estadounidenses exactos (USD \$ 19 000 000, 00). Descripción de la concesión.

Banda	Cantidad de bloques y ancho de banda	Rango de frecuencia para subida (MHz)	Rango de frecuencia para bajada (MHz)	Monto Total adjudicado por cada bloque asignado
1800 MHz	2 bloques de 2x5 MHz	1730-1740	1825-1835	USD \$ 14 000 000
1900/2100 MHz	1 bloque de 2x5 MHz	1940-1945	2130-2135	USD \$ 5 000 000

- B. **CONCESIÓN** a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., cédula jurídica N° 3-101-610198 para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, por la suma de veinticuatro millones de dólares estadounidenses exactos (USD \$ 24 000 000, 00). Descripción de la concesión.

Banda	Cantidad de bloques y ancho de banda	Rango de frecuencia para subida (MHz)	Rango de frecuencia para bajada (MHz)	Monto Total adjudicado por cada bloque asignado
1800 MHz	2 bloques de 2x5 MHz	1760-1770	1855-1865	USD \$ 14 000 000

1900/2100 MHz	2 bloque de 2x5 MHz	1960-1970	2150-2160	USD \$ 10 000 000
---------------	---------------------	-----------	-----------	-------------------

ARTÍCULO 3.- **REORDENAR** el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 72, formulario 9 y en el anexo 2 del cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, así como **MODIFICAR** la cláusula 4.1. del Contrato N° C-002-2011-MINAET, mediante Addendum, para que los bloques asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. en adelante se lean de la siguiente manera:

Modificación del Contrato N° C-002-2011-MINAET (Addendum)

Banda	Ancho de Banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada y Downlink
1800 MHz	4x5 MHz	1740-1760	1835-1855
1900/2100 MHz	3x5 MHz	1945-1960	2135-2150

ARTÍCULO 4.- Informar a los adjudicatarios que podrán interponer recurso de apelación contra el presente Acto de Adjudicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo, en el Diario Oficial La Gaceta. El recurso, debidamente fundamentado, deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, que será el ente que lo resuelva de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el 245 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Informar a los adjudicatarios que, una vez firme el presente Acto de Adjudicación deberán suscribir los respectivos contratos de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, y para el caso de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. deberá suscribir el Addendum al contrato N° C-002-2011-MINAET, en los términos señalados en el cartel y sus anexos 2 y 3 los cuales deberán especificarán las condiciones y obligaciones que deberán cumplir los adjudicatarios, de conformidad con la ley, sus reglamentos, el cartel, la oferta técnica y el presente Acto de Adjudicación. Todo con fundamento en los artículos 18 y 18 bis de la Ley N° 8642, Ley

General de Telecomunicaciones y los artículos 30 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- Informar a los adjudicatarios que, una vez suscritos los contratos de concesión y el Addendum al contrato N° C-002-2011-MINAET, en el caso de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., éstos deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República, la cual es la encargada de refrendarlos, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, N° R-CO-44, de las nueve horas del 11 de octubre de 2017 y el artículo 18 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- Informar a los adjudicatarios que las presentes concesiones tendrán una vigencia de 15 años de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. La fecha de inicio de la concesión corresponde a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación al adjudicatario por parte de la Administración concedente, del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8.- Informar a los adjudicatarios que el plazo de la concesión podrá ser prorrogado por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inicio. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la concesión ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. La prórroga de los contratos en ejecución no permite pagos adicionales, por lo que los concesionarios no deberán realizar mayores pagos cuando se vean favorecidos de la prórroga dispuesta en los artículos 24 de Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones a no ser los relativos a los cánones de ley.

ARTÍCULO 9.- Informar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. que, el Addendum al contrato N° C-002-2011-MINAET, se realiza únicamente en cuanto al

reordenamiento voluntario de las bandas de espectro, por lo que todo lo demás se mantiene incólume en el contrato principal.

ARTÍCULO 10.- Informar a los adjudicatarios que a partir de la fecha de inicio de la concesión, se encuentran obligados a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo un único canon de regulación anual; un canon de reserva del espectro radioeléctrico y una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con los artículos 38 inciso a), 62 y 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones; y demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

ARTÍCULO 11.- Informar a los adjudicatarios que a partir de la fecha de inicio de la concesión, se obligan a recaudar los impuestos y tasas asociados a los servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo el Impuesto Rojo creado mediante Ley N° 8690, Ley de Creación del Impuesto Rojo al Servicio de Telefonía Móvil y Convencional, destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense, el cargo por el servicio de emergencia 911 y 112, establecidas en la Ley N° 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, y demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

ARTÍCULO 12.- Informar a los adjudicatarios que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, Ley de Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 del 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 13.- Informar a los adjudicatarios que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, las concesiones pueden ser cedidas previa autorización del Poder Ejecutivo, siempre y cuando el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en la ley. Los contratos o convenios de cualquier naturaleza suscritos entre el concesionario y terceros para la cesión de estas concesiones no tendrán validez frente al Poder Ejecutivo si no existe autorización previa para ello.

ARTÍCULO 14.- Indicar a los adjudicatarios que, para el caso de personas jurídicas, en el supuesto de un cambio en el control accionario total o parcial de la(s) sociedad(es) habilitada(s), deberán contar, de previo a su ejecución, con la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, quien verificará el cumplimiento de las condiciones otorgadas en el título habilitante.

ARTÍCULO 15.- Informar a los adjudicatarios que las formas de revocación y extinción de las concesiones, son las estipuladas en el artículo 22 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones establecidas en el cartel y en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 16.- Prevenir a los adjudicatarios que será causal de revocación del presente Acto de Adjudicación cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido la concesión o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 17.- Indicar a los adjudicatarios que, tendrán la facultad de brindar servicios en convergencia al tenor de lo establecido en los artículos 6 inciso 8) y 27 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, siempre y cuando los usos que se les dé a las

concesiones sean concordantes con lo establecido para dichos rangos de frecuencias en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y sus reformas.

ARTÍCULO 18.- Indicar a los adjudicatarios que, el bloque de legalidad lo constituye el cartel, el contrato de concesión que se formalizará oportunamente, el Addendum al contrato N° C-002-2011 en el caso de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., y las disposiciones contenidas en la ley aplicable y demás que se emita al efecto, por lo que se le deberá informar al adjudicatario que se encuentra sujeto a las obligaciones determinadas en este bloque de legalidad.

ARTÍCULO 19.- Informar a los adjudicatarios que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 20.- Informar a los adjudicatarios que en el presente Acto de Adjudicación se consigna que la SUTEL suministró la información técnica que respalda el precio base fijado para cada una de las licencias concesionadas y que cumplió con los requisitos técnicos del cartel, y fijó el mismo.

ARTÍCULO 21.- Informar a los adjudicatarios que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este bien de dominio público.

ARTÍCULO 22.- Informar a los adjudicatarios que existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público

sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121, inciso 14, aparte c, de la Constitución Política.

ARTÍCULO 23.- Informar a los adjudicatarios que en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue. Adicionalmente, lo acá resuelto, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

ARTÍCULO 24.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del presente Acto de Adjudicación de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el 28 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 25.- Ordenar remitir copia a la SUTEL del presente Acto de Adjudicación una vez firme, y de los respectivos contratos una vez que estén refrendados por la Contraloría General de la República, así como todo el expediente administrativo N° GCP-085-2013 con el fin de que sean incorporados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 80 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 26.- Notificar a los adjudicatarios el presente Acto de Adjudicación, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 27.- Rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a las 9:30 horas el día 01 de noviembre del año dos mil diecisiete.

HELIO FALLAS VENEGAS

EDWIN ESTRADA HERNÁNDEZ
MINISTRO A.I. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

1 vez.—O. C. N° 31997.—Solicitud N° 21598.—(IN2017184300).

REGLAMENTOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RJD-222-2017

SAN JOSÉ, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA
Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

GCO-NRE-REG-00469-2016

RESULTANDO

- I. Que el 23 de febrero del 2016, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, mediante el oficio 146-SJD-2016, remitió al Consejo de la Sutel el acuerdo No. 02-11-2016. (Folios 02 al 19).
- II. Que el 26 de febrero de 2016, mediante el oficio 01487-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Sutel, comunicó a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep el acuerdo 022-011-2016, a través del cual el citado Consejo acordó, entre otras cosas: "1) *Dar por recibido el oficio 146 SJD-2016/116548, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones", con el propósito de que sea sometida nuevamente al proceso de audiencia pública. 2) Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. 3) Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente al "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional, en el Diario Oficial La Gaceta y emisoras de radio, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera". (Folios 23 al 25).*

- III. Que el 18 de marzo de 2016, se publicó la convocatoria a audiencia pública en la Gaceta No. 55 y el 14 de marzo del 2016 en los diarios de circulación nacional La Republica y La Nación. (Folios 43, 34 y 35 respectivamente).
- IV. Que la Audiencia Pública se celebró el día 13 de abril del 2016, según consta en el acta No. 32-2016. (Folios 202 al 206).
- V. El 18 de abril del 2016, mediante el oficio 1495-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario, rindió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública. (Folios 207 al 209), por parte del ICE, RACSA, SBA Torres Costa Rica Ltda, Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología, Miguel Enrique Arias Vásquez, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.
- VI. Que mediante acuerdo 011-060-2016 el Consejo de la Sutel aprobó y dio por recibido el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016 del 07 de octubre del 2016, mediante el cual la DGM presentó el informe de las posiciones y coadyuvancias recibidas en la audiencia pública, respecto a la propuesta de reglamento. (Folios 298 al 380).
- VII. Que el 3 de noviembre de 2016, la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, por medio del memorando 749-SJD-2016, remitió el oficio 08228-SUTEL-SCS-2016, para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR). (Folio 381).
- VIII. Que el 29 de noviembre de 2016, mediante el oficio 08962-SUTEL-SCS-2016, la Secretaría del Consejo de la Sutel comunicó a la Junta Directiva de la Aresep, el acuerdo 024-068-2016, mediante el cual, entre otras cosas, el Consejo de la Sutel, aprueba el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016 (el cual difiere en una palabra del aprobado mediante el acuerdo 08228-SUTEL-SCS-2016), sobre la propuesta de "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones*" y lo trasladó a la Junta Directiva de la Aresep, para los fines correspondientes.
- IX. Que el 30 de noviembre de 2016, la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep por medio del memorando 799-SJD-2016, remitió el oficio 08962-SUTEL-SCS-2016, para el análisis de la DGAJR.
- X. El 8 de diciembre de 2016, mediante el oficio 1165-DGAJR-2016, la DGAJR emitió criterio sobre la propuesta de "*Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*" (Oficio 07441-SUTEL-DGM-2016).

- XI. Que el 16 de enero de 2017, mediante correo electrónico, el secretario de la Junta Directiva de la Aresep solicita una revisión por parte de la Dirección General Centro de Regulación (en adelante CDR) al proyecto de *"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones"*, presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- XII. Que el 3 de mayo de 2017, el señor Regulador General convocó a una reunión al Consejo de la Sutel y funcionarios de la DGM, para revisar observaciones técnicas al Reglamento indicado.
- XIII. Que mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2017, se remite a la Sutel con instrucción del señor Regulador General, la presentación realizada en reunión del 3 de mayo de 2017, con el fin de atender las observaciones ahí planteadas.
- XIV. Que el 12 de junio de 2017, mediante el oficio 162-CDR-2017/16609, el CDR, emitió el documento titulado *"Respuesta a solicitud de la Secretaría de Junta Directiva (correo electrónico del 08:58 horas del 16 de enero de 2017) relacionada con el proyecto de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)"*.
- XV. Que el 27 de junio de 2017, mediante acuerdo 02-31-2017 de la sesión extraordinaria N°031-2017, celebrada el 23 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone: *"Devolver al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin la aprobación correspondiente, la propuesta de "Reglamento de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones", a efectos de que consideren las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Aresep, y se respondan puntualmente cada una de ellas. Asimismo, ampliar y precisar las respuestas a las observaciones planteadas por los participantes en la audiencia pública."*
- XVI. Que el 18 de julio de 2017 los miembros del Consejo de Sutel, Hannia Vega y Manuel Emilio Ruiz, junto con los funcionarios de la Dirección General de Mercados Cinthya Arias, Raquel Cordero, Laura Molina, Juan Gabriel García y Bernarda Cerdas sostuvieron una reunión con Flor Emilia Ramírez Azofeifa y Marco Otoya Chavarría del CDR para analizar las observaciones emitidas en el oficio 162-CDR-2017/16609 del 12 de junio de 2017.
- XVII. Que el 26 de julio de 2017 los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Cinthya Arias Leitón, Juan Gabriel García y Bernarda Cerdas sostuvieron una segunda

reunión con los funcionarios del CDR Flor Emilia Ramírez Azofeifa y Marco Otoy Chavarría con el fin de terminar de analizar las observaciones emitidas en el oficio 162-CDR-2017/16609 del 12 de junio de 2017.

- XVIII.** Que mediante acuerdo 010-060-2017 de la sesión ordinaria 060-2017 celebrada el 16 de agosto de 2017, el Consejo de la Sutel dio por recibidos y aprobó los oficios 06634-SUTEL-DGM-2017, 06635-SUTEL-DGM-2017 y 06641-SUTEL-DGM-2017 todos del 14 de agosto de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Mercados presentó el informe de análisis al acuerdo 02-31-2017 de la Junta Directiva de la Aresep, el informe de atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de "Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" y el oficio de remisión de la propuesta de dicho Reglamento, y trasladó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su dictado (Folios 948 al 949).
- XIX.** Que mediante memorando 649-SJD-2017 del 28 de agosto de 2017, la Secretaria de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos trasladó para análisis del Centro de Desarrollo de la Regulación y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el informe de atención de observaciones, planteadas mediante acuerdo 02-31-2017 en torno a la propuesta de Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- XX.** Que mediante oficio 8743-SUTEL-SCS-2017, del 25 de octubre de 2017, el consejo de la Sutel remite a la Junta Directiva de Aresep, el acuerdo 002-076-2017 en donde el Consejo de la Sutel acoge el oficio 08727-SUTEL-DGM-2017 del 25 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados, ajusta la propuesta de reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, con las adiciones y aclaraciones solicitadas por la Junta Directiva de Aresep en la sesión 31-2017, para su consideración.
- XXI.** Que el día 30 de octubre de 2017, el CDR y la DGAJR, mediante los oficios 313-CDR-2017 y 926-DGAJR-2017, emitieron criterio a la Junta Directiva de Aresep, sobre la propuesta de reglamento indicada en el resultando anterior.
- XXII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), subinciso i), de la Ley 8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.
- II. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales, las establecidas en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, entre otras, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- IV. Que esa misma Ley en el artículo 60 incisos i) y j), obliga a la Superintendencia de Telecomunicaciones a establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos; así como a velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- V. Que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7593, entre otras, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias y velar porque los recursos escasos se administren

de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- VI. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- VII. Que existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- VIII. Que igualmente los parámetros y condiciones aquí establecidas deberán ser de acatamiento obligatorio al momento de diseñar, construir, instalar o renovar infraestructura pública que sirva de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones.
- IX. Que con fundamento en los resultados y considerandos precedentes y la propuesta remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante la sesión ordinaria N° 59-2017 del 31 de octubre de 2017, lo procedente es: 1. Dictar y publicar el *"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones"* 2. Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presente resolución.

POR TANTO

- I. Dictar y publicar el *"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones"*, cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL
SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento desarrolla el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables al uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas de las redes externas, que incluyen, canalizaciones, ductos, los postes, las torres, las estaciones y demás facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso compartido de esta infraestructura deberá darse de forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, resguardando la competencia efectiva, promoviendo el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones y garantizando el derecho de los usuarios a los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Artículo 2. Objetivos específicos.

La presente reglamentación tiene como objetivos específicos:

- a) Beneficiar al usuario final de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante el establecimiento de garantías y derechos de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 inciso c) y 45 incisos 1, 2, 4 y 13 de la Ley 8642.
- b) Promover y velar por el uso eficiente de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con lo definido en el artículo 6 inciso 18 de la Ley 8642 y una mayor competencia en el mercado de servicios de telecomunicaciones beneficiando a los consumidores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- c) Promover el crecimiento ordenado de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de propiciar el uso racional del espacio público y los elementos de infraestructura, favoreciendo la reducción de costos económicos y sociales que genera la duplicidad de infraestructura a nivel nacional.
- d) Establecer cuáles son los estándares -ya sean nacionales o internacionales-, aplicables a la instalación y uso de la infraestructura que soportan redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a efecto de asegurar su uso compartido.
- e) Garantizar que el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones permita que los servicios de telecomunicaciones disponibles al público se brinden en las mejores condiciones de calidad, continuidad, oportunidad, accesibilidad, igualdad y precio independientemente de la condición y propiedad de la infraestructura a través de la cual se brindan los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- f) Propiciar que el uso de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones se lleve a cabo en condiciones de sostenibilidad ambiental en la medida en que esto sea factible, de conformidad con lo definido en el artículo 3 inciso K) de la Ley 8642.

Artículo 3. Alcance.

El alcance de la reglamentación incluye estipulaciones relativas a los aspectos técnicos, jurídicos y económicos mínimos de carácter vinculante, aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones. Establece además los procedimientos y mecanismos para hacer efectivo el uso compartido de infraestructuras como canalizaciones, postes, ductos, conductos, registros, torres, y demás infraestructura requerida para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como la colocación de equipos, en apego a las condiciones mínimas de calidad y continuidad, así como en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y proporcionales a su utilización.

Es importante señalar que en relación con los servicios públicos, prevalecerá la normativa aplicable por las instituciones competentes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que exploten redes públicas de telecomunicaciones y/o sean proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, construyan, implementen, sean propietarios o administradores de infraestructura requerida para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, quedan sujetas al presente reglamento las infraestructuras de radiodifusión y televisión que sirvan de soporte para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Excepcionalmente, están sometidas al presente reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no siendo operadores de redes públicas de telecomunicaciones ni proveedores de servicios disponibles al público, sean propietarios o administren infraestructura necesaria para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, que sea declarada como infraestructura esencial por la SUTEL, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del presente reglamento.

Las disposiciones desarrolladas en este Reglamento son irrenunciables y de aplicación obligatoria sobre cualquier otro reglamento, costumbre, práctica, uso o estipulación contractual en contrario, conforme a lo establecido en la Ley 4240 "Ley de Planificación Urbana" y el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Artículo 5. Principios.

El presente reglamento se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.
- b) Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.

- c) **No discriminación:** en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- d) **Beneficio del usuario:** en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.
- e) **Sostenibilidad ambiental:** en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.
- f) **Obligatoriedad:** en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento.
- g) **Promoción del uso compartido:** en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Artículo 6. Definiciones.

Para efectos de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Acceso: puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios.

Acometida: los conductores, accesorios y equipo para la conexión de la red de distribución de la empresa de energía eléctrica o de telecomunicaciones con el sistema de alumbrado eléctrico o de telecomunicaciones del inmueble o de la propiedad servida.

Antena: sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

Armario: estructura tipo armazón metálico para exteriores y/o interiores fijada en el suelo, usualmente en la acera, cuya finalidad es la de alojar conexiones telefónicas y equipo electrónico y de comunicaciones.

Caja de distribución: punto de distribución de la red secundaria. Cuando es aérea se le denomina caja de dispersión. Adicionalmente en desarrollos urbanísticos su colocación puede realizarse en pedestales.

Canalización: es la red de ductos que sirven para enlazar dos registros entre sí, un registro y un armario, un registro y una caja de distribución.

Catenaria: Curva que describe un cable de densidad uniforme que está fijo por sus dos extremos y no está sometido a otras fuerzas distintas que su propio peso.

Colocalización: Uso de una misma torre o estructura de soporte para ubicar las antenas de varios operadores, evitando con ello que se instalen varias torres juntas, disminuyendo el impacto urbano.

Derecho de paso: derecho de los operadores estipulado en el artículo 77 de la Ley 7593, a utilizar la infraestructura que sirve de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones.

Ducto: canalización cerrada que compone la canalización y sirve como vía a conductores eléctricos o cables de telecomunicaciones.

Empalme: unión o acoplo mecánico, por fusión u otros métodos, de los cables de fibra óptica utilizados para el transporte de señales de telecomunicaciones.

Estudio de Factibilidad: Es una herramienta que se utiliza para determinar si existe la viabilidad, tanto técnica como física, para el soporte de redes de telecomunicaciones.

Estación: Edificación que consta de espacio físico con facilidades necesarias para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones.

Infraestructura esencial: Infraestructura que permite el soporte o instalación de redes que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de propietarios; y que no resulta factible sustituirlas o duplicarlas.

Operador: persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, los cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

Poste: soporte largo troncocónico, sujeto por el terreno, para soportar cables y elementos de planta. Existen de diversos materiales como madera, hormigón o poliéster-fibra de vidrio.

Recursos escasos: En el contexto del presente reglamento y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. No aplica este reglamento para las disposiciones relativas al espectro radioeléctrico y recursos de numeración.

Red de telecomunicaciones: sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

Red pública de telecomunicaciones: red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Registro: Estructura subterránea donde se realiza la distribución de ductos, subductos y canalizaciones y donde se realizan empalmes, bifurcaciones y se albergan reservas de cables de telecomunicaciones.

Salida lateral: Es el tramo o trayecto de la canalización que partiendo del último registro de la red accede a poste, fachada o al interior de un edificio.

Servicios de telecomunicaciones: servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

Sub-ducto: tubo de menor diámetro que el ducto de la canalización que se introduce en el interior de éste para facilitar el uso compartido.

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Servicios de telecomunicaciones disponibles al público: servicios que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.

Torre: elemento estructural de acero que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y soporte de cableado de los equipos requeridos, para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

Uso compartido: es el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Usuario final: usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Artículo 7. Competencia de la SUTEL.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables le corresponde a la SUTEL, garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos.

Artículo 8. Obligación sobre los derechos de paso, uso compartido y colocalización.

De conformidad con el alcance de este reglamento, es obligación de los propietarios de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones, conceder derechos de paso, uso compartido y colocalización de equipos, aplicar la normativa vigente y los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo es su obligación garantizar y brindar el mantenimiento necesario a su recurso escaso para asegurar la operación adecuada y la continuidad del uso compartido.

El uso compartido de la infraestructura no deberá causar daño alguno o afectar la continuidad o calidad de los servicios que ya se prestan.

Artículo 9. Obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable.

En el diseño, construcción y uso compartido de la infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, se deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos por el ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

TÍTULO II

**DISPOSICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA GARANTIZAR EL USO
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES**

Artículo 10. Identificación de los elementos de red.

Los elementos de red, necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que hagan uso compartido de cualquier tipo de recurso escaso, deberán estar debidamente etiquetados, como mínimo indicando el nombre del operador y/o proveedor de telecomunicaciones, con el fin de identificar al responsable de los mismos. La obligación de identificar debidamente cada uno de los elementos recaerá exclusivamente en el operador y/o proveedor de telecomunicaciones propietario de cada elemento.

La identificación de cada uno de los elementos deberá apegarse a los siguientes lineamientos según sea el tipo de infraestructura:

- a) Identificación en torres. Los elementos de sistemas radiantes como lo son las antenas, cables y equipos de alimentación eléctrica deberán estar debidamente identificados utilizando etiquetas o placas sujetas a éstos.
- b) Identificación en postes. La identificación de fuentes de poder, cajas de empalme, nodos ópticos y armarios deberán realizarse utilizando una placa de identificación

asegurada a estos. En el caso de los cables, deberá colocarse una placa de identificación sujeta a este, al menos cada 250 metros de distancia, o bien donde existan transiciones o cambios de la red aérea a la red canalizada y viceversa.

- c) Identificación en ductos y canalizaciones. Todos los elementos de red que se utilicen para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en este tipo de infraestructura, deberán estar marcados cuando cruzan por registros subterráneos utilizando una placa de identificación sujeta a los mismos. Los cables podrán estar identificados directamente en la cubierta, sin necesidad de tener sujeta una placa de identificación.

Artículo 11. Obligación de entregar información.

Los propietarios de recursos escasos que soporten o puedan servir para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a entregar la información requerida por la SUTEL para el cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y con la periodicidad que ésta la solicite, a efecto de resguardar la garantía del uso compartido contemplada en la Ley 8642.

Igualmente será obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Artículo 12. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por el propietario o administrador de la infraestructura, a su vez, tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de esta red de telecomunicaciones, que no responda a un uso debidamente planificado.

Artículo 13. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los propietarios de la infraestructura.

Cuando los propietarios de la infraestructura que soporten redes públicas de telecomunicaciones tengan conocimiento sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberán notificar a éstos, para que se realice la desinstalación y

remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. Para esto se deberá otorgar un plazo máximo de 2 meses.

La SUTEL de oficio o a solicitud de parte, tendrá la potestad de solicitarle al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos ociosos, no utilizados o que no tengan un uso debidamente planificado.

Artículo 14. Responsabilidad del operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones respecto a elementos de la red que no utilice.

El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que se niegue a remover elementos de la red que no respondan a un uso debidamente planificado podría incurrir en una infracción de conformidad con lo establecido el artículo 67 inciso a), subincisos 7) y 9) de la Ley 8642.

Artículo 15. Traslado de elementos.

Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.

Artículo 16. Uso Indebido.

El propietario o administrador de la infraestructura estará facultado a retirar los elementos de las redes de telecomunicaciones que un operador o proveedor hayan instalado sin mediar acuerdo entre partes u orden de SUTEL, sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Sutel tramitará las denuncias que se presenten por este motivo de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley 8642.

Artículo 17. Declaratoria de infraestructura esencial.

La SUTEL, de forma excepcional y dentro del ámbito de sus competencias, podrá imponer el uso compartido de recursos escasos que no son propiedad de operadores de redes públicas de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios disponibles al público, cuando así sea requerido para el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

En caso de que no se alcance un acuerdo para el uso compartido de este recurso escaso, el mismo podrá ser declarado como infraestructura esencial. Dicha declaratoria se hará por la SUTEL mediante resolución motivada, en la cual se debe analizar y justificar oportunamente las razones que motivan la declaratoria de dicha infraestructura como esencial, y que hacen necesario declarar el uso compartido de la misma, además del plazo y las condiciones en las que este uso compartido se hará efectivo.

Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

Artículo 19. Trato no discriminatorio.

Los propietarios de recursos escasos deberán asegurar un trato no discriminatorio para todos los operadores y/o proveedores en sus relaciones de uso compartido.

Los propietarios de recursos escasos que también sean operadores y/o proveedores, deberán apegarse a lo aquí establecido y asegurar un trato igualitario y en las mismas condiciones que se presta a sí mismo, para terceros operadores solicitantes de uso compartido.

CAPÍTULO II

TORRES

Artículo 20. Sobre la construcción de torres de telecomunicaciones.

La construcción de torres de telecomunicaciones deberá ajustarse a los estándares ANSI/TIA/EIA 222, revisiones "G", TIA/EIA-PN-4860 y a la normativa nacional aplicable. Todas las torres deberán ser diseñadas y construidas para soportar como mínimo tres emplazamientos, tanto en lo que respecta a las dimensiones de la estructura, como el espacio de la obra civil, sistemas de acometidas y suministro eléctrico, ductos, conductos, armarios, aires acondicionados y demás facilidades esenciales.

Se exime del cumplimiento de esta disposición en los casos donde existan limitaciones establecidas por la Dirección General de Aviación Civil o por otra autoridad competente.

Artículo 21. Sobre el uso compartido de la infraestructura relacionada a las torres de telecomunicaciones.

El propietario de torres de telecomunicaciones deberá garantizar además de la colocalización de elementos radiantes, el uso compartido de las facilidades necesarias para la prestación del servicio.

Artículo 22. Sobre niveles de emisiones electromagnéticas.

De conformidad con el artículo 60 inciso g) y 73 inciso e) de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas y la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales, pudiendo establecer las penalizaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como todos los concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán apegarse a los niveles máximos de exposición electromagnética normados por el Ministerio de Salud Pública, como órgano rector de la materia acorde con las normas aplicables de la UIT.

Artículo 23. Sobre el uso eficiente del espacio en torres.

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en una torre. A su vez, tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

CAPÍTULO III

DUCTOS Y CANALIZACIONES

Artículo 24. Sobre los proyectos de construcción de ductos y canalizaciones.

En los casos donde los propietarios de infraestructura que brinden soporte a las redes públicas de telecomunicaciones deseen soterrar dicha infraestructura, deberán asegurar desde su etapa de diseño y para la implementación, la migración de todas las redes públicas de telecomunicaciones presentes al momento de iniciar el proyecto. Se deberá contemplar además el eventual despliegue de futuras redes públicas de telecomunicaciones, para lo cual se dejarán previstas de acuerdo a la siguiente tabla:

Ductos utilizables	Reserva de espacio
≤ 2	1 ducto
3-7	2 ductos
≥ 8	3 ductos

El diámetro de las previstas deberá ser igual al del ducto de mayor diámetro instalado. En ningún caso esa medida será menor de 63 mm.

Artículo 25. Sobre el uso compartido de las salidas laterales, registros, y otra infraestructura relacionada.

El propietario de infraestructura tal como ductos y canalizaciones deberá garantizar, en consecuencia con el artículo 24, el uso compartido a su vez de las salidas laterales, registros y demás infraestructura relacionada que sirva para dar acceso a la fachada o interior de las edificaciones.

Artículo 26. Sobre el área transversal utilizable en los ductos y sub-ductos con presencia de infraestructura de telecomunicaciones.

La suma de las áreas transversales de los cables en un ducto o sub-ducto no deberá sobrepasar el 50% del área transversal interior del ducto o sub-ducto, con el fin de evitar una saturación del espacio que dificulte las tareas de operación y mantenimiento de la red pública de telecomunicaciones que se encuentre instalada.

Artículo 27. Sobre el criterio de escasez de espacio en los ductos y sub-ductos con presencia de infraestructura de telecomunicaciones.

Los criterios para definir la escasez de espacio en los ductos y canalizaciones con presencia de redes públicas de telecomunicaciones, se deberán apegar a lo indicado en el siguiente cuadro:

Número de ductos presentes en la sección de canalización	Umbral de espacio disponible de la suma del área total utilizable.
Salidas laterales	0
2	1/3 del área utilizable
3-7	2/3 del área utilizable
≥ 8	Un ducto

El criterio de escasez deberá entenderse respecto a la suma del área total disponible del conjunto de ductos que pertenecen a una misma canalización, tomando en cuenta lo definido en el artículo 26.

Artículo 28. Sobre medios alternativos cuando se defina que existe escasez de espacio.

En los casos donde el espacio disponible, sea igual o menor a los umbrales establecidos en el presente Reglamento (criterio de escasez), y técnicamente no sea viable la instalación de subconductos, se deberá evaluar la utilización de microductos, subconductación textil no rígida o cualquier otra tecnología que permita optimizar el uso del área transversal utilizable en este tipo de infraestructura.

En estos casos, el operador que requiere hacer uso de estos medios alternativos, deberá asumir cualquier daño que se produzca durante su instalación.

Artículo 29. Sobre el uso eficiente del espacio en ductos y canalizaciones.

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en un ductos, canalizaciones, registros y demás elementos de infraestructura subterránea, para lo cual tendrán que establecer los mecanismos necesarios para optimizar el uso del espacio disponible. Tendrán también la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado en el momento en que deje de ser utilizado o quede ocioso. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

CAPÍTULO IV

POSTES

Artículo 30. Sobre las facilidades eléctricas.

El propietario de los postes que dan soporte a las redes públicas de telecomunicaciones, deberá garantizar además del uso compartido, el suministro de la energía eléctrica necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones respectivos. Será responsabilidad del arrendatario, el cumplimiento de la normativa aplicable emitida por la Aresep, para la solicitud del servicio eléctrico.

Artículo 31. Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes de telecomunicaciones.

El espacio utilizable asignado por el propietario de los postes al cableado de telecomunicaciones de cada operador y/o proveedor, será de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción.

En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

Artículo 32. Sobre las alturas mínimas.

En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la

catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

Es responsabilidad del propietario de la infraestructura verificar que el uso sea conforme con la presente disposición. En el caso que exista incumplimiento a dicha disposición, y que el mismo genere un daño material los mismos serán indemnizados en la correspondiente vía legal.

Artículo 33. Sobre la utilización de postes existentes.

Previo a instalar nueva postería para soportar redes públicas de telecomunicaciones, se deberá considerar el uso compartido de los postes de tendido eléctrico u otras estructuras públicas existentes como primera opción.

Artículo 34. Sobre medios alternativos para alcanzar el uso compartido ante escasez de espacio.

Ante la falta de espacio disponible utilizable, se deberán valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:

- a) Red eléctrica de alta tensión
- b) Transformadores eléctricos
- c) Lámparas de alumbrado público
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión
- e) Acometidas eléctricas
- f) Redes públicas de telecomunicaciones
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones

El propietario de la infraestructura deberá optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como se maximice el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Las partes deberán acordar los términos y condiciones, técnicos y económicos para su implementación y uso.

En el caso de servicios públicos regulados en la Ley 7593, el costo a pagar deberá respetar como mínimo el principio de servicio al costo establecido en dicha Ley.

Artículo 35. Sobre el uso eficiente del espacio en postes.

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en postes. Tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

CAPÍTULO V

OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 36. Uso compartido en infraestructura de obra pública.

Las administraciones públicas titulares de infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, procurarán facilitar el uso compartido de dichas infraestructuras, siempre que no se comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios de carácter público para los que se utilizan esas infraestructuras.

En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública tales como aeropuertos, abastecimiento de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas y otros; sean estos de nivel nacional, cantonal o distrital, se procurará contemplar la infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones y respetarse las disposiciones incluidas en el presente reglamento a efecto de garantizar el uso compartido de la infraestructura.

La nueva infraestructura procurará garantizar el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos siempre que esto no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

El uso compartido de dicha infraestructura deberá facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA GARANTIZAR EL USO COMPARTIDO.

CAPÍTULO I

CONDICIONES JURÍDICAS GENERALES

Artículo 37. Prohibición de acuerdos de exclusividad.

Quedan prohibidos cualquier tipo de acuerdo o contrato entre un operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones y un propietario, administrador, constructor, desarrollador de infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, con el propósito de obtener de manera exclusiva el uso de dicha infraestructura. No es admisible el subarriendo de espacios.

Cualquier disposición, acuerdo o contrato establecido con dicho propósito carece de validez y puede generar al operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo suscriba responsabilidades según el ordenamiento jurídico que rige a las telecomunicaciones.

Queda absolutamente prohibido propiciar el uso en términos de exclusividad de dicha infraestructura por su naturaleza de recurso escaso.

Artículo 38. Mecanismos para el establecimiento del uso compartido de infraestructura.

El uso compartido de infraestructura para soportar redes públicas de telecomunicaciones, podrán establecerse mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Por contrato negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores con capacidad legal suficiente para ello, que deberá ser revisado por la SUTEL.
- b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de uso compartido impuesta en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

CONTRATOS SOBRE EL USO COMPARTIDO

Artículo 39. Contratos de uso compartido.

Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Artículo 40. Tratamiento de la información.

Las partes deberán acordar previamente el tratamiento que cada una le dará a la información recibida de la otra, con ocasión de la negociación del contrato de uso compartido. Asimismo, el contrato de uso compartido deberá establecer el tipo de información que será intercambiada entre las partes durante la vigencia de la relación.

Artículo 41. Etapas previas a la suscripción del contrato de uso compartido de Recursos Escasos.

- a) Inicio de negociaciones: El operador de redes o proveedor que solicite a un propietario o administrador de un recurso escaso, la suscripción de un contrato de uso compartido, deberá informar a la SUTEL del inicio de negociaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud. Si al cabo de tres (3) meses no se ha suscrito el contrato de uso compartido, la SUTEL de oficio –una vez comprobado que persiste el interés en el uso de la infraestructura- o a instancia de parte, fijará las condiciones del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 8642 y el presente reglamento.
- b) Solicitud de uso compartido: El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en solicitar el uso compartido al propietario o administrador del recurso escaso, deberá incluir en su solicitud, como mínimo la siguiente información:
 - i. Identificación del solicitante (Razón Social de la empresa u otro)

- ii. Resolución de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones emitida por la SUTEL.
 - iii. Cantidad y características técnicas de la infraestructura solicitada, enumerando cada una de las mismas individualmente.
 - iv. La ubicación de los puntos o trazado de la ruta de manera georreferenciada aportando la latitud y longitud.
 - v. Las facilidades adicionales, tales como: suministro de energía, seguridad, aire acondicionado, armarios de distribución, así como condiciones de acceso al personal de la empresa solicitante, y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido.
- c) Inspección conjunta y negociación: Ante cualquier solicitud que realice un operador o proveedor a un propietario o administrador del recurso escaso, ambas partes deberán realizar una inspección conjunta para verificar la viabilidad de la solicitud, así como buscar las soluciones en campo a los eventuales puntos que pudieran obstaculizar la firma de un contrato de uso compartido. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes.
- d) Cualquier operador o proveedor que preste servicios de telecomunicaciones podrá solicitar a un propietario o administrador de infraestructura la información necesaria para concretar el uso compartido, tales como: informes técnicos, disponibilidad y ubicación de la infraestructura, entre otras. El propietario o administrador de infraestructura que reciba una solicitud de este tipo, estará en la obligación de atenderla oportunamente en un plazo máximo de tres meses de cumplidos los requisitos del inciso b de este artículo.

Artículo 42. Notificación del contrato.

Una vez suscrito el contrato de uso compartido entre las partes, éstas deberán remitirlo a la SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde su fecha de suscripción, para que éste sea revisado por la SUTEL e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 43. Validez y aplicación efectiva de los contratos de uso compartido.

Una vez recibido el contrato de uso compartido para la respectiva revisión e inscripción de la SUTEL, el mismo será válido y aplicable entre las partes. De conformidad con los

principios de la legislación aplicable y este reglamento, se procederá con la publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 44. Replicabilidad de condiciones más favorables.

De conformidad con el principio de no discriminación, los contratos de uso compartido deberán prever su adecuación o modificación inmediata, a requerimiento del operador o proveedor solicitante, cuando el propietario o administrador de infraestructura hubiere acordado con un tercer operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones alguna condición más favorable.

La replicabilidad se hará efectiva tratándose de condiciones más favorables relativas a los contenidos mínimos que deben tener los contratos de uso compartido, según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 45. Revisión del contrato por parte de SUTEL.

Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.

Artículo 46. Inscripción del contrato.

Luego de que las partes remitan mediante adenda los cambios en caso de ser solicitados, la SUTEL contará con un plazo de 20 días para avalar el contrato de uso compartido y la respectiva adenda, y posteriormente inscribir la información respectiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.

Artículo 48. Contenido de los contratos de uso compartido.

Los contratos de uso compartido deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Objeto y alcance del contrato.
- b) Vigencia y duración del contrato.
- c) Obligaciones de las partes
- d) Solución de controversias.
- e) Terminación anticipada.
- f) Condiciones técnicas, que como mínimo deberán contener lo siguiente:
 - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida.
 - ii. Ubicación geográfica, especificando provincia, cantón y distrito.
 - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.
 - iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura.
 - v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).
 - vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.
 - vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.
 - viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.
 - ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita.
- g) Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.

Artículo 49. Revisión de los contratos de uso compartido.

Las partes definirán en el contrato el periodo de vigencia y los mecanismos y plazos de revisión del contrato. A la parte a la que le es solicitada la revisión del contrato podrá optar entre renegociar el contrato o mantenerlo inalterado hasta su expiración.

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la SUTEL en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. La SUTEL dispondrá de un plazo de veinte (20) días siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales integrarán como un adenda del contrato.

Artículo 50. Interrupción del uso compartido.

No serán causales justificables de interrupción o suspensión del uso compartido, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Tampoco serán causales justificadas para interrumpir el uso compartido, las controversias, las interpretaciones contractuales, la decisión unilateral o el mutuo acuerdo entre las partes.

En cualquier caso la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la SUTEL emitida mediante resolución motivada. Se deberá valorar si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados al uso compartido, si hay una terminación anticipada o extinción del contrato de uso compartido, así declarada formalmente; o cualquier otra circunstancia que amerite interrumpir el servicio. Se deberá remitir de previo a una eventual interrupción o suspensión del uso compartido, la documentación de soporte ante la Superintendencia de Telecomunicaciones para que ésta analice la situación y resuelva si procede autorizar la suspensión del uso compartido de infraestructura.

CAPITULO III

INTERVENCIÓN POR PARTE DE SUTEL

Artículo 51. Casos en los que procede la intervención de la SUTEL.

1. Procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego de cumplidas las etapas del

procedimiento descrito en el presente reglamento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial.
 - b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento.
 - c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura.
 - d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato.
2. Para modificar, adicionar o eliminar las cláusulas de los contratos de uso compartido, para ajustarlas a lo previsto en la normativa aplicable y vigente, así como a la garantía de replicabilidad de condiciones en aplicación del principio de no discriminación.
 3. Para decidir sobre una solicitud de suspensión o interrupción del uso compartido de la infraestructura.
 4. En caso de que un solicitante de derechos de paso, uso compartido y colocación, detecte que el recurso escaso a ser compartido no se encuentra en las condiciones adecuadas, las partes deberán llegar a un acuerdo para la implementación de las modificaciones requeridas y establecerán cuál de las partes las ejecutará, así como el plazo de implementación y la distribución de los costos respectivos. Cuando no se llegue a un acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, inciso f) de la Ley 7593, será la SUTEL quien establezca estas condiciones.
 5. En aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige al sector de telecomunicaciones.

Artículo 52. Solicitud de Intervención de la SUTEL.

Sin perjuicio de que la SUTEL requiera la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el presente Reglamento, la solicitud deberá estar acompañada por:

- a) Los nombres de las partes que intervienen en el proceso de uso compartido.
- b) Los antecedentes de la propuesta de uso compartido.

- c) El tipo de infraestructura solicitada, detallando el espacio en caso de ser torre, la cantidad de ductos o canalizaciones, o la cantidad de postes solicitados, enumerando cada uno de los mismos individualmente.
- d) El listado de los puntos controvertidos.
- e) Las pruebas y antecedentes que sustenten su posición, incluyendo los precios propuestos, con su respectivo fundamento técnico y económico.
- f) El trazado de la ruta georreferenciada.
- g) El informe técnico realizado y firmado conjuntamente entre las partes.

En aquellos casos en los cuales se dio una negativa a tramitar una solicitud de uso compartido, para gestionar la intervención de la SUTEL, únicamente será necesario aportar la documentación relativa a la presentación de la solicitud de uso compartido y a los intentos de negociación efectuados.

En cualquier momento, previo al dictado de la resolución de la SUTEL, los operadores o proveedores interesados podrán llegar a un acuerdo y desistir de la intervención.

Artículo 53. Del procedimiento de intervención.

Para los casos donde las partes no encuentren soluciones técnicas viables, que permitan el uso compartido del recurso escaso solicitado, se iniciará un procedimiento administrativo de intervención que constará de las siguientes etapas:

- a) Acto de apertura.
- b) Resolución de medidas provisionales.
- c) Inspecciones de campo cuando estas se consideren pertinentes.
- d) Informes periciales, cuando la SUTEL lo considere necesario.
- e) Acto Final (Orden de uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones).
- f) Fase recursiva.

Artículo 54. Inicio del procedimiento de intervención.

Una vez recibida la solicitud de intervención con la información detallada en el artículo 52 del presente reglamento, la SUTEL a través de la Dirección General de Mercados o la unidad que corresponda según decisión del Consejo, dará inicio al procedimiento de intervención según lo que aquí se contempla. Para tal efecto, el Consejo de la SUTEL, nombrará a un órgano director a cargo del procedimiento.

El acto de apertura del procedimiento administrativo de intervención indicará:

- a) El lapso en el cual los operadores o proveedores y propietarios o administradores de recursos escasos involucrados deberán apersonarse al procedimiento ante la SUTEL, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado acto.
- b) Requerimiento de toda la información relacionada con la negociación de uso compartido. En tal caso, los operadores o proveedores y propietarios o administradores de infraestructura involucrados, deberán especificar aquellos aspectos en los cuales hubieran llegado a un acuerdo y la posición de cada uno de ellos frente a los puntos controvertidos para el momento de la apertura del procedimiento.
- c) Requerimiento de la información técnica y económica que la SUTEL estime necesaria a los fines de fijar los términos y condiciones del uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones del presente Reglamento.
- d) Mención expresa de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley N° 8642 en caso de demora injustificada, abstención, negativa o suministro inexacto o incompleto de la información requerida.
- e) Requerimiento de cualquier otra información que la SUTEL estime pertinente para fijar los términos del uso compartido.

Artículo 55. Medidas provisionales.

El Consejo de la SUTEL, de oficio o a instancia de los interesados, podrá ordenar provisionalmente el uso compartido solicitado, cuando considere que es técnicamente viable, y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 8642.

Para tales fines, la SUTEL realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios, la seguridad e integridad de los recursos escasos, garantizar el uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones, así como la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Artículo 56. Inspecciones.

La SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías cuando las considere necesarias para el correcto desarrollo del uso compartido.

Artículo 57. Informes Técnicos.

Cuando las partes no logren encontrar soluciones a los puntos controvertidos, la SUTEL podrá realizar las inspecciones y elaborar el respectivo informe técnico, en el cual se indicarán las soluciones que sean técnicamente viables a efectos de ordenar el uso compartido.

La SUTEL podrá designar a un perito del listado realizado por el Colegio Profesional competente, para que sea este quien realice el estudio correspondiente y determine las soluciones que sean técnicamente viables, cuando así lo considere procedente mediante acto motivado.

En los casos en que no se realizase la inspección conjunta y que no medie ninguno de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor la SUTEL determinará quién asume los costos del peritaje.

Cuando las partes hubieran cumplido con la inspección conjunta contemplada en el artículo 41 inciso c) del presente Reglamento, el valor del peritaje será asumido por la parte interesada.

Artículo 58. Criterios de evaluación de casos en conflicto.

A efectos de resolver los conflictos que se pudiesen plantear entre los operadores, proveedores y propietarios o administradores de recursos escasos, cuando en el marco de cualquier negociación, estos consideren que los términos o condiciones de la negociación o el contrato de uso compartido, son discriminatorios o no respetan los principios generales previstos en la normativa aplicable y este reglamento, la SUTEL tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El interés público y los derechos del usuario.
- b) Las obligaciones y condiciones impuestas en los respectivos títulos habilitantes.
- c) La disponibilidad y, en su caso, generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el uso compartido de los recursos escasos solicitados.
- d) La igualdad en las condiciones de uso compartido.
- e) La naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla.
- f) El resguardo la seguridad e integridad de los recursos escasos.

Artículo 59. Orden de uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones.

Solicitada la intervención con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, el Consejo de la SUTEL emitirá una orden de uso compartido con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, las cuales son de acatamiento obligatorio para las partes involucradas y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la mencionada resolución.

Dicha orden será emitida una vez recabada toda la información necesaria, según lo dispuesto en este Reglamento, y cuando los respectivos informes se encuentre realizados; en un plazo no mayor a tres (3) meses.

La interposición de cualquier acción en la vía judicial por cualquiera de las partes involucradas, no las releva de la responsabilidad de cumplir con la orden de uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, ni de la obligación de pago de los cargos determinados por la SUTEL, excepto que los órganos jurisdiccionales competentes hayan dictado medidas cautelares que suspendan la orden de uso compartido emitida por SUTEL.

Artículo 60. Vigencia de la orden de uso compartido.

La orden de uso compartido y las condiciones fijadas por la SUTEL tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto las partes involucradas notifiquen a la Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de conformidad con la Ley N° 8642 y el presente Reglamento.

No obstante, las condiciones de la orden podrán ser revisadas por la SUTEL en el período que se establezca puntualmente en la resolución que dicte el Consejo.

Artículo 61. Recursos.

Contra la resolución dictada por la SUTEL, cabe el recurso de reconsideración o de reposición, de conformidad con la legislación vigente.

La presentación del recurso de reconsideración o de reposición no suspende la orden de uso compartido ni la aplicación de los precios, términos y condiciones que correspondan de conformidad con el artículo 148 de la Ley 6227; los cuales podrán ser ajustados conforme a la resolución que da respuesta al recurso presentado.

Artículo 62. Incumplimiento de la resolución de la SUTEL.

El incumplimiento de la orden que dicte el Consejo de la SUTEL, en materia de uso compartido de recursos escasos, se encuentra contemplada en el artículo 67 inciso a) subinciso 10), de la Ley 8642 por lo que se le podrá aplicar la sanción del artículo 68 inciso a) del mismo cuerpo normativo.

Artículo 63. Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, les podrá generar responsabilidad en los términos que establece la Ley 8642.

TÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I

SOBRE LOS CARGOS ATRIBUIBLES AL USO COMPARTIDO DE RECURSOS ESCASOS

Artículo 64. Determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos.

El propietario de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones tiene derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso compartido del recurso escaso sobre la cual es propietario.

Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones serán negociados entre las partes libremente y deberán estar orientados a costos de acuerdo a la metodología establecida por la SUTEL.

En caso de no presentarse acuerdo entre las partes para la fijación de los cargos por uso compartido de infraestructura, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que cualquiera de las partes que intervienen en el uso compartido de la

infraestructura lo notifiquen a la SUTEL. En casos debidamente justificados, el plazo podría ampliarse por un período mayor que no puede superar el doble del plazo inicial.

La SUTEL, mediante resolución motivada, determinará el cargo por uso compartido de infraestructura que podrá utilizar para solucionar las disputas relativas al precio.

Artículo 65. Sobre los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura.

Los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura se determinarán con sujeción a los siguientes principios:

- a) Los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- b) Los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros costos adicionales ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler.
- c) Todo cargo por uso compartido de infraestructura deberá incluir una utilidad razonable determinada por la SUTEL mediante resolución motivada.
- d) Para el cálculo del costo de capital, la SUTEL, mediante resolución motivada determinará la metodología que se deberá utilizar para dicho cálculo. Su valor deberá incluir un reconocimiento por remuneración al capital. Este reconocimiento se determinará a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) calculado por la SUTEL o cualquier otra tasa que considere la SUTEL razonable.
- e) Cuando la infraestructura sea compartida con otro sector, los costos que serán reconocidos dentro de los cargos por uso compartido de infraestructura deberán aplicar un factor de utilización o asignación para asegurar una distribución razonable y equitativa de los mismos entre ambos sectores.

Artículo 66. Sobre otros cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura.

Los propietarios de recursos escasos tienen derecho a recibir una contraprestación razonable por los estudios de factibilidad técnica que deban realizar para poder ofrecer un determinado servicio. Estos cargos serán negociados entre las partes.

Los estudios de factibilidad técnica deberán basarse en costos por hora técnica. Estos cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes la SUTEL mediante resolución motivada establecerá los criterios sobre los cuales deberán cobrarse dichos cargos no recurrentes.

CAPÍTULO II

SOBRE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO

Artículo 67. Criterios de carácter general para orientar los cargos de uso compartido de infraestructura

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 le corresponde a la SUTEL, establecer la metodología para el cálculo de los cargos recurrentes por uso compartido de infraestructura. Se definen los siguientes criterios de carácter general con el fin de orientar los cargos de uso compartido de infraestructura:

- a. Orientación a costos eficientes, relación calidad y precio, competencia, transparencia, responsabilidad del prestador, separación de costos por elementos de red, y regulación eficiente.
- b. Uso eficiente de la infraestructura, de los recursos escasos y la información del inventario de los propietarios de infraestructura.
- c. Reconocimiento de los costos en la determinación de los cargos, tanto para infraestructura que se comparta con otros sectores o servicios, como para la infraestructura que únicamente se utilice en telecomunicaciones. Este costo será determinado por la SUTEL mediante resolución motivada, y fundamentada con los estudios técnicos correspondientes.
- d. Los cargos por uso compartido de recursos escasos, considerarán las facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de

- telecomunicaciones, así como la provisión de los servicios disponibles al público; conforme a los diversos usos y naturaleza de cada recurso.
- e. Los cargos por cada usuario de infraestructura compartida, considerarán el valor de la inversión correspondiente a los costos del capital anualizados asociados al servicio, considerando el costo de oportunidad y la vida útil del activo, así como los costos adicionales de operación, mantenimiento y administración que se originen al brindar compartición de infraestructura.
 - f. La cantidad de usuarios según tipo de infraestructura definida por la SUTEL, considerará aspectos técnicos, tales como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada de tipo de infraestructura, conforme a las mejores prácticas internacionales
 - g. El valor de la inversión, considerará costos como el valor de la inversión de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de administración de la obra y costo de obras civiles.
 - h. La infraestructura que se comparta con otros sectores, considerará el porcentaje de espacio útil aprovechable en cada tipo de infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones y una adecuada asignación de costos entre las diferentes actividades de acuerdo con los costos propios de cada una de ellas.
 - i. El espacio útil aprovechable para brindar servicios de telecomunicaciones, considerará aspectos como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada de tipo de infraestructura, así como el uso propio que se realice de la infraestructura, y conforme a las mejores prácticas internacionales.

Según lo indicado en el artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, la SUTEL deberá reconocer una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

En el caso de los cargos que se deban determinar bajo el marco de las obligaciones derivadas del artículo 75, inciso b), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y sus reformas, los operadores importantes deberán someterse al régimen tarifario correspondiente, de acuerdo con las metodologías específicas establecidas en la Ley, reglamentos y resoluciones.

Artículo 68. Entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Transitorio I.

En el plazo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de este reglamento los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán notificar a la SUTEL el cumplimiento del artículo 10 Identificación de los elementos de red.

Transitorio II.

En el plazo de nueve meses contados desde la entrada en vigencia de este reglamento los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán notificar a la SUTEL el cumplimiento de los artículos 31 Espacio utilizable para el soporte de redes, 32 Sobre las alturas mínimas y 35 Sobre el uso eficiente de espacio en postes.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Alfredo Cordero Chinchilla, secretario
Junta Directiva de la Aresep



1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 812-2017.—(IN2017184460).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN POCOCÍ

ACTUALIZACIÓN

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN POCOCÍ

Fundamento legal:

Con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política; los artículos 59, 60, 61, 68, 69, 72, 99, 101 la Ley N°7554 “Ley Orgánica del Ambiente, los artículos 74 y 75 Ley N°7794 “Código Municipal”, los artículos 2-4, 7, 8, 12, 14-16, 37-40, 47-50, 57 de Ley N°8839 “Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos”, los artículos 2, 3, 7, 16, 19, y 26 del Decreto N°30965-S “Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que prestan atención a la salud y afines”; los artículos 2, 4, 7, 8, 10-17, 26-46, 61-69 del Decreto N°36093-S “Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios”; el Decreto N°33477-S-MP, que declara de interés público, las iniciativas tendientes a brindar una solución integral al problema de los desechos en nuestro país, los artículos 8, 20, 23, 24, 27, 29, 46, 62-64 del Decreto N°37567-S-MINAET-H “Reglamento a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”; el Decreto N°38928-S “Reglamento sobre Rellenos Sanitarios”, los artículos 40 y 42 del Decreto N°39472-S “Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud”, el Decreto N°39742-S que oficializa la obligatoriedad del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos;

Considerando:

- I. Que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y es deber del Gobierno Local garantizar este derecho.
- II. Que corresponde al Gobierno Local, en coordinación con el sector social, institucional y productivo, implementar una adecuada Gestión Integral de Residuos, para el beneficio económico, social y ambiental.
- III. Que el inadecuado manejo de los residuos representa uno de los principales problemas ambientales que enfrentamos como Cantón, lo cual ocasiona importantes impactos en la salud y el ambiente.
- IV. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°33477-S-MP de 23 de noviembre del 2006, se declararon de interés público, las iniciativas tendientes a brindar una solución integral al problema de los residuos sólidos.
- V. Que el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2016-2021 es un esfuerzo que pretende orientar las acciones gubernamentales y privadas en el tema, mediante una estrategia consensuada para implementar una adecuada gestión integral de los residuos en el país.
- VI. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°39742-S del 5 de mayo del 2016, se oficializa la obligatoriedad del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos con el cual establece como un marco de acción que orientara las gestiones de la administración pública, del sector municipal, del sector educativo y del sector privado, en el corto, mediano y largo plazo, mediante un plan de acción construido

acorde con las condiciones del país, para garantizar una gestión integral de los residuos sólidos del país.

- VII. Que en cumplimiento en lo ordenado por la Ley N°8839 para la Gestión Integral de Residuos (GIR) y su Reglamento, Decreto N°37567-S-MINAET-H, las municipalidades serán responsables de dictar su propia normativa en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos.
- VIII. Que el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Pococí, entró en vigencia según acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 78 del 18-10-2010, acta N° 78, artículo III, acuerdo N° 2244, por lo que es fundamental su actualización.

Por tanto,

El Concejo Municipal del Cantón de Pococí con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, artículos 60 inciso c) y 69) de La Ley Orgánica Del Ambiente N° 7554, artículos 10 inciso 8) de la Ley de Biodiversidad N° 7788, La Ley de Gestión Integral de Residuos N° 8839; mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha lunes 19 de junio de 2017, según acuerdo N°1312, del Acta N° 48-2017, aprueba el presente Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Municipalidad de Pococí, **por lo que se conceden 10 días hábiles de ley una vez realizada su publicación**, para que los interesados presenten las observaciones u oposiciones.:

‘REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN POCOCÍ’.

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El objetivo del presente Reglamento es regular la recuperación, recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos en el Cantón Pococí.

ARTICULO 2. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento entiéndase por:

- i. **ACTo:** Área de Conservación Tortuguero.
- ii. **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
- iii. **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.
- iv. **MINSA:** Ministerio de Salud.

- v. **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
- vi. **SETENA:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- vii. **SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- viii. **UTGAM:** Unidad Técnica de Gestión Ambiental Municipal, de la Municipalidad del Cantón Pococí.

ARTICULO 3. Definiciones¹. Para los efectos del presente Reglamento entiéndase por:

- i. **Actividades Domiciliarias:** propias de hogares o casas.
- ii. **Actividades No Domiciliarias:** aquellas que son provenientes de actividades públicas, instituciones, comunales, comerciales, empresas, operaciones agropecuarias, industriales, establecimientos de salud, centros educativos, cooperativas, religiosas, recreativas, eventos, turísticas, entre otros.
- iii. **Actividades Comerciales:** es toda aquella actividad socioeconómica que consiste en el intercambio de productos, materiales, bienes o servicios, ya sea para su uso, venta o transformación. La comercialización es entendida como el proceso cuyo objetivo es hacer llegar los bienes desde el productor al consumidor.
- iv. **Actividades Comunales:** actividades desarrolladas con el objetivo de recaudar fondos destinados para fines específicos de beneficio social o comunitario, y nunca con el propósito de lucrar
- v. **Actor:** Persona física o jurídica, u organización social o comunitaria, involucrada, ya sea de manera voluntaria o por designación, en los procesos de participación en el manejo integral de residuos sólidos.
- vi. **Agregados de Construcción:** contempla materiales y productos fabricados con minerales no metálicos así como con la mezcla de ellos. Incluye entre otros los productos de barro, arcilla, arena, piedras y similares.
- vii. **Alcalde:** Alcalde o Alcaldesa Municipal del Cantón Pococí. Encargado (a) de la imposición de sanciones municipales en cuanto al incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- viii. **Animales Domésticos:** son animales domesticados por el ser humano. Para el caso de este Reglamento se entenderán como Animales Domésticos los siguientes: perros, gatos, caballos, vacas y otros.
- ix. **Bien Inmueble:** es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
- x. **Capacitadores del Módulo GIR:** persona física y jurídica, que cumple con el perfil y requisitos estipulados en el Modulo GIR.

¹ Las definiciones se escriben con mayúscula ya que son conceptos o términos propios de las actividades definidas para éste Reglamento. Se definen como términos propios para que el usuario o lector del Reglamento identifique mejor los procesos, actividades o eventos aquí regulados.

- xi. **Categorización Tributaria:** clasificación de los Usuarios en torno a la estimación de residuos que genera por semana.
- xii. **Centro de Recuperación de Residuos Valorizables (Centro de Acopio):** establecimiento para almacenamiento temporal de los residuos, donde se clasifican y embalan para su respectiva entrega y distribución. Debe contar con condiciones higiénicas, que no pongan en peligro la salud humana y del ambiente, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, a las disposiciones de la Organización Panamericana Salud (OPS) y la normativa nacional vigente.
- xiii. **Centro de Transferencia Tecnológica Ambiental:** centro de investigación y desarrollo académico y de tecnologías a base de residuos; que promueva el emprendimiento local.
- xiv. **Centro de Transformación de Residuos:** establecimiento donde se desarrollan procesos de los cuales, mediante la utilización y aprovechamiento de residuos como materia prima, se pueden obtener nuevos productos, los cuales pudieran tener cambios en su forma o composición.
- xv. **Compostaje:** método por el cual se utilizan los residuos biodegradables y se someten a descomposición, en el cual se da un manejo controlado de los mismos, para la producción de composta o abono orgánico.
- xvi. **Comunidad Organizada:** se define como aquel grupo de vecinos, personas o actores, con objetivos comunes, quienes se responsabilicen a realizar y fiscalizar el manejo integral de residuos en barrios, iglesias, centros educativos, entre otras, que cumplan con todas las exigencias de la legislación nacional vigente.
- xvii. **Concejo:** Concejo Municipal del Cantón Pococí.
- xviii. **Concentraciones Masivas:** todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.
- xix. **Contribuyente:** toda persona física o jurídica, respecto de la cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- xx. **Departamento de Administración Tributaria:** aquel órgano de la Administración Municipal que se encarga de gestionar, percibir, administrar y fiscalizar los tributos municipales.
- xxi. **Generador(es) de Residuos:** persona física o jurídica que produce residuos.
- xxii. **Gestión Integral de Residuos:** se refiere a la planificación, recuperación, recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos.
- xxiii. **Gestores Autorizados (para manejo de residuos):** persona física o jurídica, pública, privada o de economía mixta (artículo 13, inciso “q”, del Código Municipal

Ley N°7794), encargada de la gestión total o parcial de los residuos, y autorizada conforme a lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos (GIR) N°8839 y en el Reglamento General a la Ley para la GIR, Decreto Ejecutivo No.37567-S-MINAET-H. Dentro de este manejo se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, embalaje, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final, entre otros.

- xxiv. **Licencia Municipal de Funcionamiento para Establecimientos Comerciales y/o de Servicios:** es el acto administrativo emitido por la Municipalidad que autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria (manufacturera o extractiva), servicios, agricultura, ganadería, pesca y forestal, así como al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- xxv. **Minicentros de Recuperación de Residuos Valorizables (Minicentro de Acopio):** pequeñas infraestructuras (máximo 15m²), bajo la responsabilidad y administración de comunidades organizadas.
- xxvi. **Multa:** sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en el presente reglamento.
- xxvii. **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón Pococí.
- xxviii. **Munícipe(s):** administrados, contribuyentes, vecinos, vecinas, residentes del cantón de Pococí.
- xxix. **Patentado o Patentada:** Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de girar los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador (a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.
- xxx. **Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos:** se define como la planificación de acciones estratégicas de parte de los entes físicos y jurídicos generadores de residuos, mediante la incorporación de una serie de medidas ambientales, administrativas, educativa, logísticas y operativas para garantizar una responsable Gestión Integral de Residuos provenientes de las actividades que realicen. Dicho Programa seguirá los lineamientos conferidos en la Sección IV del Capítulo IV “Instrumentos de Planificación para la Gestión Integral de Residuos” del Decreto N°37567-S-MINAET-H Reglamento a la Ley N°8839, y será elaborado conforme al Anexo II del Reglamento supra indicado.
- xxxi. **Residuo:** es todo aquel material en estado sólido o semisólido sobrante de un uso o proceso, cuyo generador o poseedor requiere deshacerse de él, y que debe ser valorizado o tratado.

- xxxii. **Residuos de Animales Domésticos:** se entenderán como los residuos que generen los Animales Domésticos, y para los cuales se regulará el procedimiento de su manejo y disposición cuando sean generados en sitios públicos.
- xxxiii. **Residuos Bio-Infecciosos:** residuo que contiene bacterias, virus, patógenos u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos y/o al ambiente humano. Ejemplo: infecto-contagiosos, punzo cortantes bio-infecciosos, jeringas, gazas, algodones, anatomopatológicos y todos aquellos establecidos en el “*Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que prestan atención a la salud y afines*”, Decreto N°30965-S.
- xxxiv. **Residuo de Construcción y Demolición:** residuo resultante del desarrollo de obras constructivas, remodelaciones, demoliciones, tales como escombros, agregados de construcción, madera de formaleta, muebles, sillas, mesas, colchones, latas de zinc, tejas, entre otros.
- xxxv. **Residuo de Eventos:** residuo generado por actividades tales como: turnos, fiestas cívico patronales, ferias del agricultor, artesanales y de diversa índole, festivales, circenses, religiosas, procesiones, carnavales, topes, ciclismo, deportivas, recreativas, bailes, conciertos, desfiles y otras actividades similares privadas o públicas, que se realicen en un periodo determinado o específico.
- xxxvi. **Residuo de Manejo Especial:** es aquel que, por su composición, requerimientos de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de dichos factores, impliquen riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema. Ejemplos: llantas, baterías, pilas, refrigeradoras, aires acondicionados, envases de plástico para contener aceites lubricantes, artefactos eléctricos, electrodomésticos, electrónicos, colchones, chatarra, bombillos fluorescentes, envases de agroquímicos, envases de insumos agropecuarios, aerosoles, poli estireno (estereofón), aceite de cocina, entre otros.
- xxxvii. **Residuo Orgánico:** residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a descomposición o biodegradación.
- xxxviii. **Residuo Peligroso:** es aquel que, por su reactividad química y sus características tóxicas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bio-infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas y volátiles, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- xxxix. **Residuo de Jardín:** todo residuo generado por corta de césped o vegetación, así como barrido de hojarasca en jardines, patios y solares.
- xl. **Residuo de Podas:** todo residuo generado de podas de árboles y arbustos, tales como ramas, troncos y hojas.
- xli. **Residuo Tradicional u Ordinario:** aquel residuo que requiere de manejo sencillo o mínimo antes de ser recuperados (latas, papel, plástico, orgánico, entre otros).

- xlii. **Residuo No Tradicional:** todo residuo que por su volumen, cantidad, riesgos potenciales, sus requerimientos de transporte, sus condiciones de almacenaje, o su valor de recuperación, requiere salir de la corriente normal del servicio de recolección de residuos ordinarios o tradicionales.
- xlili. **Residuo Valorizable:** todo aquel material que por sus características y uso puede ser recuperado para su reutilización, reciclaje o co-proceso, que admiten rescatar parte o la totalidad del valor económico de sus componentes.
- xliv. **Residuo No Valorizable:** todo aquel residuo sólido ordinario del cual no se puede sacar provecho alguno después de su uso primario. Se requiere disposición final o co-proceso.
- xlv. **Separación de Residuos:** es la acción de clasificar residuos en valorizables y no valorizables.
- xlvi. **Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos:** servicio de limpieza de las vías públicas, aceras, caños, alcantarillas, acequias y parajes públicos.
- xlvii. **Servicio de Disposición Final:** servicio de manejo de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario.
- xlviii. **Servicio Municipal de Recolección de Residuos Valorizables:** es aquel ejecutado por la Municipalidad, o por quien designe, para el transporte hacia un Centro de Recuperación de Residuos Valorizables.
- xlix. **Servicio Municipal de Recolección de Residuos No Valorizables:** es aquel ejecutado por la Municipalidad, o por quien designe, para el transporte hacia un sitio de Disposición Final.
 - i. **Unidad de Patentes:** Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales. Esta Unidad municipal, será la encargada de la instrucción de los procedimientos sancionatorios relacionados con las licencias comerciales municipales.
 - ii. **Unidad Técnica de Gestión Ambiental Municipal:** Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de ambiental, propia del ámbito municipal. Esta Unidad municipal, será la encargada de la fiscalización del cumplimiento del presente reglamento, por lo que tendrá dentro de sus responsabilidades la emisión de informes cuando se detecte incumplimientos e inconsistencias en la prestación de los servicios municipales regulados con el presente cuerpo normativo, así como de la conducta de los usuarios de dichos servicios.
 - iii. **Usuario(a):** persona física o jurídica que recibe cualquier tipo de servicio municipal.
 - iiii. **Valorización de residuos:** es la acción de darle valor de mercado (económico) a los residuos sólidos recuperados.
 - liv. **Vía y/o Área pública:** es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.

ARTICULO 4. Toda persona física, jurídica, contribuyente y/o usuaria(o) de los servicios municipales, que se encuentre en forma temporal o permanente, dentro del territorio de Pococí, deberá cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 5. Toda persona física o jurídica, propietaria de bienes inmuebles dentro del territorio de Pococí, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Limpiar y realizar el mantenimiento adecuado de sus propiedades, en lo referente a vegetación, arbustos, árboles, residuos y/o sobrantes de construcciones, incluyendo aquellos salientes de su propiedad, que perjudique o dificulte el paso en vías públicas, así como los que afecten los linderos con propiedades de terceros.
- b. Remover objetos, escombros, residuos o cualquier material similar, de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso o el libre tránsito.
- c. Cercar y limpiar los lotes de su propiedad donde haya o no construcciones, así como aquellos con viviendas deshabitadas.
- d. Mantener libre de maleza, escombros, desechos especiales y otros, las aceras frente a sus propiedades para garantizar el derecho de libre tránsito en cumplimiento del artículo 4 de la Ley N°7600.
- e. Realizar la disposición adecuada de los Residuos sólidos resultantes de Podas y chapias de Jardín.

ARTICULO 6. Toda persona física, jurídica, contribuyente y/o usuaria(o) de los servicios municipales, que se encuentre en forma temporal o permanente, dentro del territorio de Pococí, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Contar con un sistema de separación de residuos sólidos provenientes de las actividades domiciliarias, de acuerdo a los procedimientos definidos por la UTGAM.
- b. Contar con un sistema de separación y clasificación de residuos provenientes de las actividades no domiciliarias, públicas, comunales, comerciales, religiosas, recreativas, eventos privados, operaciones agropecuarias, industriales y turísticas, aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA) y/o Sistema Nacional de Salud Animal (SENASA), a través de su proceso especializado.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES

ARTICULO 7. La Municipalidad del Cantón Pococí (Municipalidad) tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio de recuperación, recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, generados por las unidades habitacionales, comercio patentado e instituciones públicas y demás.

La Municipalidad podrá realizar dicho servicio de manera directa, a través de una unidad propia de la administración municipal, o mediante contratos o convenios con empresas o particulares, que se otorgarán de acuerdo con las formalidades legales y que requieren para su validez la aprobación de la tramitología como gestores autorizados para el manejo de residuos ante el MINSA.

ARTICULO 8. Los contratos o convenios que realice la Administración Municipal con empresas o con particulares, no exime a la Municipalidad de la responsabilidad sobre la recuperación, recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos.

ARTICULO 9. Independientemente de quien realice el servicio de recuperación, recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final, la gestión integral de residuos deberá obedecer todos los lineamientos y directrices presentes en este Reglamento y la legislación vigente.

ARTICULO 10. Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte de residuos, independientemente de si se presta directamente por administración municipal o mediante contratos o convenios con empresas o particulares, deberá cumplir con todas las medidas y requisitos de seguridad y salud ocupacional, según lo especifique la legislación vigente.

ARTICULO 11. Es responsabilidad de la Municipalidad o cualquier empresa autorizada a cargo del servicio, velar que en el momento de la recolección no quedarán residuos esparcidos en áreas públicas, condicionado al cumplimiento del artículo 33 del presente reglamento.

ARTICULO 12. El personal del servicio municipal de recolección y transporte de residuos, no deberán ingresar a inmuebles y predios de propiedades privadas o de instituciones públicas con el fin de retirar los residuos.

ARTICULO 13. El personal del servicio municipal de recolección y transporte de residuos, así como a los colaboradores de aseo de vías, no podrá abrir y/o sustraer de las bolsas ningún tipo de residuo que sea entregado por los usuarios del servicio.

ARTICULO 14. El MINSA y/o SENASA serán los responsables de dar el seguimiento de los Programas de Manejo Integral de Residuos Sólidos en establecimientos y actividades comerciales, agrícolas, ganaderas e industriales.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES RELATIVAS A RECUPERACIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES SOBRE EL MANEJO Y ENTREGA DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 15. Toda persona física o jurídica generadora de residuos, deberá realizar acciones relacionadas con la valorización de los mismos, jerarquizar en el manejo de los residuos, mediante acciones como: rechazar, reutilizar, reciclar, almacenar de manera sanitaria y entregar a los gestores autorizados sus residuos, conforme a lo establecido en este Reglamento, la legislación ambiental y sanitaria nacional vigente.

ARTICULO 16. Toda persona física o jurídica está en la obligación de mantener almacenados en forma higiénica, sanitaria y responsable los residuos dentro de su propiedad, hasta que sean entregados a los servicios de recolección o recuperación en los horarios establecidos por la Municipalidad.

ARTICULO 17. Quien organice eventos de reunión masiva de personas -tales como turnos, fiestas cívico-patronales, ferias del agricultor, artesanales y de diversa índole, festivales, circenses, religiosas, marchas, carnavales, topes, deportivas, recreativas, bailes, conciertos, desfiles y otras actividades similares privadas o públicas, que se realicen en un periodo determinado o específico- deberá elaborar e implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos para las actividades que realicen, de manera que incluya lo siguiente:

- a. Recuperación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos que se generen, resultantes o producto de todo acto propio de la logística del desarrollo del evento.
- b. Efectuar la limpieza de vías y sitios públicos posterior a que sean utilizados en el desarrollo del evento mediante: barrido, recolección, recuperación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos que resulten esparcidos y/o arrojados por los asistentes al evento, dentro de un radio de 200 metros alrededor del sitio.
- c. Para todos los casos, el organizador del evento será responsable de los daños a la propiedad pública y/o privada que se ocasionen a raíz del evento.
- d. En el caso de los eventos que requieren de instalaciones e infraestructura temporal para su desarrollo, tales como tarimas, toldos, publicidad, redondeles, y cualquier otra de naturaleza similar, el plazo en cuanto a la responsabilidad de la Gestión Integral de los Residuos que se generen, será 24 horas antes y 24 horas después de la instalación y desinstalación de sus elementos temporales, así como durante el desarrollo de todo el evento.

ARTICULO 18. Al momento de realizar los trámites para obtención de la Licencia Municipal para desarrollar el evento, quien lo organice deberá haber presentado ante el órgano competente el Programa de Manejo Integral de Residuos para las actividades que se realizarán.

ARTICULO 19. Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales, incluyendo los centros de expendio de insumos agrícolas y veterinarios, deberán disponer de un Programa de Manejo Integral para los residuos provenientes de sus operaciones y actividades que realicen, aprobado por el MINSA y/o SENASA.

ARTICULO 20. Toda persona física o jurídica, generadora de residuos, deberá separarlos y/o clasificarlos en las siguientes categorías:

- a. Tradicionales u Ordinarios valorizables.
 - i. Papel, cartón y sus derivados.
 - ii. Vidrio.

- iii. Plástico.
 - iv. Metales ferrosos o férricos (chatarra) y aluminio.
 - v. Telas y ropas.
 - vi. Orgánico o Biodegradables.
- b. Tradicionales u Ordinarios no valorizables.
 - c. No Tradicionales.
 - d. Manejo especial.
 - e. Bio-infecciosos.
 - f. Peligrosos.

Todo residuo tradicional u ordinario valorizable, recuperado para reutilización o reciclaje, deberá ser entregado limpio y seco.

ARTICULO 21. Sobre las formas de entrega de los residuos:

- a. Los residuos sólo podrán ser entregados a un Gestor Autorizado, durante los días establecidos y rutas específicas de recolección.
- b. Los residuos valorizables inorgánicos deberán ser entregados en bolsas, sacos, o cajas de cartón.
- c. Los residuos valorizables orgánicos deberán ser entregados en recipientes similares a tarros retornables de boca ancha con tapa de ajuste, los cuales no podrán tener fugas de lixiviados (caldos).

ARTICULO 22. Los edificios de uso multifamiliar, condominios, establecimientos comerciales y centros comerciales estarán en la obligación de almacenar y separar en forma sanitaria los residuos generados, y entregarlos al momento en que se esté efectuando el servicio de recolección.

Dichos complejos habitacionales y comerciales, deberán desarrollar o construir contenedores, casetillas o minicentros de acopio en los linderos frente a vía pública, siempre que estén dentro de su propiedad, para la colocación de los residuos sólidos que hayan generado.

ARTICULO 23. Los propietarios de dichos complejos habitacionales y comerciales deberán sacar a la vía pública los residuos sólidos que se mantienen en los contenedores, casetillas o minicentros de acopio de su propiedad.

ARTICULO 24. Todo desarrollo inmobiliario que contemple condominios, apartamentos, proyectos de vivienda, o urbanizaciones debe destinar un área común para la construcción de un centro de transferencia para residuos no valorizables y valorizables. Deberá conformarse un centro de transferencia por cada 25 segregaciones o unidades habitacionales y fracción, siguiendo las especificaciones técnicas que serán establecidas por el Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad.

ARTICULO 25. Los propietarios de viviendas y encargados de comercios, cuyo acceso sea por alamedas, servidumbre de paso o calles privadas, o en donde por

condiciones de acceso el camión recolector no pueda llegar o ingresar, estarán en la obligación de sacar y/o colocar sus residuos sólidos en la entrada de ese tipo de acceso, al momento en que se esté efectuando el servicio de recolección de residuos.

CAPÍTULO II RESIDUOS VALORIZABLES

ARTICULO 26. La Municipalidad está en la obligación de utilizar los medios de comunicación adecuados para dar aviso a la población sobre los programas de recuperación y valorización de residuos existentes en el Cantón, así como el Programa de Educación Ambiental del Cantón, para que procedan a participar y realizar la gestión integral de residuos sólidos.

ARTICULO 27. La Municipalidad conjuntamente con las autoridades respectivas de la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública (MEP) y con la colaboración de otras instituciones afines, como ACTo-SINAC-MINAE y el MINSa, establecerán y realizarán un programa permanente de sensibilización y capacitación en el manejo integral de Residuos.

Igualmente, se podrá acudir a los servicios de Organizaciones No Gubernamentales.

ARTICULO 28. Los residuos ordinarios provenientes de actividades domiciliarias, familiares, comunales, comerciales y de instituciones públicas, privadas, entre otras, deberán ser separados en estado seco y limpio, para posteriormente ser entregados al programa de recuperación y reciclaje de la Municipalidad o ente autorizado por dicha entidad y por el MINSa.

ARTICULO 29. Las actividades comunales, comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, turísticas, de instituciones públicas y privadas, deberán contar con un Programa de Manejo Integral de Residuos, cuya implementación deberá incluir la separación y entrega de los materiales recuperados, aprobado por el MINSa y/o SENASA, que vigilarán el debido cumplimiento.

ARTICULO 30. La gestión integral de residuos orgánicos que se generan en la limpieza de áreas verdes como son césped y que sean de partículas pequeñas; será responsabilidad compartida entre el generador y la Municipalidad. Los residuos serán recolectados por el camión Municipal específico para estos residuos.

ARTICULO 31. Todos los residuos valorizables serán dispuestos y tratados en los centros de valorización de residuos, debidamente inscritos como Gestores Autorizados ante el MINSa.

CAPÍTULO III RESIDUOS NO VALORIZABLES

ARTICULO 32. Las personas físicas o jurídicas, usuarias del servicio de recolección de residuos no valorizables, tendrán las siguientes obligaciones en cuanto su manejo y almacenamiento temporal.

- a. Almacenar y entregar los residuos en forma sanitaria, de manera que no represente peligro para la salud humana y ambiental.
- b. Todos los residuos punzo cortantes que no sean infecto-contagiosos, deberán ser envueltos con material resistente de forma segura que no comprometa la integridad física de los trabajadores.

ARTICULO 33. Todo residuo no valorizable deberá ser almacenado o dispuesto en bolsas o sacos, los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por el peso de los residuos.
- b. Debe poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre adecuado.
- c. Cada bolsa o saco no podrá tener un peso mayor a 20 kilogramos.

ARTICULO 34. Las bolsas o sacos con residuos no valorizables podrán ser colocados a su vez en recipientes retornables, tales como baldes, estañones, contenedores, entre otros, siempre que se respete lo estipulado en el artículo 65 del presente Reglamento.

La Municipalidad no asume responsabilidad por el deterioro de los recipientes utilizados para el almacenamiento de los residuos.

ARTICULO 35. Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos no valorizables tendrán las siguientes características:

- a. Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección.
- b. Construidos de material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra la corrosión, tales como plástico, aluminio o metal. Deberá garantizar la seguridad en salud ambiental.
- c. Construidos de tal forma que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos, roedores, u otros animales.
- d. Bordes y esquinas redondeados, de mayor área en la parte superior, para que garantice la seguridad del operario de recolección de los residuos y también se facilite el vaciado.

ARTICULO 36. Toda persona que saque a pasear a sus Animales Domésticos por áreas y vías públicas deberá hacerse cargo de los residuos que estos generen, tales como excretas, vómitos, entre otros. Para ellos deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Recoger los residuos generados y almacenarlos en una bolsa plástica cerrada.

- b. El dueño o propietario del Animal Doméstico deberá llevarse a su casa o propiedad el residuo generado y disponerlo de forma sanitariamente adecuada.

CAPÍTULO IV

RUTAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 37. La Municipalidad establecerá e informará a los usuarios sobre los horarios, frecuencia, rutas y puntos de recolección de residuos, por sectores conforme al tipo de residuo sólido a recolectar, diferenciando procesos de recolección de residuos valorizables y no valorizables.

ARTICULO 38. Los horarios de recolección de residuos que prestados directamente por la administración Municipal o mediante contratos o convenios con empresas o particulares deberá ser oportuno, eficiente y continuo.

ARTICULO 39. En caso de modificaciones de las rutas, horarios o la frecuencia del servicio de recolección y transporte, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios a través de los medios de información disponibles.

ARTICULO 40. La Municipalidad y el MINSA establecerán y utilizarán distintos mecanismos para brindar información a los usuarios sobre las diferentes prácticas para almacenar y entregar los residuos para su recolección.

CAPÍTULO V

RESIDUOS NO TRADICIONALES, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANEJO ESPECIAL, BIO-INFECCIOSOS Y PELIGROSOS

ARTICULO 41. Sobre la gestión integral de Residuos No Tradicionales:

- a. La gestión integral de residuos No Tradicionales será responsabilidad del generador, quien deberá garantizar su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en forma directa, o mediante un gestor autorizado de residuos.
- b. De igual manera el generador de residuos No Tradicionales podrá coordinar con la UTGAM su adecuado almacenamiento, y ser partícipe en las campañas anuales distribuidas en el Cantón para la recolección y recuperación de dichos residuos, mismas que serán programadas y publicitadas por la Municipalidad.
- c. Los residuos No tradicionales deben ser dispuestos en centros de recuperación autorizados por el MINSA, o en su defecto al sitio de disposición que para tal efecto exista en el Cantón.

ARTICULO 42. Sobre la gestión integral de Residuos de Construcción o Demolición:

- a. La responsabilidad por el manejo de Residuos de Construcción o Demolición corresponde al poseedor por cualquier título del inmueble, el cual debe garantizar su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en forma directa, o mediante un gestor de residuos a un sitio autorizado.

ARTICULO 43. Sobre la gestión integral de residuos de manejo especial:

- a. La gestión sobre residuos de manejo especial será responsabilidad del generador, quien deberá garantizar la disposición final, en forma directa, o mediante un gestor autorizado de residuos.
- b. De igual manera el generador de residuos de manejo especial podrá coordinar con la UTGAM su adecuado almacenamiento, y ser partícipe en las campañas anuales distribuidas en el Cantón para la recolección y recuperación de dichos residuos, mismas que serán programadas y publicitadas por la Municipalidad.

ARTICULO 44. Sobre la gestión integral de residuos de bio-infecciosos:

La gestión sobre Residuos de tipo Bio-Infecciosos e Infecto-contagiosos será responsabilidad del generador, quien deberá garantizar su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en forma directa, o mediante un gestor autorizado de residuos, en concordancia con el "*Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que prestan atención a la salud y afines*", Decreto N°30965-S.

- a. Actividades domiciliarias: será responsabilidad de cada generador entregarlos a su centro de salud al que se encuentra adscrito.
- b. Actividades no domiciliarias: los residuos generados en este tipo de actividades será responsabilidad de cada generador, garantizando el proceso adecuado para la disposición final de los mismos.

ARTICULO 45. Sobre la gestión integral de residuos peligrosos:

- a. La responsabilidad por el manejo de los Residuos Peligrosos recae sobre el generador para brindarle una adecuada y sanitaria disposición final a los mismos.
- b. La Municipalidad no está en la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos peligrosos provenientes de industria, servicios de salud, comerciales, ni otra actividad alguna, sin excepción.
- c. Las personas físicas o jurídicas que generen residuos peligrosos, tienen la responsabilidad por los daños que ocasionen a la vida, la salud o los derechos de terceros, durante todo el ciclo de vida de dichos residuos.

ARTICULO 46. Los residuos provenientes de los tanques sépticos, lagunas de oxidación y plantas de tratamiento sólo podrán ser recolectados y transportados por gestores autorizados por el MINSA, y dichos residuos deberán ser dispuestos de manera adecuada en los sitios autorizados para tal fin.

CAPÍTULO VI SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE

ARTICULO 47. Todo vehículo que se utilice para la recolección y transporte de residuos, así como para el transporte de animales, mermas, desperdicios y demás, deberá presentar un diseño apropiado para el desarrollo de dichas actividades.

Este equipo deberá cumplir con los requerimientos técnicos y permisos que se especifiquen en la legislación vigente, de manera que reúna las condiciones necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio y no permitir el derrame de líquidos, lixiviados o sustancias, ni tampoco la caída de excretas, residuos o material alguno.

ARTICULO 48. Todo vehículo que se utilice para la recolección y transporte de residuos, deberá estar debidamente identificado y rotulado, según lo especifique la Municipalidad, independientemente de si es un servicio que se presta directamente por administración propia o mediante contratos o convenios con empresas o particulares.

ARTICULO 49. Quién preste la recolección y transporte de residuos, deberá garantizar el adecuado mantenimiento de los vehículos y equipos destinados a tal servicio, a fin de que no representen un peligro para la salud pública y/ o el ambiente.

CAPÍTULO VII SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTICULO 50. La disposición final de los residuos no valorizables se hará en un sitio que cumpla con todos los permisos y características que establece la norma “*Reglamento sobre Rellenos Sanitarios*”, Decreto N°38928-S del 30 de abril de 2015.

ARTICULO 51. Para el funcionamiento de todo proyecto de Relleno Sanitario, independiente de su tipo o tamaño, el MINSA deberá emitir un permiso de funcionamiento, según el “*Reglamento General sobre el Otorgamiento de Permisos Sanitario de Funcionamiento*”, Decreto N°39472-S, y normativas anexas para Rellenos Sanitarios.

CAPÍTULO VIII PERMISOS PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTICULO 52. Todas las actividades, obras o proyectos nuevos que procesen, almacenen, recuperen, traten, eliminen y dispongan residuos ordinarios y peligrosos deberán cumplir el trámite de evaluación de impacto ambiental, previo a la obtención de los permisos o las licencias de construcción u operación.

Los procedimientos vigentes de evaluación de impacto ambiental establecerán la forma en que se realizará el trámite, y los permisos o las licencias se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 53. Todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la gestión total o parcial de residuos, para poder operar deberán registrarse ante el MINSA y cumplir los requisitos que establezca dicha institución dentro del marco de la legislación vigente.

Los Gestores Autorizados deberán indicar expresamente los sitios en donde se recuperarán, procesarán y manipularán los residuos para su posterior valorización, y deberán cumplir todos los requisitos legales de ubicación, construcción y operación pertinentes para los establecimientos.

TÍTULO III **PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

CAPÍTULO I **TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTICULO 54. Cada usuario del servicio de recolección y tratamiento de residuos deberá comunicar a la Municipalidad el traspaso o segregación de los inmuebles, o bien, si se produce nueva construcción dentro del mismo predio, para actualizar los registros de beneficiarios que llevan en dicha institución.

ARTICULO 55. La Municipalidad con base en un estudio técnico y financiero, podrá categorizar los usuarios del servicio de recolección de residuos, según el volumen o peso de los residuos generados o producidos por semana, o el plazo que se establezca para la categorización.

ARTICULO 56. La Municipalidad creará categorías de acuerdo a las unidades generadoras de residuos: habitacionales, comerciales, instituciones públicas y privadas; según los resultados del estudio técnico expuesto en el artículo 55. El propósito de dichas categorías será clasificar el cobro por los servicios según el volumen de residuos que se generen para cada tipo de usuario.

ARTICULO 57. El patentado(a) podrá gestionar de forma escrita ante La Municipalidad, la reclasificación de su categoría, según la tasación del volumen de residuos que genere, cuando exista algún cambio en el giro comercial de la licencia municipal otorgada.

ARTICULO 58. La Municipalidad con base en un estudio específico, podrá cambiar de categoría a usuarios comerciales del servicio de recolección de residuos, si la cantidad de residuos generados semanalmente por el usuario es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente. En este estudio se deberán realizar al menos dos muestreos, de forma aleatoria al usuario, y el tiempo de respuesta se adecuara a los plazos establecidos por la legislación vinculante.

ARTICULO 59. Una vez realizado el cambio de categoría, la Municipalidad mantendrá un sistema de evaluación periódico a los usuarios comerciales que hayan solicitado el cambio, con el objetivo de analizar la tasa de generación de residuos del usuario durante diferentes periodos anuales.

ARTICULO 60. Toda persona física o jurídica podrá presentar su respectivo reclamo si considera que el factor de ponderación que se le aplica no está acorde con el promedio de generación de residuos.

Para la presentación de un reclamo de este tipo, la persona interesada requerirá aportar:

- a. Carta de solicitud del usuario para la actualizar la valorización.
- b. Estar al día en sus tributos municipales, como propietario o poseedor del inmueble al que se realiza el servicio de recolección.
- c. Si es una persona jurídica, certificación de la personería jurídica.
- d. En caso de actividades comerciales:
 - i. Certificación de la cantidad o número de personas que laboran para su empresa, emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - ii. Estar inscrito y al estar al día con la CCSS sea como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, según la Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, y de las obligaciones con el FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”
 - iii. Contar con un Programa de Manejo de Residuos Sólidos aprobado por del Área Rectora del MINSAs/SENASA.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES RESPECTIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

ARTICULO 61. Queda prohibido arrojar residuos en vías o áreas públicas, así como en ríos, quebradas o cualquier cuerpo de agua, u otro tipo de paraje públicos, así como en lotes baldíos y/o áreas no aptas para la disposición final, cualquier tipo de residuo y/o material contaminante alguno, que afecte suelo, agua o aire, así como el ornato.

ARTICULO 62. Queda prohibido acumular y/o disponer inadecuadamente residuos en sitios no autorizados por el MINSAs y/o SENASA.

ARTICULO 63. Queda prohibido el transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos en medios que no cuenten con debida autorización del MINSAs y/o SENASA.

ARTICULO 64. Queda prohibido sacar de sus propiedades los residuos para su recolección en los días distintos a los horarios y rutas establecidas por la Municipalidad. Igualmente se prohíbe la colocación de cualquier tipo de recipiente o contenedor de residuos en la vía pública de manera permanente.

ARTICULO 65. Queda prohibido depositar animales muertos, sustancias líquidas, excretas, vómitos, o cualquier residuo que se considere como no tradicional y/o de manejo especial, en las bolsas, sacos y/o recipientes destinados al servicio de recolección selectiva de residuos valorizables y no valorizables por parte de la Municipalidad, o ente encargado del servicio.

ARTICULO 66. Queda prohibido depositar animales muertos, sustancias líquidas, excretas, vómitos, o cualquier residuo que se considere como no tradicional y/o de manejo especial, en los recipientes para clasificación de residuos colocados en vías y/o áreas públicas.

ARTICULO 67. Queda prohibido a toda persona física o jurídica, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para residuos, una vez que han sido colocados para su recolección.

ARTICULO 68. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo, salvo lo establecido por el MINSA y/o por SENASA.

ARTICULO 69. Queda prohibido a toda persona física o jurídica, utilizar para transporte de animales como: ganado vacuno, aves, cerdos, caballos, caprinos, ovinos, entre otros, dejen esparcido en la vía y/o área pública el excremento, vómito o residuos que los animales generen.

CAPÍTULO II

SANCIONES RESPECTIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 70. La Municipalidad, en apego del Título IV, Capítulo II, del Código Municipal, Ley N°7794, podrá aplicar multas y sanciones por el incumplimiento de las estipulaciones de este Reglamento.

ARTICULO 71. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal vigente, la morosidad por concepto de tributos municipales, constituye hipoteca de grado preferente sobre el inmueble.

ARTICULO 72. De previo a la imposición de las sanciones por omisión de las obligaciones señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, en concordancia con lo indicado en los artículos 75, 76 y 76 bis del Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables, la Municipalidad habrá de notificar por una única vez, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones, y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad municipal y según la naturaleza de la labor por realizar.

En caso de omisión, la Municipalidad procederá a imponer la sanción que corresponda, así como a realizar las obras necesarias para subsanar o reparar el problema y/o daño, y le cargará los costos resultantes al usuario infractor en la misma cuenta donde se cobran los servicios, de acuerdo con el sistema que aplique para tales efectos y según le faculte la legislación nacional y reglamentos municipales correspondientes vigentes. Para tales efectos el Departamento de Administración Tributaria, certificará sobre el incumplimiento de las normas establecidas, y ésta procederá a la aplicación de la multa y costos por las obras en que haya incurrido la Municipalidad.

ARTICULO 73. En caso que se presente incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 y 67 del presente Reglamento, relacionado con el manejo integral de los residuos ordinarios, la Municipalidad procederá a imponer las infracciones correspondientes, mediante inspectores municipales, establecidas en el Título IV, Capítulo I, “Infracciones Administrativas y Sanciones” artículo 50, de la Ley No. 8839.

ARTICULO 74. En caso que se presente incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 68 y 69 del presente Reglamento, relacionado con el manejo integral de los residuos ordinarios, la Municipalidad procederá a denunciar ante el Tribunal Ambiental Administrativo, que se encargará de aplicar la sanción establecida en el Título IV, Capítulo I, “Infracciones Administrativas y Sanciones” artículo 49, de la Ley No. 8839.

ARTICULO 75. En caso que se presente incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del presente Reglamento, relacionado con el manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial, la Municipalidad procederá a denunciar ante el Tribunal Ambiental Administrativo, que se encargará de aplicar la sanción establecida en el Título IV, Capítulo I, “Infracciones Administrativas y Sanciones” artículo 48, de la Ley No. 8839.

ARTICULO 76. En caso que las personas físicas o jurídicas, usuarias de los servicios que se brinden, incumplan con las disposiciones presentes en este Reglamento sobre la separación de los residuos, condiciones de entrega, los horarios establecidos para recolección, entre otras, la Municipalidad procederá a entregar una notificación al propietario titular del inmueble, así como al patentado del establecimiento comercial, señalando la inconformidad y solicitando corrección dentro del plazo de 5 días hábiles.

ARTICULO 77. En caso de que se omita la corrección solicitada en la notificación indicada en el artículo anterior, la Municipalidad procederá de la siguiente manera, según el tipo de usuario:

- i. Se procederá según corresponda a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del presente Reglamento.
- ii. Se aplicará una sanción administrativa, correspondiente a la suspensión temporal de la licencia municipal, por un plazo de 24 horas.

ARTICULO 78. En caso que se detecte la reincidencia por parte de un usuario comercial en el incumplimiento de las disposiciones presentes en este Reglamento sobre la separación de los residuos, condiciones de entrega, los horarios establecidos para recolección, entre otras, la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

- a. En una primera reincidencia, se aplicará una sanción administrativa, correspondiente a la suspensión temporal de la patente o licencia comercial, por un plazo de 5 días hábiles.
- b. El incumplimiento o irrespeto de la sanción administrativa supra indicada, resultará en la apertura del expediente administrativo en cuyo caso se expone a la suspensión definitiva y retiro de la licencia municipal.

ARTICULO 79. Las actividades industriales, agrícolas, ganaderas, turísticas, y demás comerciales, deberán contar con un Programa de Manejo Integral de Residuos sólidos; de lo contrario se procederá a realizar la denuncia ante la autoridad competente.

TÍTULO V **DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 80. Derogaciones. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

ARTICULO 81. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Guápiles, 21 de septiembre del 2017.—Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal.—2da vez.—

1 vez.—(IN2017183078).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRANSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000850-0492-TC	BETANCOURT HERRERA CARLOS	7-0088-0268	838389	JMY0RK960AJ000175
17-001559-0492-TC	TRANSPORTES TRANSFLOCA S.A.	3-101-589401	SJB 10766	JN1TG4E25Z0715387
17-001680-0492-TC	MOLINA MADRIGAL AURELIA	9-0075-0389	911224	KMHCG51BPXU022499
17-001682-0492-TC	CR CONECTIVIDAD S.A	3-101-108469	CL 181816	KLA7T11ZB2C087014
17-001804-0492-TC	INDUSTRIA CONSTRUCTORA DE POAS S.A.	3-101-231935	602088	3N1AB41D3VL035233
17-001812-0492-TC	MORALES ILEANA MARIA	155803249829	CL 191292	1N6SD16S5RC376214
17-001829-0492-TC	HERNANDEZ TORRES ANDREA	1-1118-0263	GLS111	JMYXTGF2WHJ001077
17-001832-0492-TC	MODOLUX S.A	3-101-136797	CL 200677	KMFVA17LP5XC212364
17-001832-0492-TC	BRAN CALDERON WILBERT ARTURO	1-1192-0712	751216	JTDBT933304023372
17-001842-0492-TC	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S.A.	3-101-095144	CL 278560	KMFWBX7HAEU612104
17-001874-0492-TC	MUÑOZ MONTERO ALAN ANDRES	1-1190-0894	BKM486	JTDBT4K37A1367424
17-001907-0492-TC	TORRES VARGAS NYDIA MERCEDES	1-0605-0913	495186	KMHJF31JPNU254067
17-001909-0492-TC	ORTEGA MUÑOZ MILDRED PATRICIA	1-1341-0516	CL 244588	JN1AHGD22Z0052209
17-001914-0492-TC	INVERSIONES MINERVA S.A.	3-101-017849	CCP429	JTDBT923971061170
17-001922-0492-TC	BERROCAL SOLIS PRISCILLA	1-1466-0495	MOT 585270	LB420YC54HC009231

Hoja1

17-001925-0492-TC	INVERSIONES DESACOR S.A.	3-101-125438	CL 186094	JTFNY037004000765
17-001925-0492-TC	BONILLA SANCHEZ AXEL XAVIER	3-0457-0334	CL 132850	YN1060019438
17-001955-0492-TC	FALLAS FALLAS ROGER	1-0338-0491	TSJ 734	KMHCL41AP6U088691
17-001955-0492-TC	MURILLO PRADO ANDREA	1-1363-0829	MOT 313031	LZSPCJLGXC1900146
17-001960-0492-TC	GABRIGONZA S.A.	3-101-373157	586007	SB1BH55L80E025656
17-001972-0492-TC	BOLAÑOS LORIA MARIA DE LOS ANGELES	2-0209-0907	BMF317	KMHCT4AE9CU228996
17-001984-0492-TC	SANCHEZ CORRALES ALBERTO	1-0454-0240	CL 53745	HJ45000771
17-002004-0492-TC	CONSTRUMADEKO S.A.	3-101-688054	C 133744	1M1AA13YXRW039522
17-002024-0492-TC	FONSECA AGUIRRE LUIS ALBERTO	1-0885-0733	BLZ907	MA3ZF62S8HA980409
17-002024-0492-TC	PICADO REYES WENDY PATRICIA	1-1691-0315	737346	1HGFA15808L501018
17-002033-0492-TC	GOMEZ JIMENEZ ADAN	114980057	MOT418194	LC6GJ55E2E1100045
17-002035-0492-TC	RAMIREZ QUIROS SANDRA MARIA	1-0420-0560	800389	MA3FB31S790020889
17-002043-0492-TC	GOMEZ LORIA JUAN	108370815	PYC297	LGXC16DF1G0000193
17-002043-0492-TC	GUZMAN ESPINOZA FRANCISCO	104930857	TSJ-003730	MALCH4GAFM413636
17-002044-0492-TC	CORPORACION GRUPO Q CR S.A.	3-101-025849	CL 271005	KMFWBX7HADU542831
17-002047-0492-TC	MOLINA RUBIO NORVIS ENRIQUE	8-0080-0112	TSJ 4637	JTDBJ42E009005488
17-002048-0492-TC	SABORIO RODRIGUEZ CHRISTIAN MANUEL	1-0825-0627	C 153141	J8BF5C13917701447
17-002050-0492-TC	SANCHEZ RODRIGUEZ ANA	203750099	494082	1HGEG8546NL037878
17-002057-0492-TC	MURILLO SANABRIA REINA CRISTINA	1-1401-0215	BMZ496	KMHCT4AE0CU250658

Hoja1

17-002060-0492-TC	LOPEZ DELGADO GERARDO ANTONIO	1-0418-1390	TSJ 1013	KMHCG45C12U305811
17-002066-0492-TC	BERROCAL CARVAJAL VIVIANA	1-0578-0821	143925	9BD146000-L3567978
17-002069-0492-TC	GARITA GONZALEZ ANDREY	3-0486-0634	BMG968	LB37122S1HX505575
17-002069-0492-TC	ARBOLEDA CARDONA CHARON	8-0113-0007	726707	1HGCD7135SA034078
17-002074-0492-TC	CHAVES SUAREZ OLMAN ANTONIO	1-0701-0546	BBQ803	KMJWWH7BPYU204359
17-002077-0492-TC	BARBOZA ALFARO KRIS YULIANA	1-1886-0899	SJB 14268	KPDAB7E81XP082395
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000047-1464-TR	ARELIS RETANA ARROYO	3-0433-0094	467798	KPHVD12J1MU091420
17-000047-1464-TR	MARCOS MAURICIO ULLOA MATA	4-0161-0043	829283	JS3TD21V9V4101269
JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000179-0764-TR	NOELIN MURILLO CASTRO	108210974	668700	CJ2AWU015727
17-000179-0764-TR	GUADALUPE CHAVES CHAVES	900770156	282282	EL530261749
17-000190-0764-TR	VIRGINIA LORENA HERNANDEZ CUBILLO	502270705	C028358	R686ST4043
17-000191-0764-TR	DAVID JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ	502040186	CL276457	NMROFR22G400773559
17-000192-0764-TR	JOSEFA GARCIA MEDINA	501140342	571825	VSKTVUR20U0564778
17-000192-0764-TR	TRANSPACÍFICO VERDE S.A.	3101431456	HB 2501	9BWHR8R802268
17-000201-0764-TR	EVELYN MARIA CARMONA SOTO	503110630	647464	3VWFA81HXWM195666
17-000212-0764-TR	TEODORA CASARES CASTILLO	501890691	TG000340	JTDBJ21E904012944
17-000213-0764-TR	TRANSPORTES TURÍSTICOS ROGO EX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101641619	GB002876	9BM634011CB839788
17-000214-0764-TR	CHRISTIAN DEIVY ACUÑA LOPEZ	503630772	MOT434636	L5DPCKF17EZM04489

Hoja1

17-000218-0764-TR	REBECA PICON RODRIGUEZ	502660963	897317	KMHJT81VCBU287683
17-000218-0764-TR	INVERSIONES ERASSO DEL SUR S.A.	3101712105	MOT520476	ME1RG0926G2006800
17-000219-0764-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A.	3101010089	SJB014054	9532F82W9DR300978
17-000220-0764-TR	JOSÉ FRANCISCO SANTAMARIA ESPINOZA	601230258	TG000504	60E5060
17-000223-0764-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025306	CL279664	MR0CS12G2F0123980
17-000223-0764-TR	EDGAR JOSE BRIZUELA ALVAREZ	503620879	BM024264	BIFWC072110
17-000233-0764-TR	THE GREENE TRANSPORT CORPORATION LLC LIMITADA	3102600095	908267	JN1TANT31Z0101816
17-000236-0764-TR	LUIS ANGEL MENDEZ TORRENTES	501620494	289900	EL530299232
17-000241-0764-TR	YEHUDI DE JESUS CANTILLANO QUESADA	502040724	226486	EE900377537
17-000248-0764-TR	WILBERTH DIDIER ROJAS GUTIERREZ	602360857	887574	SXA160013331
17-000251-0764-TR	MATIAS ANDRES MORENO FAJARDO	504320412	758041	1NXBR32E96Z598756
17-000251-0764-TR	CAMILA MORENO FAJARDO	504510073	758041	1NXBR32E96Z598756
17-000251-0764-TR	EDILBERTO FLORES ABEA	155809580929	644734	1N4EB31B8MC766327
17-000255-0764-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD NÓNIMA	3101088140	SJB15010	JTF5K22PXG0023389
17-000255-0764-TR	ELIEL QUESADA GORGONA	501110810	TG 215	KMHCG41FP3U468173
17-000258-0764-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	CL277182	JHHAJ4H2EK003046
17-000258-0764-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BFH596	JTDBT92380L052390
17-000260-0764-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	CL265842	MR0ES12G603037425
17-000266-0764-TR	DAWN PATROL COFFEE SHOP S.A.	3101480878	GB003129	JTFJK02P4G5010544

Hoja1

17-000270-0764-TR	NISIDA CÁRDENAS LOPEZ	502040559	349966	JSAFTL52VX4100141
17-000278-0764-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A.	3101141045	MOT493457	9C2MD2891GR100001
17-000282-0764-TR	FELIX ZUÑIGA GARCÍA	204010330	TG000166	KMHCG45C65U636646
17-000284-0764-TR	BENEDICTO VILLEGAS RODRIGUEZ	600590523	TG000426	KNADN412AE6368658
17-000290-0764-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LMTDA	3102010961	GB001871	9BWRF82W47R626832
17-000290-0764-TR	TRANSPORTES EL REY DE JESUS S.A.	3101458074	C151867	1FUPCSZB5XLA07441
17-000562-0764-TR	SORAIDA RODRIGUEZ JACAMO	155812253828	CL 115822	JN6ND01S5EW015184
17-000562-0764-TR	ALVARO JOSÉ GOMEZ NUÑEZ	502970473	TG 401	1NXBR32E73Z077417
17-000645-0764-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOC IEDAD ANÓNIMA	311134446	CCG937	WAUZZZ8U6DR058606
17-000663-0764-TR	RAQUEL GAMBOA NOVO	502570075	BCB935	MALAN51CACM098461
17-000680-0764-TR	ERIC GERARDO RODRIGUEZ CARVAJAL	503190802	BHC512	KMHCG41GP1U308265
JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000052-0495-TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-362905	C-160621	1FUJA6CG14LM38407
17-000349-0495-TR	MARCELA GUIDO CHAVARRÍA	1-1097-868	846067	KL1TJ6CY3AB112934
17-000639-0495-TR	CHRISTIAN MARIO CARVAJAL SANCHEZ	1-1232-868	749696	JTDAT123120252139
17-000707-0495-TR	ISABEL CHACON MURILLO	1-454-449	CL-210456	JT4RN81A3M5098514
17-000736-0495-TR	KARLA VANESSA PARRALES CONCEPCION	6-316-059	BHM248	KMHVF24NXXU586422
17-000823-0495-TR	WILLIAM POTOY VILLALOBOS	3-291-933	CL-158903	JALB4B1K9N7003744
17-000845-0495-TR	MARCOS CAMACHO MORERA	2-248-982	43511	FJ40121878

Hoja1

17-000860-0495-TR	RICARDO CALDERON CALVO	1-1203-055	743634	1HGEM21591L069898
17-000898-0495-TR	LUIS ALFREDO GOMEZ SANCHEZ	2-646-508	MOT-129232	9C2JC30604R300146
17-001019-0495-TR	ANA MARIA LOPEZ RETANA	1-571-855	218774	1JCHL784XGT151185
17-001152-0495-TR	XINIA MONGRILLO CHAVARRIA	5-300-533	BDF847	WBAFA53521LM62133
17-001156-0495-TR	JOSUE HERRERA ALFARO	1-1375-660	128977	JF1KD5KL01G003278
17-001179-0495-TR	JACKELINE RAMIREZ MADRIGAL	2-547-797	482391	KMHJF31JPPU448622
17-001185-0495-TR	TERESA DE LOS ANGELES VEGA FALLAS	1-1085-519	669891	JTDBT923X01118269
17-001233-0495-TR	DIEGO REYES DELGADO	1-1355-123	710149	1FMCU22X3RUD69587
17-001279-0495-TR	CAMINO AZUL DE MAGALLANES S.A	3-101-597392	824543	4F2YU06121KM59978
17-001287-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A	3-101-532519	BMQ553	JTDBT923381275072
17-001328-0495-TR	FABIOLA MARIA LOPEZ LOBO	2-802-952	MOT-285759	LWBPCJ1F6A1010337
17-001342-0495-TR	VG DE COSTA RICA ASOCIADOS S.R.L	3-102-702529	C-164811	1XP5DU0X1WD451498
17-001385-0495-TR	CHRISTIAN ANDRES JIMENEZ CHAVARRIA	1-1052-822	MOT-274422	LWBPCJ1F391000229
17-001405-0495-TR	JENNY PATRICIA SOLANO ROJAS	5-306-165	BKL362	JHLRD1861WC073074
17-001408-0495-TR	DOS OCHO SEIS S.A	3-101-203697	C-136718	1FUYSSEB3WL965101
17-001409-0495-TR	JOSE PABLO VARGAS VASQUEZ	2-581-182	622222	JTDBT113300399291
17-001416-0495-TR	RODOLFO CABALLERO MONTOYA	2-371-383	838279	JA4MR51M3RJ010402
17-001434-0495-TR	RAUL FERNANDO SANTAMARIA OROZCO	1-509-167	583815	KMJWWH7BPXU149756
17-001437-0495-TR	ESTEBAN GONZALEZ POLANCO	1-1316-056	CL-295797	MMBJNK7406F022084

Hoja1

17-001446-0495-TR	MARIA VIRGINIA ROMERO ORDOÑEZ	6-314-607	BLJ339	KNDJF724277304699
17-001472-0495-TR	ROSALIA BUSTOS MENOCA	5-163-360	MOT-489695	LC6PCJGE2G0003730
17-001486-0495-TR	LUIS DIEGO CASTRO HERRERA	2-663-262	462451	KMHCF51FPYU080151
17-001504-0495-TR	EMANUEL JIMENEZ ALPIZAR	2-738-951	CL-170397	LN1710003022
17-001509-0495-TR	MARIA MILENA PITALUA LOPEZ	1-865-674	FMG203	3HGRM3830CG600963
17-001516-0495-TR	JENNIFER RIOS RIOS	6-421-400	CL-156943	JAACL16L5H0729982
17-001549-0495-TR	FELICIA CHAVARRIA VILLALOBOS	1-631-258	CL-140440	LN1060118162
17-001567-0495-TR	MARIA EUGENIA AGUERO CAMPOS	6-327-436	602874	SC506685
17-001576-0495-TR	IRENE NATALIA CRUZ SALAZAR	1-1335-812	BKN517	MA3FC42S2GA228073
17-001595-0495-TR	MISAEEL PORRAS ESQUIVEL	2-632-312	773176	3N1AB41D4VL007733
17-001601-0495-TR	JOHANNA VARGAS VARGAS	2-504-493	770995	KL1TJ51Y99B233069
17-001602-0495-TR	ALEJANDRA PEREZ ZUÑIGA	206780161	JMV379	KMHCT41DADU314071
17-001604-0495-TR	MARIA JOSE PALMA HIDALGO	2-749-721	778762	WAUZZZ8P39A028012
17-001612-0495-TR	JUAN WILLIAMS GONZALO SANCHEZ	4-168-389	725363	JS3TE21V6W4100014
17-001620-0495-TR	MARIO ANDRES CRUZ SOTO	2-706-514	617683	KMHCG45GXU110611
17-001642-0495-TR	ANGELA ELIZONDO BARBOZA	2-459-716	BDC738	MR0YZ59G701126468
17-001642-0495-TR	JUAN ROBERTO CUBERO JIMENEZ	6-174-729	182390	BCAB13510810
17-001647-0495-TR	ERNESTO BALDODANO HURTADO	155805458633	836072	KNAFB121915915771
17-001668-0495-TR	XINIA MARIA GUEVARA MORA	1-601-625	CL-259951	RN1106043324

Hoja1

17-001680-0495-TR	3101713028 S.A.	3-101-713028	GMR102	MA3FB41S1C0298880
17-001686-0495-TR	GERARDO VICENTE CASTRILLO ALEMAN	5-144-172	BCT089	KMHCG41FP2U333762
17-001705-0495-TR	ALEXANDER CHINCHILLA SANCHEZ	1-763-893	PB-2730	KMJWA37HAGU780412
17-001706-0495-TR	FRANCISCO GONZÁLEZ CARVAJAL	2-275-003	888545	5UXFA135X5LU49582
17-001707-0495-TR	JACKELINE RAMIREZ MADRIGAL	2-547-797	482391	KMHJF31JPPU448622
17-001711-0495-TR	SEKO AKIYA	1000002715	188606	EE900271442
17-001760-0495-TR	ARNOLDO SOTO CARVAJAL	5-113-589	TG-411	MMBJNKB408D053533
17-001765-0495-TR	CARMEN GOMEZ LADINO	AP964651	MOT-509811	MB8NG4BA3G8108584
17-001814-0495-TR	YESENIA BARBOZA SANCHEZ	1-998-423	669750	JN1BCAC11Z0003488
17-001815-0495-TR	LUIS EMILIO VARGAS CHAVES	1-800-101	504807	JT2EL46S7P0321713
17-001871-0495-TR	SINGH NARENDRA KUMAR	PASAPORTE 4530985	668096	3N1AB41D7XL086804
17-001917-0495-TR	3-101-713028 S.A	3-101-713028	GMR102	MA3FB41S1C0298880
17-001919-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A	3-101-532519	BLP598	1NXBR32E24Z242467
17-001927-0495-TR	INVERSIONES VARKASA S.A	3-101-567546	BLG296	JTDBT123425026801
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600105-0436-TR	ALBERTO FALLAS MONTERO	1-0541-0072	C-149529	JAAN1R71R87100682
16-600105-0436-TR	JOSE MARTINEZ CALDERON	1-957-054	CL 277019	MMBJNKB40ED007939
JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000627-0499-TR	JONATHAN OBREGON CAMBRONERO	206540188	BDR743	JTDBT923371048642

Hoja1

16-001122-0485-PE	GUTIERREZ ARIAS YORLENI	204770427	CL087099	JAANKR552F0443540
16-200679-0486-PE	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	CL-272140	LS4ASB3R4EG800322
17-000381-0499-TR	CABLE CARIBE S.A.	3101182225	CL-260134	1C401796
17-000505-0499-TR	AL ALBACEA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO LUIS CARLOS MEZA SOLANO	3-0082-0773	359396	KMHVF31JPNU655835
17-000542-0499-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DNT543	WDCDA0DB2FA461689
17-000542-0499-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3101680945	BJC322	KPTA0B18SGP224027
17-000574-0499-TR	ROMAN CORDERO SATURDINO	701060276	CL158882	JM2UF3142P0381021
17-000578-0499-TR	PIZARRO ALVAREZ ISACC GABRIEL	603100097	MGP023	KNAPB81ABG7870253
17-000608-0499-TR	DIEGO GUSTAVO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	115080006	MOT37930	LXYJCNL02H0210243
17-000684-0499-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	CL263598	KNCSHY71CD7673311
17-000686-0499-TR	TRANSPORTES LJPS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101565177	C134100	J579129
17-000690-0499-TR	CHIQUITA TROPICAL INGREDIENTS S.A	3101103005	CL245799	MR0FR22G000549219
17-000690-0499-TR	BLANCO MARTÍNEZ EDGAR BERNAL	111070977	C138864	1FUYYDCYB6LH376859
17-000700-0499-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL283978	MR0FR22G1G0795447
17-000742-0499-TR	ZUÑIGA CASCANTE OSCAR	303680908	472382	KMHJF31JPRU629053
17-000783-0499-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	EE035459	1P06105JEG0000054
17-000804-0499-TR	GÓMEZ ESPINOZA GERARDO ALEXIS	106380775	C138881	2FUYYDYB5SA687739
17-000843-0499-TR	LUIS EMILIO GOMEZ PAPILI	114130142	C-129915	1FUEYCYB8HH308206
17-000886-0499-TR	VENEGAS VALVERDE JOHAN ALEJANDRO	701770739	738602	JN1EB31P6PU222724

Hoja1

17-000886-0499-TR	CALDERON GUTIERREZ ROGER	105720803	TL523	JTFED426200081707
17-000887-0485-PE	RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ	303160133	719738	KMHCG45C03U476079
17-000887-0485-PE	LUJO UNO S,A,	3101111981	C-153799	943044
17-000887-0485-PE	FASAME DE OCCIDENTE S,A,	3101684058	C-147353	1C002766
17-000963-0499-TR	DICOLOR LIMITADA	3102117754	CL-207017	8AJCR32G000002716
17-000965-0499-TR	JULIO CORDOBA MENA	401110360	MOT-275978	LAEMNZ4098B806463
17-000965-0499-TR	CENTRIZ COSTA RICA S,A,	3101036194	BCGT995	JDAJ210G0F3007987
17-000970-0499-TR	AGREGADOS Y MATERIALES DEL NORTE AGREMANO S.A	3101672628	C145928	PC073382
17-000972-0499-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C164106	JHHUCL2H2FK010374
17-000974-0499-TR	ARROLIGA LOPEZ BREYSI DE LOS ANGELES	800940694	595837	KMHVF21NPSU268448
17-000978-0499-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BJZ645	5YFBU8HE6GP393028
17-000981-0499-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S,A,	3101242708	C-157039	1FUPDSEB4YLB64866
17-000987-0499-TR	MULTISERVICIOS HERMANOS CHACON S,A,	3101598622	CL-238717	9BG138BT0XC926599
17-000987-0499-TR	BRIGETTE CAROLINA RIBERA ZARATE	701710470	BLC381	JTDBT123610127253
17-000990-0499-TR	DEPOSITO SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101094963	C159868	1FUJA6CK95LU04186
17-000990-0499-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	CL222493	JN1CHGD22Z0084491
17-000994-0499-TR	OCONTRILLO MURILLO REYNALDO	105490318	841273	KMHCG45G0YU117776
17-000994-0499-TR	CARBALLO SOLIS BETSI	104840747	352042	1N4EB32A4MC715462
17-001007-0499-TR	KINERT S,A	3101025306	CL-245539	MR0FZ29G701579415

Hoja1

17-001012-0499-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	C-167957	JALFRR90NH700020
17-001021-0499-TR	ARGUEDAS BOLAÑOS FELIX ANTONIO	203280562	CL-287531	MPATFS86JGT002727
17-001024-0499-TR	ALFARO ALFARO DAVID JESÚS	701860888	736138	KMHCF35G91U109646
17-001024-0499-TR	SERVICIO NACIONAL DE HELICOPTEROS SOCIEDAS DE RESPONSABILIDAD JIMITADA	3102008398	CL273724	MPATFR86JET000088
17-001029-0499-TR	DAVID ACUÑA SOTO	702100207	C-132769	1FUYYDDYB9SP741917
17-001031-0499TR	KATHERIN BADILLA MURIEL	109750481	BHP818	MA3ZF62S2FA639357
17-001031-0499TR	GEOVANNY JESUS DELGADO ALVARADO	603840451	MOT-322921	LC6PCJG92C0013266
17-001037-0499-TR	RONALD BOGANTES CABRERA	204630479	845053	2T1CG22P0YC400530
17-001042-0499-TR	INVERSIONES F J J SUERRES POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	3101273479	817819	LF0BCCS3180005761
17-001045-0499-TR	DEYBER HERNANDEZ GONZALES	701760678	SYH-013	KNABX512BHT301204
17-001047-0499-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C-167030	JAAN1R71KH7100041
17-001047-0499-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C-158028	JHDFG1JMUBXX13389
17-001048-0499-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BJR801	KMHCT41BEGU990643
17-001057-0499-TR	COOPETRACA	3004051844	LB-1413	KL5UM52FE7K000073
17-001062-0499-TR	MATERIALES Y FERRETERIA RUTA TREINTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101674680	CL160762	V11811151
17-001062-0499-TR	VILLALOBOS VILLALOBOS DANILO	107300089	SJB 9079	JTGFB518001002043
17-001065-0499-TR	JOYCELLYN JONNELLY JIMÉNEZ MASON	702470586	BLH014	JTDBT123335041260
17-001065-0499-TR	SONIA HERRERA OBANDO	103690110	CL-271167	1FDXF46F2YED15442
17-001077-0499-TR	LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE CASTAÑEDA	701260053	196821	EL400026855

Hoja1

17-001077-0499-TR	CONSTRUTORA MECO S.A,	3101035078	C-133934	1M2AA12Y2MW012160
17-001082-0499-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	C162475	JHHUCL2H5EK006513
17-001083-0499-TR	RONALD FRANCISCO MOLINA ESPINOZA	800780354	C-156038	YH222201
17-001085-0499-TR	SERVICIOS TRASLOP . S.A,	3101730166	C-167310	1FUJBBCK66PU33824
17-001087-0499-TR	WILFREDO RUIZ ACEVEDO	27001874610108630	CL-113755	JAANKR58EM7100114
17-001089-0499-TR	PEIDA CHEN	115600010912	782172	JTDBR42E80J011465
17-001090-0499-TR	TRANSPORTES INTERNACIONAL JUCAGUFO S.A.	3101400118	C141529	1FUYYDYB2XL984855
17-001091-0499-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S,A,	3101295868	C-164155	3ALACYCS7GDHE6618
17-001101-0499-TR	DANIA MARIA VALDEZ CONTRERAAS	602680037	381468	KMHJF31JPPU376615
17-001103-0499-TR	EULETT ROJAS PEREZ	601130971	559943	EL420092053
17-001105-0499-TR	CATHAY LEASING,S,A	3101248595	LB-2176	LGLFD5A40GK200067
17-001107-0499-TR	COOPETRACA	30040511844	LB-001244	KL5FJ50AE4P000001
17-001107-0499-TR	CALDERON BADILLA DAVID	07-0161-0717	BGN-540	JTDBT1230Y0077718
17-001119-0499-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A,	3101538448	CL-271236	MR0CS12G700120421
17-001119-0499-TR	WILBERTH MANUEL MATA ALVARADO	701810883	CL-224649	SC412990
17-001122-0499-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	JBF475	SJNFBAJ11GA581958
17-001132-0499-TR	JUAN VICENTE SALAS QUESADA	900520526	C-125833	2FUPYXYB8JV299797
17-001135-0499-TR	LETICIA TORRES ALVARADO	701190439	114344	KMHLD21FPHU130463
17-001143-0499-TR	CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ CHACÓN	113100922	C-151799	1FUYYDSEB1YDF96085

Hoja1

17-001147-0499-TR	CASH LOGISTICS S.A.	3101650026	C-164871	JHHUCL2H6GK012856
17-001157-0499-TR	S.V.S.L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT-566278	9C2MD35U0GR100034
17-001160-0499-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C153238	3HAMMAAR88L051510
17-001161-0499-TR	JACQUELINE MORENO PARAJELES	106800556	874075	KMJWWH7BPVU020628
17-001162-0499-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	CL-285936	3N6CD33B3GK809847
17-001162-0499-TR	VILLALOBOS BATISTA HENRY EDUARDO	701530331	691664	2CNBJ18U2P6912256
17-001165-0499-TR	ROBERTO PIEDRA BEJARANO	204220629	C-136978	ZCFA1ED1102408936
17-001165-0499-TR	TRANSPORTES TRANS COSTA RICA V.E.H.S.A	3101082936	C-29211	1HSRDGTR1K1K694059
17-001168-0499-TR	CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A	3101010882	CL-251050	JN1CJUD22Z0111165
17-001170-0499-TR	VILLALOBOS MOLINA MARVIN	105340271	520373	JM1BB1416T0318186
17-001177-0499-TR	MARIO ALBERTO GUZMAN BRENES	302360618	CL-167575	HZJ750051217
17-001178-0499-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	PLT505	JTEEB71J2H7033631
17-001178-0499-TR	LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE LIMON	3010045875	CL-229672	JN1CNUD22Z0013195
17-001180-0499-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C143855	1FUJA6CG83LK28451
17-001180-0499-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL272822	KMFGA17PPDC212980
17-001183-0499-TR	CAJARO SIEMPRE VERDE S.A,	3101345969	CL-221152	MMBJNK6404D009641
17-001195-0499-TR	CARMEN MARIA RODRIGUEZ FERNANEZ	203680472	678168	JEL420285308
17-001199-0499-TR	RAMON OCTAVIO OCON RIVAS	600820042	330440	1N4EB32A5MC728575
17-001199-0499-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A,	3101538448	BLG662	JS3JB43V1H4100739

Hoja1

17-001203-0499-TR	DFREN ALVAREZ MORALES	701120574	MOT-596633	LWBPCJ1F1H1005265
17-001207-0499-TR	SAVER RENT A CAR S.A,	3101704357	BJW641	KMHJ2813DGU072224
17-001208-0499-TR	SALGADO KARLA PATRICIA	155805217820	451706	KMHJF31JPMU061852
17-001214-0499-TR	CASTILLO ARIAS FULGENCIO	7014000262	MOT-326330	L2BB16H06CB824004
17-001219-0499-TR	MARCO TULIO AGUILAR MONGE	114930328	C-134732	2FUYDMDB3SA573596
17-001219-0499-TR	CERCAS DECORATIVAS COSTA RICA S.A,	3101623191	CL-194179	KMFXKN7BPVU103825
17-001219-0499-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL-298360	MR0ES8CD1H0227465
17-001220-0499-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL374853	3N6CD31B9HK800039
17-001228-0499-TR	SALAS PLATERO NATALIA	702410544	MOT 086573	C5JE008121CE
17-001236-0499-TR	MOVIERRAS DOBLE V DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101382580	CL-201393	JT4RN13P2K6000038
17-001238-0499-TR	CATHAY LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101248595	LB2155	LGLFD5A47GK200017
17-001238-0499-TR	INVERSIONES LA NUEVA CIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101112475	C142900	JAAN1R71R67100198
17-001242-0499-TR	PANA ALVARADO DAYAN DE LOS ANGELES	115690368	DYP510	3N1CC1AD0GK215184
17-001250-0499-TR	CAMACHO RUIZ GABRIEL	701650883	764983	KMHVA21LPVU277697
17-001260-0499-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C149280	1FUYDDYB1XLB22505
17-001336-0499-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	BBB835	JDAJ210G001124184
17-001403-0499-TR	SAVER RENT A CAR S.A,	3101704357	BJW581	KMHCT41BEGU990839
17-001403-0499-TR	JOSE LUIS BRENES ROJAS	202360325	815871	KMHCG41BPYU131128
17-001409-0499-TR	CRISTHIAN PICADO HERNANDEZ	205650090	582886	KMHCG35C41U092975

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE BRIBRI TALAMANCA

Hoja1

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000020-1539-TR	RICHARDS CRAWFORD ANDY	700790236	LB-1849	9BWRF82W18R831249
17-000110-1539-TR	YAMILETH AMADOR MORA	602180380	TL 000120	MMBJNKB40FD001064
17-000119-1539-TR	MARTINEZ ARDON MARLON	701030566	139588	BBAB13-001282
17-000119-1539-TR	BERMUDEZ SOLANO RAFAEL ALBERTO DE LA TRINIDAD	106980716	BJK348	KMHCG41GPYU095397
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000158-1760-TR	MARTA IRENE FONSECA CHAVEZ	4 0128 0576	847319	K860XP015033
17-000154-1760-TR	CARLOS ALBERTO VEGA JIMÉNEZ	1 1128 0828	BMP179	KMHCU4AE0CU266839
17-000153-1760-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A RAFAEL ANGEL ZARATE SÁNCHEZ	R/ 3 101 224235 4 0086 0813	HB-3647	9532L82W3GR527189
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TILARÁN				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000063-1571-TR	COLA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	768605	JS3JB43V494100946
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA SAN ISIDRO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000155-1760-TR	DIEGO RIVERA HERNÁNDEZ	4 0214 0714	477877	2CNBJ18U0L6220619
17-000155-1760-TR	ROSAURA SÁNCHEZ CARACAS	1 1231 0352	MYR081	KMHDN41AP1U252394
17-000156-1760-TR	MARIO SPERANZA SÁNCHEZ	8 0079 0848	622266	JN1CBAN16Z0500461
17-000160-1760-TR	EMTRACO S.A	3 101 208070	C-143359	1FUJDSEB4XPA47039
17-000160-1760-TR	RITA CHINCHILLA MARTÍNEZ	1 0658 0018	339807	JM7BJ10M100107182
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000120-1443-TR	RUTA OCHENTA Y TRES AB S.A	3-101-211123	SJB-009519	KL5UM55FE4P000040
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

Hoja1

16-000149-1469-TR	HUBERT VILLARREAL JUAREZ	03-0320-0881	TL 73	JDTBJ21E704016619
17-000457-1469-TR	YAMILET GONZALEZ CAMPOS	01-1155-0341	BJN302	MA3ZF62SXGA769730
17-000469-1469TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A.	3101139097	BHM227	JDAJ210G0F3010159
17-000469-1469TR	MARIA DEL SOCORRO FLETES GARCIA	155805002016	886609	JTEBH9FJ505021236
17-000475-1469-TR	TRANSPORTES PERI TPM S.A	3-101-392289	LB 1963	LKLR1LSP2EB627431
17-000495-1469-TR	RANDALL CARMONA GUILLEN	01-0702-0238	801050	KMHVF21LPTU323054
17-000495-1469-TR	ALVARO ANTONIO ACUÑA ARIAS	06-0343-0201	803929	KMHJF31JPRU663981
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000089-1500-TR	GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA S.A.	3101534076	C 166347	1FVAVCFT5ADAP0846
17-000083-1500-TR	MARTA OFELIA BRICEÑO VELÁSQUEZ	5-151-047	MOT 399244	LC6PCJG9XE0009050
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000516-1756-TR-6	QUESADA CHAVARRIA WALTER ARTURO	113380707	RKC003	KMHCT41DACU266208
17-000516-1756-TR-6	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BMF232	MR2B29F35H1030828
17-000541-1756-TR-5	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101042028	EE29967	JHFYT20H772000948
17-000541-1756-TR-5	VARGAS CASTILLO BENEDICTO	203670561	BLG926	KMHCM41AP6U108714
17-000569-1756-TR-5	BADILLA CHAVES LISSETH VANESSA	402040683	725946	JACP7903692
17-000604-1756-TR-1	NARIO MORALES QUESADA	112460402	703410	JDAM301S001064367
17-000605-1756-TR-5	MADRIGAL DELGADO ELIANETH	111630019	WTF100	JTMBF9EV6GJ035095
17-003191-0497-TR-6	ALEXANDER ZAMORA LORIA	204540611	BJK634	1HGEJ6224TL015741

Hoja1

17-003886-0497-TR	BEJARANO MARIA LUISA	117001461419	CL291414	MR0KS8CD5H1033292
17-004345-0494-TR-6	PARRA CORDOBA VLADIMIR	401610568	405019	EL420059118
17-004351-0494-TR-2	CHAVES CESPEDES CRISTIAN ANTONIO	205250216	BFB504	KMHCT41BAEU505475
17-004351-0494-TR-2	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C148249	1M2AM09C7XM004809
17-004723-0497-TR-3	ARTAVIA ESPINOZA CARLOS EDUARDO	900990734	TH000046	KMHCT4AE3CU250184
17-004804-0494-TR-6	GUEVARA CAROLINA	CR155811488711	335706	KMHVD12J8MU077280
17-005068-0497-TR-4	SOLERA VILLALOBOS GERARDO ULISES	204370454	MOT 334507	LC6PAGA13C0008153
17-005074-0497-TR-4	TRANSPORTE DE GRUAS NACIONALES E INTERNACIONALES GNI SOCIEDAD ANONIMA	3101453826	CL205200	JALC4B1K4V7011688
17-005086-0497-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL418283	JTFHK02P4H0012694
17-005087-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C167936	MEC0463PCHP012920
17-005093-0497-TR-5	QUIROS ELIZONDO CARLOS MANUEL	103390137	775194	JS3TD54V194102273
17-005122-0497-TR-4	TRANSPORTES CHICO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101527577	C141088	PKA213N55492
17-005122-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKJ519	SJNFBAJ11GA544354
17-005129-0497-TR-5	EXPERT COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101305672	CL206890	VF7VDVV0007VV9170
17-005159-0497-TR-5	MENDEZ ELIZONDO JORGE WALTER	401750938	BKK600	MA3ZF62S4HA914732
17-005160-0497-TR-6	GONZALEZ SALAZAR LUIS	401001292	CL 295180	MR0HZ8CD5H0406942
17-005170-0497-TR-4	AGENCIA DE VIAJES SENDEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-099684	SJB15471	KMJWA37KBGU794398
17-005189-0497-TR-5	SALAS ARRONIS ALAN	203920103	MOT507191	LJEPCL43CA001339
17-005194-0497-TR-4	ARAYA PEREZ MARLENE	204290017	664069	KMJWWH7BPVU003792

Hoja1

17-005207-0497-TR-4	TRANSPORTES ALCOR DEL ROBLE SOCIEDAD ANONIMA	3101422698	C143005	PKA213S50327
17-005207-0497-TR-4	RENTACAMIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101416782	C157906	JHFYJ22H40K002794
17-005208-0497-TR-5	MIRANDA RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	108710165	424767	JT2EL43B3M0055493
17-005208-0497-TR-5	EMTRACO SOCIEDAD ANONIMA	3101208070	C 153086	1FUPCSZB3YPB93104
17-005220-0497-TR-5	VENEGAS CORTES EDWIN	108050613	BFC971	2T1BR32E95C462126
17-005220-0497-TR-5	JIMENEZ ROJAS BILL ENRIQUE	204790987	MOT 406600	LF3TCK9F7EB000131
17-005232-0497-TR-5	BRENES GONZALEZ GUILLERMO	110300266	BNC078	JTDKT4K37A5284570
17-005232-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLZ110	MHFDZ8FS0H0090555
17-005243-0497-TR-4	OVIEDO VARGAS ROSA ELENA	402090793	BFK003	MR2BT9F3801050864
17-005255-0497-TR-4	LEITON VARGAS EDUARDO ANTONIO	104910476	TSJ3681	KMHCM41AP6U034773
17-005256-0497-TR-5	LOPEZ MENDEZ PATRICIA	109640594	778396	3N1AB41D3XL074102
17-005275-0497-TR-6	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BNB883	MMBSNA13AHH004985
17-005285-0497-TR-4	PORRAS JIMENEZ INGRID ANDREA	603820554	337194	JN1EB31P6PU237675
17-005285-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LQM123	SALVA2BG4FH032901
17-005286-0497-TR-5	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	3014042092	SM6305	9C2MD3400FR520087
17-005292-0497-TR-5	CUBERO ROSALES YEISON DAVID	205950541	CL261626	4TANL42N5VZ306056
17-005298-0497-TR-5	ARTAVIA ALVAREZ ALEXANDER	205440331	604419	1N4AB42D3VC517634
17-005310-0497-TR-5	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	MOT 384982	LBPKE1299D0140506
17-005322-0497-TR-5	MUNICIPALIDAD DE BELEN	3014042090	SM007035	KMHD841CAHU300400

Hoja1

17-005334-0497-TR-5	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BJR809	KMHCT41BEGU990881
17-005345-0497-TR-4	GOMEZ VARGAS CATALINA VANESSA	702020680	291347	JT2EL43A0N0164017
17-005346-0497-TR-5	ROBLES QUIROS FERNAN DE LA TRINIDAD	105780694	RBS126	KNADN412BF6516048
17-005346-0497-TR-5	HIDALGO CORRALES KENNETH JOSE	112650832	CL246551	3TMLU4EN2AM046151
17-005351-0497-TR-4	VELA QUIROS VICTOR FRANCISCO	108880700	TYP176	3N1CC1ADXHK199254
17-005351-0497-TR-4	VILLALOBOS LEITON RICARDO	202950050	C146019	JP3200795
17-005352-0497-TR-5	ARRIETA ALVAREZ OLGER MARIO	108820819	SLX170	KMHJ2813BHU174410
17-005404-0497-TR-4	RIVERA AGUILAR MARCOS	CR 134000021632	134260	JN1PB15S4EU100579
17-005412-0497-TR-5	VILLAFUERTE VIALES INGRID	502120398	856711	3N1AB61E27L637449
17-005417-0497-TR-4	CALDERON VIQUEZ JOHNNY	108220032	496612	KMH5B81BP3U333577
17-005431-0497-TR-6	BARRANTES VEGA ALBA LIDIA	900530634	725300	JMY0NK9708J000676
17-005441-0497-TR-4	AVILA VARGAS ESTEBAN ANTONIO	304610585	BNC147	KMHCT5AE2DU078673
17-005447-0497-TR-4	OROZCO CESPEDES LUIS GERARDO	109830376	646815	KNAJC521875659672
17-005447-0497-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL273301	MR0DR22G900016910
17-005459-0497-TR-4	QUESADA ALFARO ENID	204670276	NCM763	SJNFBAJ11GA579471
17-005466-0497-TR-5	AZOFEIFA VILLALOBOS ANA GEORGINA	401041362	625615	JTDKW923705015391
17-005473-0497-TR-6	PIZARRO OVARES DANIEL JOSUE	115620318	812850	1D285815
17-005477-0497-TR-4	GARRO ROBLES ANA LORENA	107180840	BBX158	SXA117162358
17-005477-0497-TR-4	SALAS VILLALOBOS OSWALDO	401200107	CL259898	MPATFS85HCH505528

Hoja1

17-005485-0497-TR-6	RODRIGUEZ SUAREZ DAMARIS	601750716	C134980	1FUYZCYB7KH408766
17-005490-0497-TR-5	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	CL218759	8AJDR22G704005006
17-005520-0497-TR-5	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C159462	3ALACUCN3CDBP1905
17-005520-0497-TR-5	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C167661	LYC2CJ717H0002884
17-005531-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	TBM009	WAUZZZ8R2FA045767
17-005535-0497-TR-2	VEGA SEGURA MARIA ADELA DE LOS ANGELE	106410588	BGV807	MR2BT9F3XF1136783
17-005535-0497-TR-2	MINERVA BEBIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101444478	C159389	J87300681
17-005544-0497-TR-6	MATARRITA POVEDA EVELYN	108960474	CL113031	YN920000263
17-005556-0497-TR-6	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C164583	JHHUCL2H4FK010862
17-005560-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL293996	MR0ES8CD2H0220153
17-005562-0497-TR-6	FABRICA DE MALLA CICLON SOCIEDAD ANONIMA	3101594954	CL255137	LETYECG24BHN03935
17-005572-0497-TR-4	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB003646	9532L82W9GR526905
17-005574-0497-TR-6	ESPINOZA MOXY DONOVAN RICHARD	116040271	MOT 605529	LLCLGM300JE100642
17-005579-0497-TR-5	REYES SUAZO JULIA MELISSA	115970334	BMS543	KMHCN46C39U372702
17-005579-0497-TR-5	DISTRIBUIDORA DE LICORES CALIDAD S.A.	3101108897	CL184101	JTFNY047006000087
17-005580-0497-TR-6	VILLALOBOS JIMENEZ JUAN PABLO	304110915	CL286419	JAA1KR55HG7100228
17-005591-0497-TR-4	HIGH DENSITY SOCIEDAD ANONIMA	3101298980	BJR536	WAUZZZ8E87A148576
17-005591-0497-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB16693	JLBBE639JHRK30136
17-005600-0497-TR-1	TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARO DE B Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101660923	C139144	1FUYPDSEB7XLA18688

Hoja1

17-005626-0497-TR-2	RUIZ RODRIGUEZ GERMAN	400630962	HB 002466	9BWRF82W47R710892
17-005626-0497-TR-2	LORIA ROCHA CATALINA	106180926	CLR641	3N8CP5HD9JL461106
17-005629-0497-TR-5	ALVARADO RAMIREZ KATTIA	401560230	806066	SALFA24A59H113911
17-005636-0497-TR-6	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 340555	9C2MD3400CR520209
17-005636-0497-TR-6	PORTUGUEZ VARGAS HELLEN ADRIANA	401430492	649157	KMJWWH7HP6U729004
17-005642-0497-TR-6	CASCANTE VILLALOBOS JONATHAN GERARDO	402160672	BHT376	WC721160
17-005651-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLM175	5KBYF6860GB602392
17-005655-0497-TR-2	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	MOT339280	LBPKE1292C0114277
17-005655-0497-TR-2	UREÑA CALDERON ARTURO	106810393	758946	2CNBJ13CXY6952102
17-005661-0497-TR-2	CHAVARRIA SALAS PABLO	110690479	PPP908	SJNFBNJ11GA390078
17-005665-0497-TR-6	TRANSPORTES TERRESTRES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101192403	C134987	2FUYDSEB7RA422693
17-005666-0497-TR-1	ANDAMIOS ATLAS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101382669	C140566	1FUYACXB2NP517994
17-005668-0497-TR-3	ZUÑIGA CUBERO SHIRLEY MARIA	111890075	805990	SHSRD78814U244836
17-005681-0497-TR-1	TRANSPORTES ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ LIMITADA	3102186727	C141010	1M1AA18Y3YW121390
17-005681-0497-TR-1	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB003305	KL5UM52HEDK000282
17-005683-0497-TR-3	GONZALEZ MEDINA GERARDO ROMAN	601340128	CL217918	JX7017077
17-005686-0497-TR-6	EMPRESA ALFARO LIMITADA	3102008816	SJB10690	9BM6340116B479902
17-005687-0497-TR-1	ALVARADO PORRAS FRANKLIN	204080351	CL271162	YC322636
17-005688-0497-TR-2	SAFETY SECURITY SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA	3101349960	272305	JM7BA116300208258

Hoja1

17-005689-0497-TR-3	RETANA RODRIGUEZ ROQUE	202480406	610522	2CNBJ1865V6917398
17-005693-0497-TR-1	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DON JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101660644	CL179735	JAANKR552F 0460068
17-005695-0497-TR-3	HERNANDEZ BONILLA ENZO DAVID	115420909	MOT604125	LBMPCL35H1004331
17-005701-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007281	WMARR8ZZ4GC022060
17-005701-0497-TR-3	SOMARRIBAS MARCHENA SALVADORA	104910053	217457	YV1704845F2119465
17-005705-0497-TR-1	ESQUIVEL LAGUNA HOWARD MAURICIO	155819470033	MOT454994	LZSPCJLG8F1904698
17-005709-0497-TR-5	DELGADO FLORES JOSE ARNULFO	701150219	CL110362	BU600043932
17-005716-0497-TR-6	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL294906	JLBFE71CBHKU40291
17-005716-0497-TR-6	TENORIO OBANDO VIKI LORENA	CR117001916621	BKS153	MR2KT9F32H1224391
17-005718-0497-TR-2	NELLOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102727159	C155072	2FUYPDSEB1VA820945
17-005729-0497-TR-1	3-101-648008 SOCIEDAD ANONIMA	3101648008	C135062	TH213881
17-005730-0497-TR-2	HERNANDEZ VARGAS HECTOR JESUS	115470088	BDP903	JHMEJ657XVS015059
17-005730-0497-TR-2	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CENTRAL DE MANGUERAS S A	3002051967	CL327360	MR0ES12GXG3042797
17-005734-0497-TR-6	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101042028	BHB822	JS2YC21S7F6100386
17-005734-0497-TR-6	NAVARRO SANCHEZ MARIA DANIELA	113840918	TH 343	MR2BT9F33H1225114
17-005741-0497-TR-1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ALCA CAMPOS ARCE SOCIEDAD ANONIMA	3101336232	382524	WDB2083651F119181
17-005743-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB003277	9532F82W2DR300126
17-005744-0497-TR-4	POLANIA DOMINGUEZ CAROLINA	PAAP679500	BGZ209	KMHCT41BAFU746417
17-005746-0497-TR-6	3101593415 SOCIEDAD ANONIMA	3101593415	CL208283	JX7013040

Hoja1

17-005746-0497-TR-6	JIMENEZ AVILA JOSE ROBERTO	106860275	CL103852	9BGTE80JHHC149399
17-005748-0497-TR-2	RIVAS VEGA ESTEBAN ENRIQUE	111740356	NRV508	KMHCT41DBDU325572
17-005753-0497-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	HB 003833	JTFSK22P9G0024064
17-005757-0497-TR-5	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL405614	JN1MC2E26H9000347
17-005761-0497-TR-3	INVERSIONES EST SOCIEDAD ANONIMA	3101283835	508689	JN1TBNT30Z0007422
17-005761-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BMT433	KMJWA37KBHU885178
17-005762-0497-TR-4	HERRERA SANTAMARIA KARLA VIVIANA	112550893	BNM159	KMHCN4AC0AU416036
17-005763-0497-TR-5	MUNDO DE MOVIMIENTOS KINISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102683912	CL 296207	KMFWBX7HAHU851778
17-005765-0497-TR-1	ZUMBADO CHAVES MARIA ALEJANDRA	110200162	870943	KMHJT81BBBU234659
17-005767-0497-TR-3	BUSSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002911	9532F82W1BR100335
17-005768-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C158030	1M1AX18Y79M003824
17-005771-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB002064	9BM3840734B371930
17-005772-0497-TR-2	SANCHEZ RAMIREZ LISBETH MARIA	302990852	885297	KMHVF21LPVU438029
17-005773-0497-TR-3	LA CRUZ BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101032034	CL255958	LETYECG29BHN02876
17-005780-0497-TR-4	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	MGF821	MA3ZF62S3DA189408
17-005780-0497-TR-4	LEON HERNANDEZ JOSE ARCADIO	401010503	213322	JN1PB15S5GU190568
17-005784-0497-TR-2	CARVAJAL AGUIRRE MARIA PAULINA	600880132	BBB725	KMHCG45C82U390694
17-005784-0497-TR-2	EL CORRAL DE LOS ARRABALES SOCIEDAD ANONIMA	3101220459	BNC923	KMJWA37JBBU331651
17-005785-0497-TR-3	RIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101103006	BCQ422	MA3ZF62S5DA167068

Hoja1

17-005792-0497-TR-4	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	BMW348	WBAPG5104BA849595
17-005792-0497-TR-4	GUERRERO BECERRA JULIANA	112150161	810218	KMJRD37FP1K515754
17-005793-0497-TR-5	RODRIGUEZ GONZALEZ GUSTAVO DAVID	111670822	CL297200	MR0HZ8CD4H0504327
17-005793-0497-TR-5	TRANSPORTES NUSETRE SOCIEDAD ANONIMA	3101597784	C141082	PKA210L50133
17-005795-0497-TR-1	ARAYA PORRAS LUSVIN	602520524	168808	JT2AE83E0G3358468
17-005797-0497-TR-3	VALLE JIMENEZ VERONICA	109610122	205790	JHMEC5728HS010419
17-005797-0497-TR-3	ARAYA PORRAS LUSVIN	602520524	168808	JT2AE83E0G3358468
17-005799-0497-TR-5	KARINA LOPEZ MEDINA	7-0193-0534	BMX994	MALC381CBHM200100
17-005799-0497-TR-5	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-394436	SJB007954	9BWY2TJBX1RY13363
17-005804-0497-TR-4	ZEPEDA PANIAGUA JOSE GILBERTO	110830006	323322	1NXAE04E3PZ099892
17-005806-0497-TR-6	RETANA MESEN ANA ROSA DEL SOCORRO	105570563	773918	JN8AR05Y8WW221168
17-005806-0497-TR-6	FUNDICION INDUSTRIAL OCHOMOGO S A	3101029302	CL106019	LN560110609
17-005811-0497-TR-5	UNIVERSIDAD NACIONAL	4000042150	301-461	9BR53ZEC208625525
17-005818-0497-TR-6	RAMIREZ GUILLEN LIGIA MARIA	113270772	SRG189	3N1CN7ADXZL081942
17-005821-0497-TR-3	TRACAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101688462	C153540	1FUVDSEB5TH744463
17-005823-0497-TR-5	PANTOJA MURILLO MIGUEL ALBERTO	401410654	TH 000603	JTDBR42E50J011522
17-005824-0497-TR-6	SERVICIO DE MICROBUSES ALAJUELA - SAN JOSE LIMITADA	3102073015	AB003579	9BM3820694B354764
17-005825-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLX708	JS3TD54V6H4101151
17-005826-0497-TR-2	QUINTERO GIRALDO ERICA MARGARITA	CR117000240327	BNG074	KMHCT4AE2GU152916

Hoja1

17-005826-0497-TR-2	VINDAS SALAZAR JAVIER ALONSO	109170586	C149227	1M1AA14Y7PW024312
17-005827-0497-TR-3	CHAVES HERNANDEZ GUILLERMO	900420389	CL271619	BU1010001041
17-005827-0497-TR-3	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C167572	LYC2CJ718H0002716
17-005833-0497-TR-3	VILLEGAS BRICEÑO GILBERTO	501390584	TH000491	JTDBJ21E104004711
17-005834-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	AB 004160	9BM3840736B446111
17-005842-0497-TR-6	WBROWER DE COSTA RICA SRL	3102212903	C134966	1FUPBSEB1TL594642
17-005843-0497-TR-1	RODRIGUEZ PORRAS RONALD ALBERTO	114130516	BJX622	MALC281CAGM025027
17-005844-0497-TR-2	RENTACAMIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101416782	C165781	1FVABTAK34DM34948
17-005846-0497-TR-4	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB003947	9532L82W2HR609609
17-005850-0497-TR-2	VALVERDE COTO MANUEL ANTONIO	305040966	598866	VC778538
17-005850-0497-TR-2	PICADO MORA ERIC	107750906	MDP237	SJNFBAJ11FA123255
17-005857-0497-TR-3	AUTOVISA SOCIEDAD ANONIMA	3101158472	HB002590	KL5UM52HE8K000109
17-005857-0497-TR-3	3-102-712899 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102712899	CL213371	KL1BB05546C134418
17-005859-0497-TR-5	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB007020	WMARR8ZZ0FC020966
17-005864-0497-TR-4	ARAYA TENORIO MIREYA	102970332	BCR048	KMHJT81BDDU587599
17-005864-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 002380	9BM3840737B500178
17-005868-0497-TR-2	ALFARO ALFARO SEELER VINICIO	204590756	830094	KMHCG45C22U372126
17-005868-0497-TR-2	NARANJO PICADO DANIEL ALBERTO	112680329	191318	SALLHAMV2AA131764
17-005870-0497-TR-4	ZUNIGA VASQUEZ NANCY	110480496	660225	JTEBK29J300023388

Hoja1

17-005871-0497-TR-5	ARIAS ROMAN JONATHAN EDUARDO	503740039	BMG294	1NXBR32E17Z836956
17-005877-0497-TR-5	CHAVARRIA CALDERON ANDREA MARIA	206300806	BMV047	JTDBT923284038698
17-005879-0497-TR-1	QUIROS SANCHEZ RAFAEL	204300725	MOT 471027	LKXPCNL29F0010930
17-005880-0497-TR-2	ALVARADO CAMPOS MARIA ODALIA	110480730	304707	EL310398246
17-005886-0497-TR-2	RAMIREZ CEDEÑO CESAR MIGUEL	603660204	MOT333997	LZSPCJLG1D1900229
17-005889-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB006294	LKLR1KSF2EC627697
17-005889-0497-TR-3	MOLINA FLORES MARIA ESTER	110750060	LRV351	MA3FC31S7CA481914
17-005902-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BKK981	VF7DDNFPBGJ515835
17-005902-0497-TR-3	JM EVENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101340028	CL247404	J27001977
17-005903-0497-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL418283	JTFHK02P4H0012694
17-005907-0497-TR-2	ALPIZAR GONZALEZ ROBERTO	110880179	BMX382	MALA851AAHM382077
17-005907-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C162975	JHHUCL2H3EK006882
17-005910-0497-TR-2	GESTION DE INVERSIONES KRUMYDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102237093	BHL557	MR2BT9F37F1142511
17-005910-0497-TR-2	CRUZ CHAVES LASTENIA	501410900	MVC247	KMHCT41DADU298763
17-005911-0497-TR-3	ECHEGARAY RODRIGUEZ EDGAR LUIS	109800817	494799	JT3GP10V9W7031179
17-005911-0497-TR-3	FERNANDEZ VARGAS GILBERT	110490505	MOT554493	LBMP CJL32G1001884
17-005917-0497-TR-3	LA GLOXINIA MIL COLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101412299	C140764	1FUZYDYBXPV752992
17-005918-0497-TR-5	BEVA ESCAZUCEÑA S.A	3-101-268987	C153833	1FVACWDC87DY12981
17-005920-0497-TR-1	GAMBOA VIQUEZ ROGER ALEXANDER	401560326	TH000400	JTDBL42E30J106551

Hoja1

17-005921-0497-TR-2	CASTRO VILLALOBOS ERNESTO	111850696	TH000242	JTDBJ41E60J001929
17-005922-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL295995	JHHAFJ3H2EK002710
17-005922-0497-TR-3	INVERSIONES MARISOL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101233651	153379	BCAB13502042
17-005924-0497-TR-5	GUSTAVO CAMACHO GUTIERREZ	3-325-514	C 133731	N288562
17-005926-0497-TR-1	PICADO ATENCIO VIRGINIA	601730274	BGR177	5J6RM4H51CL010505
17-005928-0497-TR-3	ANGLIN WILLIAMS TASHANA SHENELLE	112300717	729544	JS2ZC11S485401723
17-005930-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BFK422	3N1CC1AD3ZK253849
17-005930-0497-TR-5	INVERSIONES PRIMO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101252325	785269	V450SJ011317
17-005933-0497-TR-2	RODRIGUEZ RIOS DIANA VICTORIA	113880838	BDL274	MA3FC31S9DA540799
17-005933-0497-TR-2	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 002384	9BM3840737B498064
17-005944-0497-TR-1	MATA MORERA MARCO VINICIO DEL SOCORRO	105870138	880258	2HGEJ6576VH571735
17-005947-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL282688	MR0CS12G1F0123856
17-005954-0497-TR-5	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	BFD262	KMJWA37RBDU537811
17-005956-0497-TR-1	MATA MORERA MARCO VINICIO DEL SOCORRO	105870138	880258	2HGEJ6576VH571735
17-005958-0497-TR-3	CASTRO CARVAJAL ADRIANA	113290699	CL78877	BU20112646
17-005963-0497-TR-2	CAMPOS ESPINOZA LAURA PATRICIA	401990533	BLV727	JTDBT123130275765
17-005964-0497-TR-3	ESQUIVEL VASQUEZ ISMAEL	201540939	425835	KMHJF31JPMU016265
17-005968-0497-TR-1	HIDALGO LOPEZ ALEXANDRA VANESSA	113110102	BBR163	KMHCT51CBCU040352
17-005971-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BGP532	KMHCT41BEEU649482

Hoja1

17-005971-0497-TR-4	VALLADARES FELIPE	CR155809053213	451850	KMHJF31JPMU127510
17-005974-0497-TR-1	GOMEZ SOTO ERICK	205370870	BND034	WBAAM3331XFP63049
17-005977-0497-TR-4	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200-1970	JN1TG4E25Z0703051
17-005978-0497-TR-5	RUTH LOZANO MARTINEZ	8-0059-0995	629765	8AD2AN6AN6G006711
17-005978-0497-TR-5	ROBERTO ALPIZAR GONZALEZ	1-1088-0179	BMX382	MALA851AAHM382077
17-005980-0497-TR-1	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB8895	LH1741008119
17-005983-0497-TR-4	ROJAS VALLEJOS ALEXANDRA MARIA	105750255	570172	SC731379
17-005989-0497-TR-4	UGALDE ROJAS MARCOS AURELIO	401180301	HB003671	KMHVF21LPVU421023
17-005993-0497-TR-1	CLEMON DE SAN JOSE S A	3101155538	267569	2J4FY19P0NJ500206
17-005994-0497-TR-2	HERNANDEZ QUIROS OLGER	205010598	594731	KMHVA21NPTU130770
17-005994-0497-TR-2	MONTERO ROJAS LIZETH	109440174	680761	WC723407
17-006003-0497-TR-5	MICHELLE CALVO MUÑOZ	1-1285-0514	599615	JT2AC52L7T0156968
17-006008-0497-TR-4	UNIVERSIDAD NACIONAL	4000042150	301-395	SB153SBN00E062504
17-006020-0497-TR-4	BLANDIN CENTENO MARVIN ANTONIO	C02079771	MOT515694	LKXPCNL03G0009031
17-006027-0497-TR-5	MELIDA MEJIA LACAYO	8-0069-0267	679935	JN1CFAN16Z0108696
17-006032-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	KNG773	MA3ZF62S0EA391463
17-006038-0497-TR-4	MURILLO ARAYA YANUARIO	116460976	CL294000	MR0KS8CD1H1102494
17-006044-0497-TR-4	VIQUEZ CHAMORRO IRMA LETICIA	601980778	BMQ092	JTDBT923981237913
17-006044-0497-TR-4	ALVAREZ HERNANDEZ MANUEL	203320222	801556	KMHM65D23U053717
JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA				

Hoja1

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-003445-0494-TRV	JORGE VILLALOBOS RODRIGUEZ	6-0213-0138	MOT 286695	ME1KG0449B2002534
17-004780-0494-TRF	MARIANELA GONZALEZ HERRERA	9-0062-0684	GMC707	3N1CC1AD3JK190353
17-004780-0494-TRF	R.L. URUCOSTA DE AMERICA S.A.	3-101368587	706220	MHYDN71V77J100389
17-004780-0494-TRF	GERARDO ARIAS ARAYA	2-231-0292	BHP912	KMHCN7AC5AU468911
17-004955-0494-TRF	RONALD SALAS CHACON	2-0388-0483	TA 00663	KMHCN46C98U277897
17-005022-0494-TRV	R.L. EXPOCERAMICA ACABADOS S.A.	3-101157776	C 146147	JAAN1R71L77100031
17-005053-0494-TRP	JOSE ALBERTO BACA OBANDO	8-0066-0925	MOT 168257	5KMMCG275011174
17-005075-0494-TRF	KEYNER VASQUEZ QUIROS	2-0356-0542	AB 006861	KMJRD37FP3K567125
17-005097-0494-TRV	ASDRUBAL HERRERA ARGUEDAS	2-0447-0663	725520	KMJRD37FPXU428269
17-005097-0494-TRV	R.L. CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESA DE ELECTRIFICACION DE CR	3-10108233	CL 272907	MR0FR22G300760415
17-005097-0494-TRV	KENNY PANIAGUA ARCE	4-0154-0035	BKW954	KM8JM12B56U250702
17-005102-0494-TRV	YERELIN VANESSA AGUERO ALFARO	2-0738-0480	CL 058589	NL620MB04184
17-005104-0494-TRS	MARIA ISABEL ARIAS VEGA	2-0365-0668	803498	KMJRD37FPTU299124
17-005110-0494-TRF	R.L. SAN JOSE GARNI S.A.	3-101105993	SJB 015358	JLBBE639JFRJ10090
17-005110-0494-TRF	RODOLFO CARVAJAL ALVARADO	2-0500-0714	AB 006195	JTDSK22P700006507
17-005114-0494-TRS	R.L. ARIGARRO DE SAN JOSE DE ALAJUELA S.A.	3-101300281	CL 294233	WDB906653HP301357
17-005114-0494-TRS	R.L. VITARA PLATINO S.A.	3-101549939	769633	JS3TD54V094102359
17-005118-0494-TRP	JOHNNY RAMIREZ ALVAREZ	6-0318-0988	CL 173813	RN805034810
17-005128-0494-TRP	GRETTEL RAQUEL HERRERA SILES	1-0815-0012	516858	JACS7917472

Hoja1

17-005138-0494-TRP	GERARDO ENRIQUE OROZCO UGALDE	4-0175-0739	MOT 230157	MD2DMS8Z48FC00034
17-005138-0494-TRP	NESTOR PATRICK MONTERROSA GACH	9-0110-0887	172932	KMHLA21J3GU100749
17-005145-01494-TRF	JOSE MANUEL FERNANDEZ CHAVES	2-0542-0570	FYM007	JN1JBNT32FW000446
17-005145-01494-TRF	OSCAR STEVEN ARTAVIA CALDERON	2-0694-0760	686670	3N1AB41D4XKLC095217
17-005187-0494-TRV	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3-101032677	PB 002266	9BSK4X200C3691326
17-005192-0494-TRV	R.L. GRUPO APOLO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS S.A.	3-101710318	C 149605	1FUVDXYB3YLF69047
17-005192-0494-TRV	ELIZABETH LEE CHUNG	1-0717-0687	614062	NO INDICA
17-005192-0494-TRV	JUAN CARLOS VEGA GONZALEZ	2-0287-0058	BMV607	KMHDH4AE38U096385
17-005192-0494-TRV	R.L. SINERGIA EN IMAGENES MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.	3-101411897	614602	60D9112
17-005198-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007047	WMARR8ZZ9FC020965
17-005203-0494-TRP	R.L. CORPORACION CORAZA DEL SUR S.A.	3-101180081	441333	KMHJF31JPNU364124
17-005209-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004425	9BM3840737B498148
17-005209-0494-TRS	R.L. GAS TQMZA DE COSTA RICA S.A.	3-101349880	C 162503	1FUJA6CK37LW82956
17-005220-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES TERRESTRES DE CENTROAMERICA S.A.	3-101192403	C 150982	1FUYSYB1YLA62734
17-005235-0494-TRF	JAVIER MARTIN ATANCURI TOLEDO	12180014501	BNG237	MA3FC42S4JA371663
17-005235-0494-TRF	SHIRLEY MORALES CHACON	6-0351-0293	BKR902	JHLRD78814C003768
17-005242-0494-TRV	RODRIGO ANTONIO AGUILAR LOPEZ	1-0782-0665	JPS782	KMHCT5AE9DU089508
17-005243-0494-TRP	GABRIELA MARIA PEREIRA VARGAS	1-0918-0559	MOT 332940	LZSPCJLGXD1900147
17-005245-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 011699	9BM38407388568284

Hoja1

17-005257-0494-TRV	R.L. HC RECYCLE S.A.	3-101583588	C 142692	JX160128
17-005259-0494-TRS	JULIO ANDRES CALDERON JIMENEZ	1-0774-0073	BMT371	KNADHA38A6652032
17-005259-0494-TRS	MELANY CUBERO OVARES	2-06520710	BNT098	MA3WB52SSHA258520
17-005262-0494-TRV	HAZEL FONSECA JIMENEZ	6-0410-0187	407343	KMHVF21JPNU673140
17-005264-0494-TRS	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006755	1BABKA38F247634
17-005264-0494-TRS	HECTOR JOSE GONZALEZ MURILLO	2-0526-0404	MOT 479385	9F2A71258G2000750
17-005267-0494-TRV	JOSE MAURICIO GUZMAN SANCHEZ	1-1098-0773	CL 243414	1FTCR14A9RTA75982
17-005268-0494-TRP	R.L. TRES A DOS MIL S.A.	3-101158954	CL 127410	LN1110001931
17-005269-0494-TRS	MARIO ALBERTO ZARATE HERNANDEZ	4-0132-0465	TH 000144	JTBDJ21E04004796
17-005279-0494-TRS	MARIA CECILIA ARRIETA ALVAREZ	2-0409-0652	724189	KMHCG45C41U248647
17-005279-0494-TRS	JOHNNY BADILLA BOLAÑOS	1-0679-0722	BYS114	TSMYD21S2HM218143
17-005292-0494-TRV	RETOS ACAIRES ACONDICIONADOS S.A.	3-101596720	CL 201177	JN1AHGD22Z006418
17-005300-0494-TRF	JESUS GERARDO MARTINEZ PANIAGUA	2-0675-0351	PNG610	KNAFK411BF5898605
17-005300-0494-TRF	WILLIAM ERNESTO ALVAREZ FLORES	8-00960467	465486	KMHJF311JPMU0070648
17-005302-0494-TRV	R.L. INVERSIONES AGROINDUSTRIALES HERRERA ROJAS S.A.	3-101171029	C 023244	DM685S8513
17-005305-0494-TRS	GEOVANNY SALAZAR AGUILAR	1-1435-0595	JYD178	MALA851CBGM218054
17-005307-0494-TRA	BETSY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	7-0057-0264	BNS029	KMJJWWH7HP5U634409

Hoja1

17-005308-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES PETROTICA S.A.	3-101533259	C 130326	1FUUYACYB3PH492261
17-005308-0494-TRV	JENNER CAROLINA SALAS SEGURA	1-1298-0572	889911	JDAJ210G001122581
17-005311-0494-TRF	ORLANDO ADOLFO HERNANDEZ ALVARADO	3-0207-0837	HRV498	JS3TD04V8D4201250
17-005311-0494-TRF	ORLANDO ADOLFO HERNANDEZ ALVARADO	3-0207-0837	HRV498	JS3TD04V8D4201250
17-005314-0494-TRP	CINTHIA ALFARO JIMENEZ	1-1113-0506	FCP714	KNAPB811AC7272304
17-005319-0494-TRP	GEREMY EDUARDO MURILLO CORRALES	1-1342-0386	MOT 342136	LSRPCJLC7A690096
17-005332-0494-TRA	OLGA MARIN VEGA	1-0391-0103	CL 225276	MMBJNKB408D024139
17-005333-0494-TRV	R.L. TELECABLE S.A.	3-101336262	CL 260708	MR0CS12G000108213
17-005338-0494-TRV	ISAMAR DE LOS ANGELES CHAVES ALVARADO	2-0676-0602	BNN750	TSMYD21S3JM332092
17-005348-0494-TRV	WILLIAM ARCE SOTO	2-0474-0481	530809	KMHUJF31JPPU501955
17-005348-0494-TRV	JUAN RAFAEL ESQUIVEL SANCHEZ	2-0198-0571	662641	JS3TD21V2V4109701
17-005351-0494-TRF	R.L. KAM SOLUTIONS S.A.	3-101673176	BBP466	ZFAAC6112C4008272
17-005358-0494-TRV	HUGO ALBERTO MOLINA VASQUEZ	2-0540-0891	706164	B12266176
17-005368-0494-TRV	EMANUEL PARRAGA DURAN	1-1477-0210	161776	WBAAD1302H8830368
17-005371-0494-TRF	VLADIMIR MEJIA ALFARO	2-0497-0887	AB 006440	KMJWAH7JP8U014350
17-005374-0494-TRP	CARLOS GERARDO VALVERDE ZUMBADO	2-0463-0416	C 165538	PKC213R75040
17-005375-0494-TRS	R.L. BALTIMORE SPICE CENTRAL AMERICA S.A.	3-101016535	746101	8ALKC3J77L013610
17-005375-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 164514	JLBFK617KGKU00008
17-005376-0494-TRF	JORGE LUIS CHAVARRIA MORALES	6-0144-0569	C 153211	N430845

Hoja1

17-005383-0494-TRV	ELBA LEIDY TORRES JIMENEZ	7-0170-0223	499965	KMHJF31JPPU542166
17-005386-0494-TRF	LAURA VARGAS MORALES	2-0625-0103	894056	2CNBE13C6Y6939643
17-005401-0494-TRF	JOSEFA PETRONA QUIROS RIVAS	1099090	482353	KMHJF31JPPU1418945
17-005410-0494-TRS	R.L. ASESORIA ADUANERA FAQU S.A.	3-101613603	836495	JMYLYV98WAJ000456
17-005410-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266985	AB 003722	9BVR6B5144E357610
17-005421-0494-TRF	SONIA KAROLINA BAEZ MARTINEZ	155811323718	781865	JMYSTCY4A8U005401
17-005423-0494-TRV	GILBERT FRANCISCO GOMEZ NAVARRO	2-0615-0902	BKR683	MALA851CBGM356766
17-005425-0494-TRS	R.L. DHL AVIATION SCR S.A.	3-101299513	886617	JTFJK02P60018311
17-005431-0494-TRF	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BJG725	MA3ZF62S4GA741003
17-005468-0494-TRV	R.L. DALE S.A.	3-101070034	C 148630	1FUVDSEB8YP940684
17-005468-0494-TRV	JOHANNA ANDRADE VARGAS	1-1151-0934	BFY678	VF7DDNFPBEJ523081
17-005476-0494-TRF	GEANCARLO JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ	1-1422-0782	GND000	VF7DCNFPBGJ517586
17-005476-0494-TRF	VANESSA TATIANA LAZARO RAMIREZ	4-0193-487	BCH533	KMHJTB1BACU426938
17-005490-0494-TRS	GREIVIN ESQUIVEL BRICEÑO	5-0295-0295	TA 000940	1NXBR32E38Z023989
17-005533-0494-TRV	EDUVIGIS OVIEDO SOTO	2-0374-0353	MOT 550598	LLCLMM2A2HA100257
17-005538-0494-TRV	WU XIAOPENG	115600130106	BDW557	JTFJS02P6000355514
17-005538-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	C 166736	JHHZCL2H3HK006892
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CÓBANO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

Hoja1

17-000105-1603-TR	DISCOVERY QUAD P&Y S.A	3-101-633544	MOT-445469	1HFTE44U5E4020060.
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</p> <p>MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL. PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-</p>				

1 vez.—O. C. N° 2017-076040.—Solicitud N° 19304.—(IN2017183532).

EDICTOS DE TRANSITO**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000141-1752-TR	3-101-591790 SOCIEDAD ANONIMA	3101591790	CL-296264	MR0KS8CD7G1101316
17-000152-1752-TR	RIVERA SALAZAR MARIELA	3-0342-0679	BHC921	KLYKA484D8C379495
17-000153-1752-TR	REYNA DEL CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-124875	GB-2458	KL5UP65JEBK000133
17-000154-1752-TR	NICOLE DAYANA LOPEZ BONILLA	1-1638-0008	MOT-323945	9C2MD3400CR520005
17-000155-1752-TR	TRANSPORTES MARITO, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-204741	C-167933	1FVACWDD45HV13180
17-000156-1752-TR	FERNANDEZ BARRANTES MARIA RAQUEL	5-0366-0321	359702	NO SE INDICA
17-000157-1752-TR	ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL DE LA KATIRA DE GUATUSO	3-002-071862	C-153210	3ALACYCS69DZ95609
17-000158-1752-TR	CABLE VISIÓN DOBLE R, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-187011	CL-226783	MPATFR54H8H508801
17-000158-1752-TR	PORRAS MONTERO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-232974	838038	JTEBH9FJ60K024809
17-000161-1752-TR	ALVAREZ MORA DENNIS OLDEMAR	5-0385-0571	796723	SXA167030789
17-000164-1752-TR	NUÑEZ VILLALOBOS AISHA YAMILA	02-0633-0323	188213	JHMEG85200S124202
17-000165-1752-TR	CALVO NAVARRO LIDIETH	04-0145-0941	459422	KMHVF31JPPU912511
17-000165-1752-TR	CASTILLO AVILES KAREN JOHANNA	155813183226	CL-145891	JM2UF2131M0142959

Hoja1

17-000167-1752-TR	SOLANO ALVARADO SUSAN CAROLINA	5-0320-0849	BKQ089	MALA841CAGM141745
17-000167-1752-TR	VILLARREAL GARCIA MARAVELI	5-0176-0107	508423	KMHJF31PPU420715
17-000169-1752-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-010882	793377	MR0YZ59GX00083329
17-000172-1752-TR	JASON HERRERA CASTRO	5-0335-0255	680543	2C1MR529XS67517453
17-000172-1752-TR	ARYIERY BRIZUELA ORTIZ	5-0334-0597	MYR248	KLY4A118D1C758586
17-000174-1752-TR	EL COLONO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-268981	CL-240722	MRODR22G000005083
17-000176-1752-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-006829	CL-302830	VF77H9HECHJ519600
17-000176-1752-TR	INVERSIONES HAGNAUER BARRANTES, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-382292	715692	K960YP801830
17-000177-1752-TR	DISTRIBUIDORA DE LICORES CALIDAD (DILICA), SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108897	C-156332	1FVACWDC45HN61432
17-000178-1752-TR	STAR DENTAL, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-404771	CL-200983	JS4DA32V354130151
17-000178-1752-TR	MUÑOZ MURILLO MARIA GARIELA	1-0578-0072	485643	KMHVA21NPSU031417
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000071-1495-TR	AGENCIA DATSUN SOCIEDAD ANONIMA	3101007435	TSM911	WAUZZZ8RXHA058382
17-000073-1495-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148887	CL-265158	MR0CS12G600111161
17-000075-1495-TR	CARLOS OBALDO VALVERDE PICADO	108040144	CL-163046	JT4RN63S5G0016472
17-000079-1495-TR	EDWIN ALFONSO JIMÉNEZ ÁLVAREZ	109790391	563904	EL530230678
17-000083-1495-TR	JUAN GABRIEL LÓPEZ VILLALOBOS	203050481	74344	93018336
17-000087-1495-TR	TRANSPORTES GOYO DEL ROBLE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101614491	C-127093	1M2N277Y8JW006708

Hoja1

17-000089-1495-TR	COMPañA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035014	C 151969	1FVABPBV92HK15241
17-000095-1495-TR	MIRANDA SOLÍS ALICIA	204640663	604521	JS3TA01C7K4117316
17-000095-1495-TR	CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	CL-272444	N6PD23Y4ZK927411
17-000099-1495-TR	PANIAGUA RODRÍGUEZ JEISON EDUARDO	206340684	CL382245	3N6CD31B1HK800262
17-000101-1495-TR	MIRANDA CORDERO SERGIO ANTONIO	205480181	C-155284	1GDM7C1J1WJ511592
JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000198-1696-TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025849	CL 289586	MPATFS85JGT000331
17-000208-1696-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA DE LECHE DOS PINOS R.L	3101650026	CL 256515	JHHUCL2H1GK012702
17-000209-1696-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES	3004045002	C156017	3ALACYCS0BDAW7349
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ATENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
160004080851TR	DREIBY SANCHEZ CONTRERAS	01-1660-0974	CL282454	LJ16AA3C8D7000985
160005210851TR	AGROCOMERCIAL ATENIENSE S.A.	3-101-104706	CL081744	US720709434
160005210851TR	MARCO TULIO VIQUEZ BARRANTES	02-0302-0910	CL234329	MPATFS54H8H526741
160005360851TR	BARLON GERARDO SUREZ GATJENS	02-0627-0401	MOT370827	LC6PCJG93D0027243
160005360851TR	BAC SAN JOSE LEASING,S.A.	3-101-083308	CL271047	6FPPXXMJ2PDJ85355
160005470851TR	MARCHENA BATODANO YRAYMA WILNCLIA	02-0622-0881	900625	KMJRD37FPXU424427
170000200851TR	MUNICIPALIDAD DE ATENAS	3-014-042065	SMO05178	1M2P264CX1M032640
170001120851TR	JOSELYN ALFARO ROJAS	01-1627-0510	BBX679	KMHVA21NPT151722
170001860851TR	COMPañA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035014	C155859	JHFYJ22H6A9000036

Hoja1

170001860851TR	VZ CALIDAD ESPAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-687680	CL241603	3D7KS28C28G230312
170002160851TR	FANNY MARIA GONZALEZ GARCIA	02-0444-0724	717796	JN1BCAC11Z0009911
170002730851TR	GUISELLE PATRICIA CHAVARRIA	01-0811-0135	529788	TMBCB46Y633631169
170002810851TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-0134446	FCG629	MALC281CBHM167892
170002820851TR	SALAZAR DORMOND MARLEY	07-0079-0030	BGP819	JA4MW51R01J022385
170003510851TR	ANA CECILIA HIDALGO MATAMOROS	204220900	238739	WBAHD2311K2093753
170003550851TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL924513	MNTCCGD40Z0602861
170003550851TR	STEPHANIGUERRERO SEGURA	06-0395-0575	669522	2C1MR5225X6729175
170003610851TR	TOONE STEPHANIE ANN	55618353	CL223222	1FTHX25H9JKA17809
170003610851TR	JOHANNA YAJAIRA ZAMORA QUESADA	04-0176-0554	BJS386	JTDBR32EX320060003
170003630851TR	RIVAS ZUÑIGA XOCHITL XILONEM	155810578607	BFR464	JTDBT9238051823
170003630851TR	GERARDO DE JESUS VIETO MORALES	01-0588-0766	BFC664	MA3FC31S3CA487869
170003660851TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-233229	BJQ490	MMBGRKG40GF000847
170003760851TR	SOCIEDAD DE TRANSPORTES MEMO GM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-263797	CL136366	JT4RN63A8J0195637
170003790851TR	DAISY LORENA DIAZ JIMENEZ	09-0057-0089	BMG068	KMHCT4AE1DU281189
170003790851TR	INMOBILIARIA H R S SOCIEDAD ANONIMA	3-101-063026	SJB010697	9BM6340117B483441
170003790851TR	DETALLE TOTAL AUTOMOTRIZ C L R SOIEDAD ANONIMA	3-101-329260	CL208926	JHFYD207001000208
170003820851TR	MARIA DEL ROCIO VASQUEZ CESPEDES	02-0470-0738	C149455	JAAN1R7100021
170003820851TR	G R A S SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-121664	CL230593	3JN1CJUD22Z0091844

Hoja1

170003840851TR	LUDHEC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-181941	CL231453	KNCSE261587300452
170003840851TR	SOMABACU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-017266	CL279379	MPATFSB86JT000040
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001097-0804-TR	JORGE SALAZAR HERNÁNDEZ	01-0578-0993	CL-120403	RN655070728
17-001323-0804-TR	BETZABE ESPINOZA VALVERDE	01-1642-0879	500472	1FMZU63K33ZA07919
17-001327-0804-TR	LEON ARAYA FLORYBETH	02-0249-0655	855846	JS3TD04V1B4611367
17-001334-0804-TR	REINA LILLIANA VARGAS ROMÁN	01-0949-0437	MOT-591232	LZL20P101HHL40362
17-001337-0804-TR	CORRALES CHAVES NORMA	01-0747-0959	203178	EE1004009339
17-001401-0804-TR	ESCOBAR BUCARDO JOSE LUIS	06-0127-0067	BHW810	KMHJT81VCFU005967
17-001401-0804-TR	ZÚÑIGA MADRIGAL GERARDO	01-0392-0789	905114	MA3FC31S6CA448189
17-001403-0804-TR	MIGUEL CALDERÓN CALDERÓN	01-1593-0196	850799	EL420231467
17-001405-0804-TR	CATHAY LEASING S.A.	3-101-248595	CL-292442	LS4AAB3R5FA980059
17-001405-0804-TR	JACKELINE PAOLA ALVARADO NAVARRO	01-1754-0937	373568	VF32AKFXWYW008410
17-001423-0804-TR	MINOR ARIAS MORERA	01-0579-0198	207219	JA7FJ43E1KJ001514
17-001423-0804-TR	CARLOS MARÍN CASCANTE	01-1306-0431	MOT568756	LB420YCB8GC037912
17-001437-0804-TR	RONALD RAMÍREZ PORRAS	09-0054-0685	BDX-514	JDAJ210G003002645
17-001437-0804-TR	CHELSEA GIRL, SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-471342	551999	JHLRD78404C205519
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000600-0742-TR	TRISAN SOCIEDAD ANONIMA	Cédula Jurídica 3101007182	CL267252	MPATFS86JDT000431

Hoja1

17-000650-0742-TR	WALTER ROBERTO SOLANO RAMIREZ	700580234	365311	KNADA2422PS727043
17-000666-0742-TR	WILSON GERARDO ESQUIVEL CHAVARRÍA	205180768	826722	KMHCF35CX3U271320
17-000768-0742-TR	CAROL JULIETH SALAZAR SALAZAR	206560106	BJW359	KMHCG41FP2U381240
17-000792-0742-TR	GERARDO SEGURA RODRÍGUEZ	202990830	BCS120	RC809762
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000275-1425-TR-1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-136572	C 166327	JLBFM657MGKU10002
17-000303-1425-TR-1	JHON FREDDY LEAL PALACIOS	6-0432-0596	847805	V75W1J035184
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000163-1760-TR	ZEIDY HERNÁNDEZ VENEGAS	4 0170 0090	CL-212102	KMFFE17APTU295630
17-000163-1760-TR	ELENA MORA SALAS	4 0153 0178	BDD416	JHLRD78893C029761
JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000815-0498-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	NO INDICA	SIN NUMERO	VIN:CRS64204F1G11081
16-001530-0498-TR	TRANSPORTES VILLALOBOS TP S.A.	3-101-158893	SJB-6375	38408911110542
16-001530-0498-TR	TRANSPORTES VILLALOBOS TP S.A.	3-101-158893	HB-451	BRP2DEW451248
17-000652-0498-TR	RICHARD MARSHALL JOSE FCO.	7-028-661	815640	KMHVA21LPTU163601
17-000707-0498-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C-135305	3HTMMAAR73N571086
17-000707-0498-TR	FONSECA ESPINOZA KATHERINE	7-198-946	674452	2T1AE04E9PC024874
17-000709-0498-TR	CHING JIMENEZ VICTOR ANDREY	7-141-895	VCL215	WBAWY3104D0A84395
17-000724-0498-TR	NAVARRO MORGAN KRICIA KIMAURA	7-199-183	MMM003	KMHCG45G6YU067384
17-000726-0498-TR	COOPER CESPEDES JUNIOR EDUARDO	7-181-268	BJC589	JTDBT123710103544
17-000727-0498-TR	ACUÑA MARTINEZ CARLOS ALBERTO	7-088-013	192406	DSNCB1APU09268

Hoja1

17-000728-0498-TR	MORALES LEON FRANCISCO	6-271-611	C-137616	1FUPBPYB0RL433068
17-000728-0498-TR	YENLIAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-266194	C-147725	1FUYDDYB1XLA07547
17-000729-0498-TR	BARRANTES MATA LESTER	7-085-531	C-148746	XC077133
17-000730-0498-TR	MONGE AGUILAR ULISES ANTONIO	3-435-539	563920	TC809566
17-000733-0498-TR	COMERCIALIZADORA ANFO S.A.	3-101-149468	C-147714	1FUYDSEBOYLF88047
17-000734-0498-TR	TRANSPORTES JEIMAI DEL ATLANTICO S.C.	3-106-732643	C-139881	1FUYDSEB5TH545722
17-000734-0498-TR	WILLIAMSON CARVAJAL EUGENIO	4-124-623	CL-172569	JAANKR66LY7100141
17-000737-0498-TR	MONGE RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	3-100-687	326965	1HGEJ6520XL500420
17-000738-0498-TR	CHAVES VEGA PEDRO PABLO	5-321-810	PDS198	JN1JBNT32HW003425
17-000739-0498-TR	WU CHEN FENG MEI	8-080-554	CL-308872	MPATFS86JFT002001
17-000746-0498-TR	CAMPOS GARCIA KEYLOR	1-1335-348	C-140976	2FV7D0Y98VA729711
17-000752-0498-TR	SILES NAVARRO WILLIAM	1-757-354	C-144048	2FUY3MDB4TA579590
17-000754-0498-TR	TERMINALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036790	CL-295670	LEFYFAA1XHHN00213
17-000755-0498-TR	OBANDO JIMENEZ ALEXANDER	7-132-297	842412	KMHVA21NPTU145499
17-000756-0498-TR	BERMUDEZ PEÑA YOCELYN	7-227-971	BBC960	SXA117010504
17-000756-0498-TR	QUESADA SOLANO HERNAN	3-344-373	CL-266242	KNCSHY71CD7707560
17-000757-0498-TR	JIMENEZ ABARCA DIEGO ESTEBAN	7-249-403	MOT-572401	L6UA4GA29HA001684
17-000758-0498-TR	VARGAS ALVAREZ JOSE ANTONIO	6-188-241	C-143711	1FUY3MCB3TP650296
17-000763-0498-TR	SAMUELS CLARKE SHERMAN ALEXANDER	1-921-448	TL-774	KMHCG45CX4U520106

Hoja1

17-000764-0498-TR	MELENDEZ VELASQUEZ NAHUN	8-084-657	209617	BBAB13003860
17-000768-0498-TR	MAIRENA OIMER LEONOR	RE:155802667218	CL-246623	MR0FZ29G701581438
17-000772-0498-TR	LEDEZMA ARCE JUAN CARLOS	1-802-649	C-149460	1XP6DB9X9FN184438
17-000776-0498-TR	RODRIGUEZ ZAMORA ADOLFO	6-338-022	639670	KMHVF21NPRU001380
17-000778-0498-TR	FERNANDEZ ROJAS LUZ MARINA	7-054-236	TL-658	MALCH41GAGM421800
17-000780-0498-TR	MOLINA CORDERO WALTER ANDREY	7-229-677	786654	KMHVA21NPVU305968
17-000780-0498-TR	VARGAS ALVAREZ EDWIN	3-235-758	TL-261	JTDBT923001390023
17-000787-0498-TR	RIOS MOLINA JONNATHAN	7-158-282	CL-126555	JAANKR58EP7100599
17-000792-0498-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	CL-287982	3N6CD33B8GK829947
17-000811-0498-TR	BONILLA VARGAS DEILLY ELIETH	7-183-062	492900	NC735840
17-000812-0498-TR	TRANSPORTES BERNYS FABRICIO S.A.	3-101-646290	C-161815	1FUJAHAV31LH40471
17-000812-0498-TR	MENA SANDOVAL DAVID GUSTAVO	1-1438-522	522837	1N4EB31P4RC779384
17-000825-0498-TR	MENDOZA ORTIZ MANUEL	8-051-951	C-127824	1FUEYRYB3JP319001
17-000826-0498-TR	STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3-101-105181	CL-159348	LN1450019622
17-000843-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL-299972	KNCSHY76CH7133095
17-000846-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BJY881	MHFYZ59G7G4015396
17-000854-0498-TR	GARCIA BARQUERO ALLAN	1-1006-216	836857	KMHCG51FPYU078700
17-000855-0498-TR	MEDRANO YAJAIRA ILUMINADA	PAS:C01641135	BLX025	KMHCG41GP2U421268
17-000858-0498-TR	MOYA ROJAS JAIRO	3-248-554	CL-224224	JAATFS55H47100239

Hoja1

17-000858-0498-TR	CERDAS CERDAS JOSE LUIS	7-082-800	BKX628	KMHCG41FP2U351923
17-000861-0498-TR	VILLALOBOS ACUÑA JOSELINE ELENA	7-182-877	539640	KMHVA21NPRU015624
17-000867-0498-TR	PEREZ ANCHIA SHARON NAOMI	1-1235-505	488432	3N1JH01S3ZL090292
17-000871-0498-TR	CASTRILLO GARITA JOSE GERARDO	7-118-167	571052	KMHVF21NPSU246807
17-000878-0498-TR	JIMENEZ ALFARO MARLENI	5-216-951	C-127354	LH695565
17-000882-0498-TR	SUTHERLAND GORDON BARBER SANDRA	7-050-1160	BHG322	JHLRD68412C003712
17-000883-0498-TR	GRANBURY LAKE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-425274	811351	JA4MT31H6XP002894
17-000888-0498-TR	SEQUEIRA MAIRENA KARLA VANESSA	155813277518	CL-194261	JAATFS54H37100374
17-000890-0498-TR	CEDEÑO MONGE GUSTAVO ADOLFO	1-629-724	BBS993	2HGEJ2222RH545060
17-000892-0498-TR	ALI SHEHZAD	165900000126	BKL929	5N1AR2MM0DC672109
17-000894-0498-TR	CORPORACION DE BEBIDAS DEL ISTMO S.A.	3-101-146171	C-129474	1HTSCAAMOWH488922
17-000895-0498-TR	TRANSPORTES GRETT DYY S.R.L	3-102-371066	C-143255	2FUY3MDB8TA704056
17-000895-0498-TR	FUENTES DURAN EFRAIN ALONSO	117000076933	C-144570	1FUYDCXB6PH499939
17-000898-0498-TR	TICONTAINERS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-427992	CL-276121	MR0ES12G703039765
17-000898-0498-TR	TRANSPORTES EMANJO S.A.	3-101-637573	C-140849	XC065549
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000122-1696-TR	PAULA JIMENEZ CHAVES	1-1117-0316	BGD-266	KMHST81CDEU267118
17-000122-1696-TR	CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035078	C-150920	1M1AX18Y39M003805
17-001000-1729-TR	WILSON ALEXIS RODRIGUEZ ARIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-557304	545063	JS3JB43V744160843

Hoja1

17-001100-1729-TR	JORGE VILLEGAS AGUILAR	1-0324-0252	MOT-385262	LF3PCMGC1EA000105
17-001102-1729-TR	MIGUEL ANTONIO MAKLOUF COTO, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA BAKAFRA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-698319	CL-270721	WV1ZZZ2HZDA032832
17-001106-1729-TR	MIRCKO LUVIER CERDAS RETANA	1-1688-0030	MOT-471919	LLCLPMB03GA100197
17-001142-1729-TR	MARIANO ALVAREZ CAÑAS	1-0368-0479	CL-155170	JM2UF3134L0913211
17-001142-1729-TR	JESUS ANTONIO MARTINEZ CASTRO REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIA NACIONAL DE BRILLO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-014749	600612	JTEHH20VX05014523
17-001178-1729-TR	MAURICIO QUIRÓS GOICOECHEA	1-1143-0269	MSF-771	KMHJT81BADU560383
17-001186-1729-TR	XINIA MORERA MÉNDEZ	4-0143-0115	C-160226	2HSCEAMR9YC066085
17-001202-1729-TR	VICTOR PEREIRA BOLAÑOS	1-0810-0690	C-139332	1M2P138C4GA014169
17-001202-1729-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE SIN DOÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-147844	148721	WDB1290611F043284
17-001212-1729-TR	JEAN LUC RICH, REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	671350	WBANE51057B982560
17-001220-1729-TR	ELOANNY LÓPEZ JIMÉNEZ	1-1253-0447	MOT-573460	ME1RG2619H2018223
17-001232-1729-TR	LORENZA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	6-0200-0148	127284	LB11M-C10097
17-001234-1729-TR	DUNIA ARAYA ROJAS	2-0559-0468	DMV-976	JM7BM12Z6H1339453
17-001244-1729-TR	JAVIER ENRIQUE BLANCO MURILLO REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-219476	CL-253679	JHFAF04H70K002762
17-001246-1729-TR	HENRY MELTZER STEINBERG REPRESENTANTE LEGAL DE HERMEL COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-147672	CL-238211	FE83PEA03169
17-004720-0494-TR	ANA ROSA ARAYA GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-080606	HB-4002	9BM384078AB696725
17001126-1729-TR	GUILLERMO ALONSO CHAVES SEGURA REPRESENTANTE LEGAL DE DINAMICA DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3-002-087916	SJB-8251	93PB05B301C003493
JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

Hoja1

16-000363-0174-TR	GIOVANNI ALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	602120870	803844	2T1BR12E2WC088352
16-003780-0174-TR	HACIENDAS DEL MONTE S R L	3102003613	MOT 415354	JS1SH42A1D2100899
16-004699-0174-TR	DULMAR JOSE POTOY ROCHA	155820068930	381108	JT2AE92E6J0013297
16-007769-0174-TR	MARIA CECILIA VILLALOBOS VILLALOBOS	103280589	CDR542	3HGRM3830FG601363
16-008574-0174-TR	REP LEGAL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS, QUIMICOS Y AFINES	3011056553	825063	KMJWA37JAAU220956
16-008764-0174-TR	JAIME SOLIS MIRANDA	205320285	747620	KMHJM81BP8U889934
16-009279-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 008958	9BWRF82W43R301754
16-010419-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 149936	3ALACYCS58DAA4994
17-002487-0174-TR	REP TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI	3-101-114178	C 158980	2FUY6MDB2WA991549
17-002953-0174-TR	OSCAR DANILO MONTENEGRO GARCÍA	PAS C01935947	MOT 273541	LYXTCKPL6A0000060
17-003005-0174-TR	DANNY BARRANTES MENDEZ	108820387	477881	ZFA18800004439462
17-003005-0174-TR	HILDA MARIA VILLALOBOS PALMA	401230765	HJP729	VF3DDNFPBGJ503456
17-003034-0174-TR	REP LEGAL MUNDO FLORAL S.A.	3101048771	CL 175738	FE639EA40554
17-004063-0174-TR	FRANKLIN CHAVES ROJAS	104020292	171608	KMHPA11E2HU293251
17-004223-0174-TR	M ^o JACQUELINE GARCÍA GONZÁLEZ	205940043	BGC143	JTDBT923681245466
17-004600-0174-TR	YAMILETTE DUARTE GOMEZ	104980262	524854	KMHJF31JPLU008582
17-005093-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 305766	JHHUCL1H2FK008089
17-005353-0174-TR	YENDRY DANIELA ARTAVIA SALAZAR	304910393	663649	1N4AB41D9XC707930
17-005434-0174-TR	YARI ÁLVAREZ SALAZAR	701310649	MOT 541838	LZSPCJLG7H1900838

Hoja1

17-005434-0174-TR	RAFAEL MAURICIO NUÑEZ DELGADO	112680001	TSJ 1791	KMHCH41VP6U671478
17-005664-0174-TR	ILEANA MARITZA MARÍN JIMÉNEZ	107710658	692697	9BD17119H72824785
17-005734-0174-TR	MARCO VINICIO SOTO SOTO	107920666	SKY412	KNAPN81ABJ7236311
17-005763-0174-TR	REP LEGAL COMPAÑÍA INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010070	9BVR6B5184E357612
17-006304-0174-TR	REP LEGAL GRUPO FIDUSA INMOBILIARIA S.A.	3101632015	CL 264554	MR0FR22G200605659
17-006304-0174-TR	SONIA ALVARADO PERAZA	102680887	BJV509	2T1KR32E08C714446
17-006309-0174-TR	NATALIA MARIA RETANA ROJAS	113170314	BDR597	JS2ZC82S5E6100214
17-006434-0174-TR	TIFANY CATALINA NAVARRO REYES	114580474	BLX041	MA3FC42S4HA323011
17-006434-0174-TR	JOYCE ARLING PORRAS BEITA	603760761	BND280	VF7DDNFPBHJ512502
17-006452-0174-TR	FRANZ JOSEF HINKELAMMERT	100000628	143084	YU11-516853
17-006454-0174-TR	ADRIANA SOLIS FERNÁNDEZ	107210569	BJQ704	JTMBF9EV6GD160886
17-006454-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2812	LKLR1LSM9GB670351
17-006493-0174-TR	RONALD EDUARDO GARRO HIDALGP	114550446	890330	1HGEJ6572TL037759
17-006634-0174-TR	GILBERTO RODRIGO GONZÁLEZ SILES	106930797	MOT 467072	LLCLMM2A3GA100041
17-006694-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES VARMO R R J S.A.	3101155803	754571	JF1SH5LW49G012014
17-006705-0174-TR	SANTOS EDUARDO ESQUIVEL MESEN	111400844	CL 179482	VF1FC0EBF23499417
17-006713-0174-TR	VIVIANA MARÍA MURILLO CÓRDOBA	114750332	VMM913	JS2ZC82S4D6106696
17-006713-0174-TR	KIMBERLY YANORY MOLINA GUERRA	116820180	MOT 567887	LLCLPJCAHXE100150
17-006754-0174-TR	REP LEGAL SERVICIOS DE MONITOREO ABC S.A.	3101318332	MOT 350341	LTMJD2192D5102298

Hoja1

17-006754-0174-TR	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CHINCHILLA	105300269	582999	JS3TL52V454101974
17-006794-0489-TR	LINDSAY ANDREA VILLALOBOS LEGASPY	116080240	BNF221	JTDBT4K33CL038596
17-006794-0489-TR	REP LEGAL TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A	3101635879	CL 224059	8AFER13F97J096774
17-006801-0174-TR	REP. LEGAL DE DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 012269	KL5UM52FE9K000161
17-006831-0174-TR	JUAN BLANCO ARTAVIA	107840141	TSJ 000238	JTDBJ21E504011483
17-006837-0174-TR	RICHARD ALBERT VILCHEZ	472461417	LMG097	KNADN412BG6609172
17-006840-0174-TR	AUTOMOTRIZ CR CA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101146068	468151	1HGCG5541WA179722
17-006864-0174-TR	REP LEGAL RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 12182	9BWRF82W78R827495
17-006864-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A.	3101054127	SJB 11572	KL5UM52FE8K000100
17-006913-0174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 148724	3ALACYCS28DZ64842
17-006913-0174-TR	ALEXANDER CALDERÓN RODRÍGUEZ	109560035	150407	JN1PB12S9GU229439
17-006932-0174-TR	ALEKCEY CHUPRIME VALLADARES	105500985	241037	1G8CS18R4G8104271
17-006975-0174-TR	BALTIMORE SPICE CENTRAL AMERICA S.A	3101016535	CL 246673	FE85PGA03226
17-006993-0174-TR	DOMINGO ANTONIO CARRANZA AGUIRRE	800590463	TSJ 003796	KMHCU4AE6EU611939
17-007013-0174-TR	HENRY NÚÑEZ ZÚÑIGA	106170802	759159	JN1BCAC11Z0016959
17-007014-0174-TR	PRISCILLA GONZÁLEZ SOTO	110770833	BMJ938	KMHSU81XDHU616126
17-007014-0174-TR	SELIDETH PANIAGUA RAMÍREZ	601620092	SPR421	3N1CK3CD2ZL358789
17-007083-0174-TR	REP LEGAL MAGASOSO DE LAS LOMAS DEL SUR S.A	3101326709	SJB 011750	9BM3840738B535569
17-007093-0174-TR	REP LEGAL CARNICAS SAN GABRIEL S.A	3101623338	CL 189500	9BD25521338718298

Hoja1

17-007093-0174-TR	NATALIA MARIE CUBERO BEDOYA	109550161	BCK693	19XFB2650CE502001
17-007103-0174-TR	JULIO ALBERTO CARVAJAL ROJAS	202990917	606745	KNAFE222255113865
17-007103-0174-TR	CIRCE MILENA MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLANUEVA MONGE	302480411	BHM556	MA3ZC62SXFA780637
17-007103-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A	3101145471	CB 002522	KL5UM52HECK000254
17-007153-0174-TR	VÍCTOR HUGO VARGAS CALVO	107110354	274195	AE1110008311
17-007184-0174-TR	LIZ ANGELA NAVARRO FONSECA	115320173	BND613	MA3WB52S6JA273744
17-007224-0174-TR	MAURICIO MADRIGAL JIMÉNEZ	110630051	MOT 120658	9C2JC30603R300067
17-007224-0174-TR	REP LEGAL CONTABILIDADES REYES Y FONSECA S.A.	3101037649	BFC776	JN1CFAN16Z0082250
17-007244-0174-TR	MARÍA ESTHER BUZANO TORRES	502660901	MOT 454863	LB425PCK7FC001929
17-007274-0174-TR	REP LEGAL RIO SAN FERNANDO S.A.	3101167483	370082	JDAL901S001000966
17-007274-0174-TR	MARIO TABUADA MUSSIO	107600118	760824	KL1JJ53698K850912
17-007333-0174-TR	VILMA PEÑA VARGAS	106640311	836751	KNAJT811BA7153653
17-007334-0174-TR	REP LEGAL BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BMJ727	MPAUCS85GHT000141
17-007343-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	FCF888	KNAPB81ABF7757511
17-007362-0174-TR	GERARDO ANDRES ARGUEDAS ALPIZAR	115310437	BNC493	KMHCU5AEXCU013470
17-007364-0174-TR	MONICA LETICIA GRANADOS SALAMANCA	111860831	BHJ667	2T1BR12E4XC205852
17-007364-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 15264	9532L82W7GR528393
17-007412-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTE PARACITO S.A.	3101054120	SJB 009236	9BM3840732B309188
17-007414-0174-TR	JOSÉ ANTONIO GUERRERO BARAHONA	502220730	MOT 512164	LB420YCB0GC005763

Hoja1

17-007414-0174-TR	MARCO VINICIO HERNÁNDEZ MURILLO	107130704	DMG704	K8602J067855
17-007451-0174-TR	KAROL YESENIA CHINCHILLA ACUÑA	109580988	BDX066	JMYSNCY1ADU000301
17-007463-0174-TR	GERARDO ENRIQUE SOLÍS MORA	111590168	569053	JS3TD62V2X4115216
17-007504-0174-TR	REP LEGAL MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 9064	9BM3840732B306368
17-007504-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A.	3101054127	SJB 8910	KMJTA18VP1C900055
17-007513-0174-TR	TERESITA RAMÍREZ CHACÓN	110770695	880386	KNAFU411BB5923606
17-007514-0174-TR	REP LEGAL ZEN DESIGNS S.A.	3101395679	812777	MR0YZ59G300090624
17-007514-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAVES CORRALES	105770660	BNJ646	JTDBT4K31A1356886
17-007524-0174-TR	WALTER ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ	302540772	MOT 417680	LZSPCJLG6F1901539
17-007524-0174-TR	MANUEL ANTONIO ESQUIVEL AVILA	107240635	GND136	KNAPB811AC7348920
17-007529-0174-TR	VINICOLOR LIMITADA	3102048817	CL 257776	MHYDN71V1BJ304131
17-007534-0174-TR	REP LEGAL CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BJW215	JTMBF9EV5GJ044726
17-007534-0174-TR	BEATRIZ MARÍA SALAS UMAÑA	900490625	BFZ192	3N1BC13E67L382421
17-007554-0174-TR	CYNDI VANESA RÍOS SÁNCHEZ	109750966	KYG796	KNADN412AH6025897
17-007564-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BMY042	MHFHZ3FS1H0101681
17-007594-0174-TR	REP LEGAL BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB 013929	LKLR1KSF4DC606381
17-007665-0174-TR	ALVARADO SOLANO WILLIAM MARTIN	104051266	BBR050	KLY4A11BDYC610692
17-007665-0174-TR	HERNANDEZ ROJAS ORIETTA	104820404	753193	KMJWWH7BPYU280648
17-007689-0174-TR	LEONEL ALEJANDRO FERNANDEZ QUIROS	108450695	870014	KMHDU41BBBU225903

Hoja1

17-007689-0174-TR	RAFAEL ANGEL TRINIDAD ARRIETA MORA	700570445	386198	KNAJA5535SA736733
17-007703-0174-TR	YERLING SOTO BARQUERO	109270540	312289	JN1EB31PXNU106116
17-007749-0174-TR	MARIA ALEJANDRA MONGE GUZMAN	206450720	800794	KMHCN46C26U011652
17-007749-0174-TR	CENTRAL DE MANGUERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101033770	CL214662	JAANKR55E77100342
17-007754-0174-TR	ANA PATRICIA MONTERO ELIZONDO	106040542	BMY927	SHHEP33642U304096
17-007754-0174-TR	JOSÉ PABLO CORTES SALAS	206660459	612216	KL1JJ51616K262129
17-007763-0174-TR	GREIVIN JESÚS GUZMÁN CORDERO	304370484	449873	KMHVF21LPTU287763
17-007779-0174-TR	OLGA FLOR VALVERDE QUIROS	107120777	726572	JMYSNCY2A8U001589
17-007782-0174-TR	CARLOS LUIS GONZALEZ CARRANZA	301000481	449378	4S3BK4351V6310924
17-007789-0174-TR	IVAN D AVANZO CALDERON	303220017	BJX081	WBAAV33491EE79576
17-007814-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 294024	MR0ES8CD6H0220172
17-007819-0174-TR	FAURICIO GERARDO GAMBOA IBARRA	303510337	TSJ 004360	JTDBJ41E50J001968
17-007819-0174-TR	COOPERATIVA AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 001969	FALTA INFORMACION
17-007834-0174-TR	RUTH VANESSA BONILLA JINESTA	111500891	BJN674	KMHCG35G2YU032156
17-007864-0174-TR	REP LEGAL MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3101172267	C 158752	JHDFG1JMUBXX13414
17-007873-0174-TR	KIRAM SALAS SANDOVAL	108100507	239243	1FAPP93J6JW303467
17-007897-0174-TR	MARIO PRADO CHINCHILLA	01-0700-0038	428114	KMHDM41BP1U110317
17-007905-0174-TR	TRANSPORTES PARACITO S.A	3101054120	SJB 012531	KL5UM52HEAK000181
17-007905-0174-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A	3101016470	CL 186441	JAATFR54H27127488

Hoja1

17-007913-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	SYL415	3HGMR3830FG600568
17-007914-0174-TR	HENRY WILLIAMS HERNÁNDEZ DOMINGUEZ	122200910910	BNG865	KMHCT4AE7CU197232
17-007914-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	KKK404	KMHJT81EBFU964356
17-007919-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 256802	MHKB3CE100K203633
17-007935-0174-TR	FLINCHUM WILLIAM CLAYTON	458801227	632203	YV1RS614962524167
17-007935-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 002095	9BM3840734B371769
17-007944-0174-TR	CYNTHIA ANTONIETA HERNÁNDEZ VIALE	900640618	514825	JHLRD78803C202062
17-007944-0174-TR	ANA GABRIELA CABEZAS OCAMPO	106060218	BKN424	JTDBT903994047175
17-007954-0174-TR	REP LEGAL MB LEASING S.A.	3101668666	BMM818	VF7DDNFPBHJ519800
17-007989-0174-TR	MARIA ISABEL VARGAS SANCHEZ	105320058	TSJ 006053	KMHCN41AP8U260522
17-007992-0174-TR	JULIETA DOBLES YZAGUIRRE	103120144	MOT 530408	LTMKD0798G5206556
17-007992-0174-TR	JAVIER TREJOS ZELAYA	105550580	789632	JN1FCAC11Z0030654
17-008049-0174-TR	SOLUCIONES PISCINAS SOCIEDAD ANONIMA	3101263851	CL 275874	LS4ASB3R0EG001444
17-008054-0174-TR	JUAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ	103760152	TSJ 3067	MMBSNA13AGH000316
17-008054-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 13933	KL5UM52HEDK000278
17-008055-0174-TR	BERMUDEZ FALLAS ADELA LUCIA	104880825	BLV868	MR2B29F35H1008067
17-008062-0174-TR	REP. LEGAL DE COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 14550	9532L82W4FR429433
17-008065-0174-TR	BRIZUELA CALVO MAURICIO	107470774	CL 257870	9BD25521AC8925800
17-008065-0174-TR	INVERSIONES INJIMA S.A	3101406677	LLB790	JTEBH3FJ205048570

Hoja1

17-008080-0174-TR	LUIS EDUARDO QUESADA CASCANTE	109520396	C 145025	1FUYSSEB8WL916833
17-008083-0174-TR	GIOVANNI ENRIQUE SIBAJA LÓPEZ	109160558	BFR455	JTDBT92320L052305
17-008115-0174-TR	RODRIGUEZ SOLERA MARICELA	108850930	BNM591	3G1J85CC5HS604138
17-008121-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DLR506	SALLAAAF4CA635952
17-008129-0174-TR	SILVIA ELENA GONZALEZ MUÑOZ	108090356	384853	KMHVF31JPNU626600
17-008135-0174-TR	ARGUEDAS CORDERO XINIA	401220191	641467	2T1AE04B3RC037242
17-008135-0174-TR	GUZMAN MENDEZ SUSANA ISABEL	111410348	BDK723	2HGFG11866H551233
17-008154-0174-TR	YENDRY VANESSA SEGURA RODRÍGUEZ	113870409	BNL344	KMHCM41AP8U240489
17-008155-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C 164920	JHHUCL2H0GK013341
17-008155-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014847	LA9C6ARY8FBJXK048
17-008157-0174-TR	REP DAVIVIENDA LEASING C.R. S.A.	3-101-692430	BMS680	988611457HK099156
17-008157-0174-TR	JEAN FRANK QUIRÓS VALVERDE	03-0482-0550	506039	KMHJF24M8TU227666
17-008164-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA PANAL S.A.	3101085674	C 156124	1M1AA13Y7SW044845
17-008174-0174-TR	SALY MARCELA CASTILLO PICADO	110510877	871749	3N1BC13E07L370345
17-008174-0174-TR	YETTY NAVARRO CASTILLO	302670982	BKT558	JTDBT923771016924
17-008175-0174-TR	VARGAS JIMENEZ JESUS	111380001	CL 280979	MMBJNKB40FD007486
17-008175-0174-TR	MATA GUZMAN ADRIANA	113470156	MDL109	MR2KT9F31G1180964
17-008180-0174-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 142220	9BM6882445B436181
17-008180-0174-TR	MARIA ELENA DEL CARMEN NUÑEZ BLANCO	600850414	702688	KMHJF24M6WU732822

Hoja1

17-008213-0174-TR	REP LEGAL CAPITALES MAWAN S.R.L	3102710379	C 160792	1FVACXDJ17HX38378
17-008214-0174-TR	REP LEGAL AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3101680945	893050	MM7DE32Y4BW173824
17-008215-0174-TR	SALAZAR LOAIZA SHARLIM SUSANA	112400222	SSL105	MA3ZF62S0EA391642
17-008227-0174-TR	MARIA BONILLA VÁSQUEZ	03-0220-0118	BMG933	KMHCHN4AC3AU459110
17-008251-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002991	WMARR8ZZ3GC021899
17-008251-0174-TR	REP. LEGAL DE SUMMERLAND PROPETIE MANAGERMENTS LIMITADA	3102397305	MOT 393068	LTMJD2199E5210337
17-008254-0174-TR	REP LEGAL RETO'S AC AIRES ACONDICIONADOS S.A.	3101596720	CL 201297	JN1AHGD22Z0036394
17-008260-0174-TR	JONATHAN DAVID NIETO BARQUERO	112920158	TSJ 002402	JTDBJ21E504016585
17-008260-0174-TR	ROLDAN ARTURO CHINCHILLA NUÑEZ	108180370	MOT 556719	L5DPCJF23FAU00149
17-008262-0174-TR	REP. LEGAL DE COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 008957	9BWRF82W93R301765
17-008269-0174-TR	FRANKLIN EDUARDO FLORES GAMBOA	303630167	BFF392	MR2BT9F3X01050977
17-008269-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	CL 199588	8AFER13F05J388956
17-008270-0174-TR	WENDY VANESSA TORRES HERNANDEZ	111380715	833926	LGXC14DA3A1002635
17-008280-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 295813	1C6RR7MT0ES244289
17-008283-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 014832	9532L82W9FR421876
17-008292-0174-TR	ANNIA MARIA MARTINEZ ARROYO	106660921	BMY235	MR2KT9F39H1226929
17-008297-0174-TR	ALONSO PÉREZ SOLANO	01-1038-0441	C 151837	GCA16097
17-008313-0174-TR	HERNAN FRANCISCO QUIRÓS ALVARADO	111960316	491518	2S3TE02V1V6406943
17-008313-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BJR489	MR2BT9F37G1206760

Hoja1

17-008322-0174-TR	REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 153244	3HAMMAAR68L051506
17-008323-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNK187	KL1CM6CA7HC764986
17-008330-0174-TR	JUAN CARLOS SALAS MURILLO	107360317	CL 134351	BU880032590
17-008341-0174-TR	REP. LEGAL DE COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB 010742	9BWRWF82W57R623857
17-008343-0174-TR	REP LEGAL GRUPO REYSA DEL CARIBE S.A	3101309689	CL 219755	8AJFZ29G706041507
17-008349-0174-TR	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MONTERO	106370791	BKS341	KPT20A1VSHPO69808
17-008350-0174-TR	TALLER ROJAS Y MOLINA DE SABANILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102227142	CL 066797	KP36095319
17-008353-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	NTC012	MA3FC31S9FA740035
17-008359-0174-TR	YANCY VANESSA MORA ARCE	303390705	C 143961	2HSFMAER8XC092691
17-008359-0174-TR	DINAMICA AGENCIA DE SEGUROS S.A	3101031314	846467	JTDKW923405159125
17-008392-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMW991	WBAKV2107F0N17273
17-008392-0174-TR	REP. LEGAL DE TIA TECLA SOCIEDAD ANONIMA	3101471200	MGL124	WDCDF2DE7EA368382
17-008399-0174-TR	DAYNA AYESHA SANCHEZ GAMBOA	107370747	825185	2T1BR12E4XC178927
17-008409-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	KTM523	MALA841CAHM150614
17-008409-0174-TR	JENNY PADILLA AGUILAR	106630820	821104	KMFVWVH7HPYU300522
17-008410-0174-TR	ADRIANA DE LOS ANGELES ZUÑIGA VARGAS	114370561	305622	KMHJF22R9PU356813
17-008432-0174-TR	EDWIN MARTIN HERRERA CAIROL	104190424	822163	KNADC165946211330
17-008442-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010779	9BM3840737B493342
17-008443-0174-TR	MAJANEN PERTTI	1000002321	145459	EE900142121

Hoja1

17-008455-0174-TR	SOTO ESTRADA PABLO	110300299	339006	2CNBJ13C5X6921936
17-008482-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPOR DE TARRAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101208699	C 156875	1FUPCSEB2YPB59337
17-008489-0174-TR	WENDY MARIA VALVERDE SILVA	304400319	404968	KMHJF31JPNU328082
17-008494-0174-TR	REP LEGAL ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	BHC972	LC0C14DA9F0000467
17-008497-0174-TR	GRETTEL TREJOS SOLANO	01-0967-0669	453884	KMHJF31JPPU412441
17-008532-0174-TR	MARCOS ANDRES SOLANO GOÑI	113440394	693289	JTDBT933701159330
17-008547-0174-TR	REP BAC SAN JOSÉ LEASING C.R.	3-101-083308	CL 292970	LZWCCAGA0G6005499
17-008550-0174-TR	KINERET S. A	3101025306	FTB056	JM7BM12Z6H1332857
17-008550-0174-TR	ORLANDO DE JESUS CUBERO BLANCO	106370812	D 001178	WBANA53574B848813
17-008564-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 15180	LA9C5ARY8GBJXK006
17-008572-0174-TR	MARIAN PAMELA RAMIREZ NUÑEZ	111510031	796609	KL1TD61T88B196810
17-008575-0174-TR	MORA NAVARRO ANDRES	112450292	683458	KL1JD51697K517523
17-008577-0174-TR	FLOR LARA TORRES	06-0108-1126	BMS447	JTDBT4K30A4071403
17-008577-0174-TR	SANDRA VINDAS LEITÓN	01-0620-0909	BKW118	JT3GP10V4V0018654
17-008581-0174-TR	RODOLFO GONZALEZ MARTINEZ	H182473	SRT888	1C4RJFDJ0EC191824
17-008581-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 282661	MPATFS86JFT000366
17-008582-0174-TR	ANA BERTA TRINIDAD ESCOBAR BRICEÑO	502100246	502064	2T1AE04B1RC061040
17-008590-0174-TR	AUTOBUSES DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 012105	9BM3840738B588347
17-008609-0174-TR	GUILLERMO RODRIGUEZ SOLIS	104910144	123456	KNMD21000776

Hoja1

17-008612-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BLJ287	MMBSNA13AHH001041
17-008622-0174-TR	RICARDO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ VASQUEZ	105730936	TSJ 004245	LGWED2A3XGE604092
17-008630-0174-TR	WILLIAM GERARDO DURAN CERDAS	114160270	C 139738	1FUPBPYB4RL870877
17-008630-0174-TR	GUILLERMO GERARDO UREÑA VENEGAS	109990034	BMR967	KMHDH4AE1CU185762
17-008631-0174-TR	IRENE ARIAS VILLEGAS	401740690	BDT976	KMJWWH7BPYU234328
17-008631-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	MOT 544838	9C2MD3400GR520496
17-008637-0174-TR	REP LINEA DE ACCIÓN S.A.	3-101-108346	BLX870	SJNFBAJ11HA765592
17-008642-0174-TR	RONALD FERNANDO SEQUEIRA ESPINOZA	155816493002	688513	JS3TD62V1X4103977
17-008647-0174-TR	REP EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A.	3-101-089828	LB 1913	LKLR1LSP5DB603512
17-008652-0174-TR	OLGA MARIA MADRIGAL CANTILLO	103070144	284395	JT2AE92E4J3080320
17-008652-0174-TR	LIA MARIA BARRANTES LEON	113040078	CL 292352	MPATFS86JGT006749
17-008660-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	HCF751	KMHJ2813CGU084150
17-008660-0174-TR	ANA LUCRECIA DE LOS ANGELES PIEDRA ZAMORA	303100757	655584	JS3TD21V1T4107242
17-008672-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S A	3101025288	C 124305	1FUPBZYB2TL741362
17-008672-0174-TR	REP. LEGAL DE COSTA SOL TEXTIL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101156786	785075	JN1TANT31Z0004816
17-008682-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C 164630	JALFTR90PG7000010
17-008682-0174-TR	CECILIO ROBERTO BARNES BRESITT	108610619	417963	3VWRH09M21M117239
17-008685-0174-TR	AZOFEIFA SEGURA MARIA VANESSA	111530885	BNF298	KNADN5A33D6124952
17-008690-0174-TR	SUR COLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101041509	CL 255655	KNCSHX71AB7555920

Hoja1

17-008690-0174-TR	YENDY PAMELA ALPIZAR ROJAS	205610463	737244	SXA167026816
17-008695-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3101514995	SJB 013579	WMAR33ZZXCC017279
17-008697-0174-TR	KEVIN MONTES BLACANEUX	05-0392-0192	BKD142	JTDBT923571049498
17-008703-0174-TR	JIMMY JOSÉ MATA DÍAZ	108010591	48979	FALTA INFORMACION
17-008703-0174-TR	JOSUE EMANUEL CALVO LOBO	116460092	MOT 390997	LZSPCJLG4E1903241
17-008707-0174-TR	REP ANC CAR S.A.	3-101-013775	BJG856	MA3ZF62S0GA744383
17-008711-0174-TR	MARIANELA QUESADA CORRALES	108770448	NNL913	KNAPB811BC7266391
17-008711-0174-TR	MIRIAM NURIA ABARCA VALVERDE	104430851	613271	JMYXRUCU5W5U003194
17-008721-0174-TR	REP. LEGAL DE ANC CAR S.A	3101013775	BJK285	MA3ZF62S3GA740778
17-008723-0174-TR	REP LEGAL VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A	3101025416	CL 288220	MMBJNKL30GH023277
17-008730-0174-TR	MYRIAM ACUÑA BONILLA	301910002	758779	A6009808
17-008730-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 416728	1FTEW1EG3HFA55356
17-008731-0174-TR	MARCIAL QUESADA CASTRO	111660440	516661	2T1AE09B6RC065688
17-008731-0174-TR	REP. LEGAL DE COMPAÑIA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CACISA S.A	3101036290	BGM278	KMHJT81CDEU857425
17-008731-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES H Y H S. A.	3101013930	C 027219	JH598004
17-008787-0174-TR	MARIA CABALCETA ZAPATA	09-0054-0959	BDS568	KMHCG41FP1U286970
17-008787-0174-TR	REP EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 12854	KL5UM52HEBK000208
17-008790-0174-TR	JOHNNY FRANCISCO MORALES BERROCAL	107880581	TSJ 004580	JTDBT923784034937
17-008790-0174-TR	SONIA KAROLINA BAEZ MARTINEZ	155811323718	781865	JMYSTCY4A8U005401

Hoja1

17-008792-0174-TR	REP. LEGAL DE PROYECTOS E INVERSIONES VINDAS S.A.	3101543390	CL 247223	4TAVL52N1TZ109338
17-008827-0174-TR	SIBIARDO CARDONA MARÍN	08-0091-0603	JSC521	KMHSU81CDEU318083
17-008907-0174-TR	REP BUSES INAURUCA S.A.	3-101-031606	SJB 15825	WMARR8ZZ6GC021721
17-008951-0174-TR	REP. LEGAL DE GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270
17-008951-0174-TR	REP. LEGAL DE KINERET S. A	3101025306	BCY161	JN1TANT31Z0103425
17-008957-0174-TR	JOSE SANDOVAL VIZCAINO	02-0483-0975	257825	YR225023098
17-008982-0174-TR	JONATAN ALBERTO QUIROS ARAYA	303870850	MOT 379452	L5DPCJF27EAU00038
17-008982-0174-TR	WILLIE ALEJANDRO ARIAS MOLINA	700750624	BMN366	KL1CM6CA4HC718872
17-008989-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 012873	KL5UM52HEBK000214
17-009009-0174-TR	ARLIN FRANCINE PEREZ ARGUEDAS	110300112	BKL447	JTDBT903994060556
17-009009-0174-TR	DISCAR S A	3101010067	SJB8241	4VZHN0492WC025680
17-009022-0174-TR	MANUEL GERARDO BEJARANO MOREIRA	111980801	715607	1Y1SK536XPZ023495
17-009022-0174-TR	MIGUEL ANGEL MOYA ALVARADO	700970039	CL 269251	PC403224
17-009029-0174-TR	ROBERT MARIO ROJAS JIMENEZ	111550828	BHZ774	JTDBT923981266702
17-009074-0174-TR	OSCAR AGUSTIN CALDERÓN CORRALES	105210924	TSJ 457	JN1CFAN16Z0074936

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

**MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.
PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-**

1 vez.—O. C. N° 2017-076040.—Solicitud N° 19304.—(IN2017183533).